

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2022

Número de Incripción: 3

Número de Repertorio: 390

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha catorce de Enero del dos mil veintidos se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de CONSTITUCION DE FIDEICOMISO, en el Registro de FIDEICOMISO con el número de inscripción 3 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1391725701001	INMOBILIARIA INGONARE S.A. EN LIQUIDACIÓN	CONSTITUYENTE APORTANTE
1307541811	EMEN VERA SAMIRA MARIANA	CONSTITUYENTE-BENEFICIARIO INICIAL
1304762022	GONZALEZ ARTIGAS LOOR CARLOS ESTEBAN	CONSTITUYENTE-BENEFICIARIO INICIAL
CLTE213642	FIDEICOMISO INGONARE	FIDEICOMISO
0992293586001	GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.	FIDUCIARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1162710000	37933	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

Libro: FIDEICOMISO

Acto: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

Fecha inscripción: viernes, 14 enero 2022

Fecha generación: viernes, 14 enero 2022



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)





Factura: 002-004-000097350



20210901023P04341



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20210901023P04341						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE OCTUBRE DEL 2021, (14:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	INMOBILIARIA INGONARE S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1391725701001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JOSE LEONIDAS INTRIAGO SANCHEZ
Jurídica	GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992293586001	ECUATORIANA	GERENTE	DAVID HUMBERTO COBO BARCIA
Natural	GONZALEZ ARTIGAS LOOR CARLOS ESTEBAN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1304762022	ECUATORIANA	APODERADO(A)	EMEN CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS
Natural	EMEN VERA SAMIRA MARIANA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1307541811	ECUATORIANA	APODERADO(A)	EMEN CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	
GUAYAS			GUAYAQUIL			TARQUI	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 002-004-000097351



20210901023001436



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901023001436

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	26 DE OCTUBRE DEL 2021, (14:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3ER TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INGONARE"

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
INMOBILIARIA INGONARE S.A.	REPRESENTADO POR JOSE LEONIDAS INTRIAGO SANCHEZ	RUC	1391725701001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-10-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	INMOBILIARIA INGONARE S.A., EN LIQUIDACIÓN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1391725701001

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901023001436

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	26 DE OCTUBRE DEL 2021, (14:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	4TO TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INGONARE"

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
INMOBILIARIA INGONARE S.A.	REPRESENTADO POR JOSE LEONIDAS INTRIAGO SANCHEZ	RUC	1391725701001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-10-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	INMOBILIARIA INGONARE S.A., EN LIQUIDACIÓN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1391725701001

OBSERVACIONES:

Ab. María Tatiana García Plaza
 NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

AÑO 2021	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 04341
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO
DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE
ADMINISTRACIÓN DENOMINADO
"FIDEICOMISO INGONARE" QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES CÓNYUGES
CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ
ARTIGAS LOOR Y SAMIRA MARIANA
EMEN VERA, LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA INGONARE S.A EN
LIQUIDACIÓN Y LA COMPAÑÍA
GENERATRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.--
CUANTIA: INDETERMINADA.-----
DI:4 COPIAS.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento: **a)** El señor **CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS LOOR** quien comparece debidamente representado por su apoderado general, el señor Carlos Esteban González Artigas Emen, conforme consta en los habilitantes adjuntos al presente. El señor Carlos Esteban González Artigas Emen declara que es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, estudiante, domiciliado en el Cantón Manta pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil.



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 Asimismo, declara que el señor Carlos Esteban González
2 Artigas Loor es mayor de edad, de nacionalidad
3 ecuatoriana, casado – pero con régimen de separación
4 de bienes - empresario y domiciliado en el Cantón Manta.
5 El señor Carlos Esteban Gonzáles Artigas Loor está
6 domiciliado en el km Cinco y Medio Vía Manta Montecristi,
7 teléfono: Dos Nueve Dos Tres Dos Ocho Cero; correo
8 electrónico: vloayza@labril.com.ec. **b)** La señora **SAMIRA**
9 **MARIANA EMEN VERA** quien comparece representada en
10 este acto, por intermedio de su gestor oficioso, esto es el
11 señor Carlos Esteban González Artigas Emen. El señor
12 Carlos Esteban González Artigas Emen declara que es
13 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero,
14 estudiante, domiciliado en el Cantón Manta pero de
15 tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Asimismo, declara
16 que la señora Samira Mariana Emen Vera es mayor de
17 edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada – pero con
18 régimen de separación de bienes - estudiante y
19 domiciliada en el Cantón Manta. La señora Samira
20 Mariana Emen Vera está domiciliada en el km Cinco y
21 Medio Vía Manta Montecristi, teléfono: Dos Nueve Dos Tres
22 Dos Ocho Cero; correo electrónico:
23 vloayza@labril.com.ec. **c)** La compañía **INMOBILIARIA**
24 **INGONARE S.A, EN LIQUIDACIÓN**, legalmente representada
25 por el señor José Leonidas Intriago Sánchez, en su calidad
26 de Liquidador principal y, como tal, representante legal de
27 la misma, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
28 de estado civil casado, mayor de edad, empleado,



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 domiciliado en la ciudad de Manta pero de tránsito por
2 esta ciudad de Guayaquil, según consta de la copia del
3 nombramiento que se adjunta como documento
4 habilitante a este instrumento. La compañía INGONARE
5 S.A., EN LIQUIDACIÓN se encuentra domiciliada en la
6 ciudad de Montecristi, en el kilómetro cinco y medio vía
7 Manta – Montecristi, en el edificio de LA FABRIL S.A.
8 Teléfono: cero cuatro dos nueve dos cero nueve uno;
9 correo electrónico: wcevallos@agroifabril.com , en calidad
10 de **CONSTITUYENTE APORTANTE;** d) La compañía
11 **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
12 **FIDEICOMISOS G TSA S.A.**, quien a su vez está representada
13 por el señor, **DAVID HUMBERTO COBO BARCIA**, quien
14 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
15 edad, de estado civil casado, ejecutivo, y domiciliado en
16 Daule pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en
17 su calidad de Gerente, según consta del nombramiento
18 que se agrega como documento habilitante. La
19 Fiduciaria se encuentra domiciliada en la ciudad de
20 Guayaquil, en las calles Malecón y Junín Número ciento
21 cinco, Edificio Apolo River Tower, Quinto piso, con número
22 telefónico cero cuatro dos cinco seis cero ocho cero
23 cinco y correo electrónico corporativo@generatrust.com;
24 Los comparecientes son capaces para contratar y de
25 contraer obligaciones a quienes conozco en virtud de
26 haberme exhibido sus documentos de identificación,
27 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí
28 agrego como documentos habilitantes de lo que doy fe;



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 Advertidos los comparecientes por mí la notaria de los
2 efectos y resultados de esta escritura, así como
3 examinados que fueron en forma aislada y separada y me
4 declaran que comparecen al otorgamiento de esta
5 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
6 promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura
7 pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el
8 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
9 incorporar una que contenga un Contrato de Fideicomiso
10 Mercantil de Administración denominado **FIDEICOMISO**
11 **INGONARE** que se otorga al tenor de las cláusulas y
12 declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
13 **OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente
14 contrato: **UNO.UNO)** El señor **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ**
15 **ARTIGAS LOOR**, quien comparece debidamente
16 representado por su apoderado general, el señor Carlos
17 Esteban González Artigas Emen, conforme se desprende
18 de los habilitantes adjuntos al presente; **UNO.DOS)** La
19 señora **SAMIRA MARIANA EMEN VERA**, quien comparece
20 representada por el señor Carlos Esteban González Artigas
21 Emen, en su calidad de agente oficioso. Se deja expresa
22 constancia que a las personas naturales referidas en los
23 numerales uno.uno y uno.dos de la presente cláusula, se
24 podrán denominar conjuntamente como los
25 "**CONSTITUYENTES**", el o los "**BENEFICIARIOS INICIALES**".
26 **UNO.TRES)** La compañía **INMOBILIARIA INGONARE S.A., EN**
27 **LIQUIDACION**, quien comparece debidamente
28 representada por su Liquidador principal y, como tal,



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 representante legal de la misma, esto es el señor **José**
2 **Leonidas Intriago Sánchez**, debidamente autorizado por la
3 Junta General de Accionistas celebrada con fecha 6 de
4 agosto de 2021; parte que, para efectos de este contrato
5 se podrá denominar como "**CONSTITUYENTE APORTANTE**".
6 **UNO.CUATRO)** La compañía **GENERATRUST**
7 **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS G TSA S.A.**,
8 representada legalmente por su Gerente y como tal
9 representante legal, señor David Humberto Cobo Barcia,
10 conforme al nombramiento que se agrega a la presente
11 escritura pública como documento habilitante; parte a la
12 que en lo sucesivo se podrá denominar como
13 "**FIDUCIARIA**" y/o "**GENERATRUST**". **CLÁUSULA SEGUNDA:**
14 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO)** El artículo ciento quince de la
15 Ley de Mercado de Valores (Libro II, Código Orgánico
16 Monetario y Financiero) establece que pueden ser
17 constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas
18 naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales
19 o extranjeros, o entidades dotadas de personalidad
20 jurídica. Los **CONSTITUYENTES** declaran no tener
21 impedimento alguno para celebrar el presente contrato.
22 **DOS.DOS)** La compañía **INMOBILIARIA INGONARE S.A.**, **EN**
23 **LIQUIDACIÓN** es una sociedad constituida de conformidad
24 con las leyes ecuatorianas, mediante escritura pública
25 celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Manta,
26 abogado Raúl Eduardo González Melgar, el trece de
27 noviembre del dos mil tres, y cuyo objeto social consiste en
28 la administración de bienes raíces, pudiendo dentro de tal



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 actividad adquirir toda clase de bienes inmuebles y en
2 general la tenencia de activos. Con fecha veintinueve de
3 enero de dos mil diez la Superintendencia de compañías
4 del Ecuador resolvió ordenar la liquidación de la
5 compañía INMOBILIARIA INGONARE S. A., designándose
6 como liquidador de la compañía al señor José Leonidas
7 Intriago Sanchez, cuyo nombramiento se encuentra
8 inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Montecristi, con
9 fecha 23 de marzo del 2010. **DOS.TRES)** La compañía
10 INMOBILIARIA INGONARE S.A. EN LIQUIDACIÓN, es legítima
11 propietaria de un inmueble consistente en el lote de
12 terreno signado con el número diez, ubicado en la
13 urbanización denominada "PORTAL DEL SOL", sita en el
14 sector Barbasquillo en el sitio denominado la Silla del
15 Cantón Manta, provincia de Manabí. **DOS.CUATRO)** El
16 señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR es
17 accionista único de la sociedad INMOBILIARIA INGONARE
18 S.A., EN LIQUIDACIÓN y, a su vez, registra un crédito contra
19 la sociedad por la suma de Ochocientos Noventa Mil
20 Trescientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos
21 de América (USD 890,397.46) y, para extinguir dicho
22 crédito, han acordado que – en el marco del proceso de
23 liquidación de la misma, que la sociedad aportase a título
24 de fideicomiso mercantil, el inmueble descrito en la
25 cláusula que precede al presente FIDEICOMISO – que
26 según su valor contable en los libros de la sociedad
27 asciende a SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA
28 Y NUEVE CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 707,349.24), pero en beneficio exclusivo y privativo de su
2 accionista, de tal manera que este último pase a registrar
3 los derechos fiduciarios correlativos al aporte efectuado
4 por la sociedad y: i) por un lado, de por extinguido la
5 totalidad de su crédito, como consecuencia de la dación
6 en pago efectuada; y, ii) por otra parte, siempre que
7 exista una diferencia, impute la misma como parte de la
8 adjudicación del acervo social que le corresponde recibir
9 en su calidad de accionista único de la sociedad en
10 liquidación. **DOS.CINCO)** La FIDUCIARIA es una sociedad
11 anónima constituida de conformidad con las leyes
12 ecuatorianas, autorizada para administrar Negocios
13 Fiduciarios y participar como Agente de Manejo en
14 procesos de Titularización por la Superintendencia de
15 Compañías, Valores y Seguros; que se encuentra inscrita
16 en el Catastro Público del Mercado de Valores de dicha
17 Entidad de Control. GENERATRUST administrará y
18 representará, en calidad de Fiduciaria, al Fideicomiso
19 Mercantil que se constituye por el presente contrato.
20 **CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para efectos
21 de interpretación del presente contrato se considerará: **a)**
22 Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente
23 para facilidad de lectura, mas no como medio de
24 interpretación; **b)** Que la referencia al singular incluye el
25 plural y la referencia a un género incluye a los dos; **c)** Que
26 las palabras, frases o términos que a continuación se
27 indican tendrán el significado que aquí se establece, de
28 modo que su interpretación se constreñirá al alcance aquí



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C. 1.816

1 determinado. Es así, que para efectos del presente
2 contrato, cuando se utilicen o mencionen los términos
3 referidos a continuación, se aceptarán como definiciones
4 las siguientes: **TRES.UNO) FIDEICOMISO:** Es el Patrimonio
5 Autónomo dotado de personalidad jurídica que se
6 conforma con los BIENES transferidos y/comprometidos por
7 el CONSTITUYENTE APORTANTE por medio de este, y con los
8 que en el futuro aporten los CONSTITUYENTES y/o el
9 FIDEICOMISO adquiera en el futuro durante el desarrollo y
10 cumplimiento de su objeto; jurídica y contablemente
11 independiente de los patrimonios individuales de la
12 FIDUCIARIA, de sus CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS;
13 al cual se denomina FIDEICOMISO INGONARE. **TRES.DOS)**
14 **FIDUCIARIA:** Es la compañía GENERATRUST
15 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS G.T.S.A.,
16 quien administrará y representará legalmente al
17 Fideicomiso Mercantil que se constituye por este contrato.
18 **TRES.TRES) CONSTITUYENTES:** Son las personas naturales que
19 aparecen plenamente determinadas en los numerales
20 UNO.UNO y UNO.DOS de la Cláusula Primera. Además, Los
21 CONSTITUYENTES tendrán los derechos, obligaciones y
22 responsabilidades inherentes a su calidad de fundadores
23 del patrimonio autónomo; y, en especial, se reservan para
24 si el ejercicio privativo, *intuitu personae* y excluyente de
25 instruir a la FIDUCIARIA sobre la custodia, tenencia,
26 administración, explotación, disposición, gravamen,
27 cesiones de derechos fiduciarios, y/o enajenación de los
28 BIENES fideicomitidos, de acuerdo con los términos y



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
N.C.A.B.A.

1 condiciones de este contrato. Como consecuencia de lo
 2 anterior queda entendido que mientras no se hubieren
 3 cumplido las CONDICIONES con respecto a ambos
 4 CONSTITUYENTES, los BENEFICIARIOS únicamente podrán
 5 impartir instrucciones a través de los primeros.

6 **TRES.CUATRO) CONSTITUYENTE APORTANTE:** Es la compañía
 7 INMOBILIARIA INGONARE S.A., EN LIQUIDACION quien, en
 8 función de acuerdos previos, lícitos y privativos con su
 9 accionista único esto es el señor CARLOS ESTEBAN
 10 GONZALEZ ARTIGAS LOOR, tiene la intención de transferir el
 11 BIEN materia de la cláusula cuarta al FIDEICOMISO, a fin
 12 que su accionista, por un lado, extinga el pasivo que
 13 mantiene contra la sociedad como resultado de la dación
 14 en pago verificada; y, registre a su haber la totalidad de
 15 los derechos fiduciarios derivados de su aporte. En ese
 16 sentido, se deja expresa constancia de que el
 17 CONSTITUYENTE APORTANTE no será considerado como
 18 beneficiario del FIDEICOMISO ni como CONSTITUYENTE y no
 19 tendrá obligaciones o derecho alguno sobre el patrimonio
 20 autónomo (a excepción de aquellas de carácter público y
 21 saneamiento), ni siquiera sobre el remanente del
 22 FIDEICOMISO, en vista de que el aporte de BIENES que
 23 realizan al presente FIDEICOMISO, lo hace en virtud de los
 24 acuerdos alcanzados con su accionista único para saldar
 25 el pasivo y continuar con el proceso de liquidación de la
 26 misma. **TRES.CINCO) BENEFICIARIOS:** Se entenderá por este
 27 término a los BENEFICIARIOS INICIALES y los BENEFICIARIOS
 28 SECUNDARIOS. Por lo tanto, los BENEFICIARIOS serán: **i)**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C. 18.6

1 **BENEFICIARIOS INICIALES:** Los CONSTITUYENTES, en relación
2 y en proporción a sus respectivos aportes o de los aportes
3 que se hubieren efectuado a su favor.; y, **ii) BENEFICIARIOS**
4 **SECUNDARIOS:** Los sucesores o cesionarios en derecho de
5 los BENEFICIARIOS INICIALES, esto es las personas naturales
6 o jurídicas que adquirieren los derechos fiduciarios
7 correlativos a los bienes fideicomitidos, ya sea por acto
8 entre vivos o *mortis causae*. En principio, están llamados a
9 ser BENEFICIARIOS SECUNDARIOS de los BENEFICIARIOS
10 INICIALES, las siguientes personas: 1. La señorita ARIANNA
11 ZAMIRA GONZALEZ ARTIGAS EMEN identificada con cédula
12 de identidad No.- 131158103-5; 2. El señor CARLOS ESTEBAN
13 GONZALEZ ARTIGAS EMEN identificado con cédula de
14 identidad No.- 131111108-0; y, 3. La señorita MONICA
15 SUSANA GONZALEZ ARTIGAS EMEN identificada con cédula
16 de identidad No.- 131013738-3. **TRES.CINCO.UNO)** A lo largo
17 del presente contrato, cuando se haga referencia a
18 instrucciones impartidas por los BENEFICIARIOS, se
19 entenderá que las tales instrucciones siempre serán
20 emitidas por los CONSTITUYENTES y/o PROTECTORES, según
21 corresponda. En consecuencia de lo anterior, queda
22 estipulado expresa e inequívocamente que la FIDUCIARIA
23 en ningún momento acogerá instrucciones que vinieren
24 directamente de un BENEFICIARIO en particular; en
25 especial de los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS mientras no
26 se hubieren cumplido las CONDICIONES con respecto a
27 ambos CONSTITUYENTES o el cargo de PROTECTOR
28 estuviere vigente. En ese contexto, las instrucciones y



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 manifestaciones de voluntad de los BENEFICIARIOS se
2 producirán en la forma pactada en la primera parte del
3 presente numeral, esto es, por intermedio de los
4 CONSTITUYENTES y/o PROTECTORES. Una vez cesado el
5 último PROTECTOR en funciones, los BENEFICIARIOS podrán
6 directamente ejercer su facultad de instruir a la
7 FIDUCIARIA, con arreglo a los términos y condiciones de
8 este contrato. **TRES.SEIS) PROTECTOR o PROTECTORES:** Es/son
9 la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídicas que tendría las
10 funciones especificadas en la cláusula décimo cuarta de
11 este contrato; pudiéndose, indistintamente, nombrar una o
12 más personas para el ejercicio de la calidad de Protector,
13 en cuyo caso actuarán de manera conjunta. El cargo de
14 PROTECTOR entrará en vigor una vez que se hubieren
15 verificado cualesquiera de las CONDICIONES con respecto
16 a ambos CONSTITUYENTES. Sin perjuicio de lo anterior, el
17 CONSTITUYENTE sobreviviente podrá solicitar que el cargo
18 de PROTECTOR entre en vigencia con anterioridad al
19 cumplimiento de las CONDICIONES. Se deja expresa
20 constancia que los CONSTITUYENTES, en cualquier tiempo,
21 podrán designar otros PROTECTORES suplentes y/o
22 sustitutos. Se deja expresa constancia que el cargo de
23 PROTECTOR únicamente estará vigente por el periodo de
24 un (1) año contado desde la fecha en que se hubiere
25 cumplido cualesquiera de las CONDICIONES con respecto
26 a ambos CONSTITUYENTES, por lo que posteriormente
27 dejarán de ejercer cualquier derecho y/o obligación sobre
28 el presente patrimonio autónomo. TRES.SIETE)



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C.A.B.A.

1 **CONDICIONES:** Son los hechos futuros e inciertos que
2 consisten en la DEFUNCIÓN o la INCAPACIDAD CLÍNICA
3 PERMANENTE de los CONSTITUYENTES; en base a los cuales,
4 cumplidas cualquiera de estas causales o eventos con
5 respecto a ambos CONSTITUYENTES, corresponderá al
6 PROTECTOR, cumplir con las funciones previstas en el
7 presente contrato, pero únicamente por el periodo de un
8 año contado desde la fecha del cumplimiento de las
9 CONDICIONES con respecto a ambos CONSTITUYENTES.
10 Para una mejor interpretación de este contrato, se realizan
11 las siguientes definiciones: **i) DEFUNCIÓN:** Se refiere al
12 fallecimiento de los CONSTITUYENTES, que deberá ser
13 probado por los BENEFICIARIOS mediante la presentación
14 del respectivo Certificado de Defunción legalmente
15 expedido. **ii) INCAPACIDAD CLÍNICA PERMANENTE:** Se
16 entiende por este término aquel estado en el cual las
17 funciones orgánicas, intelectuales o psíquicas de la
18 persona natural que se trate, se encuentran afectadas,
19 por accidente o enfermedad, al punto de que impidan
20 totalmente valerse por sí mismo y sus capacidades físicas,
21 intelectuales o mentales se encuentren mermadas, de lo
22 cual se derive una situación en la que no pueda realizar el
23 ejercicio voluntario, inteligente, cabal y eficiente de las
24 atribuciones y derechos que le confiere a tal persona el
25 presente contrato. Dicho estado deberá ser permanente y
26 para su demostración los BENEFICIARIOS deberán
27 presentar a la Fiduciaria al menos dos certificaciones que
28 acrediten tal estado, suscritas por profesionales médicos,



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 nacionales o del extranjero, que hayan tratado a la
2 persona respectiva. Si los certificados fueren expedidos en
3 el Ecuador, deberán ser emitidos bajo la gravedad de
4 juramento y las firmas de los profesionales deberán ser
5 reconocidas ante Notario Público; si fuere en el exterior,
6 deberá seguir el mismo procedimiento y legalizada en el
7 Consulado del Ecuador correspondiente o la obtención
8 del certificado con igual validez legal que con la
9 legalización ante el Consulado. Se deja señalado que la
10 FIDUCIARIA podrá exigir adicionalmente o en sustitución de
11 las certificaciones mencionadas en el presente numeral, la
12 declaratoria de interdicción legalmente expedida.
13 **TRES.OCHO) BIEN y/o BIENES:** Los Bienes que por el presente
14 acto se transfieren al patrimonio autónomo del
15 FIDEICOMISO y los que se transfieran en el futuro. El uso de
16 este término será indistinto, sin importar que se trate de uno
17 o varios bienes; por lo que este vocablo se entenderá
18 como la cosa o cosas que se aportan o se aporten y que
19 son, o serán, objeto de administración por virtud del
20 presente contrato. **TRES.NUEVE) RENDICIÓN(ES) DE**
21 **CUENTAS:** Se entiende como la información comprobada,
22 documentada, detallada y pormenorizada sobre la
23 gestión realizada por la FIDUCIARIA para cumplir con las
24 finalidades del contrato de FIDEICOMISO. Dicha
25 información será entregada con una periodicidad anual.
26 Los BENEFICIARIOS y PROTECTORES dispondrán de un plazo
27 de diez días contado desde la recepción de la respectiva
28 Rendición de Cuentas, para formular sus objeciones y/o



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 comentarios referentes al contenido de dichos informes.
2 Habiendo fenecido el plazo antes anotado sin que se
3 hubiere notificado por escrito a la Fiduciaria sobre
4 objeciones a la Rendición de Cuentas correspondiente,
5 tanto la gestión como las cuentas presentadas por la
6 FIDUCIARIA se entenderán tácitamente aprobadas
7 respecto de los BENEFICIARIOS que hubieren omitido
8 presentar tales objeciones. Debido a que los PROTECTORES
9 es un delegado de los BENEFICIARIOS, la aceptación -
10 expresa o tácita- por parte de los PROTECTORES respecto
11 de cualquiera de las Rendiciones de Cuentas, tendrá
12 como efecto jurídico que las gestiones y cuentas de la
13 FIDUCIARIA se tendrán como aceptadas en cuanto a la
14 Rendición de Cuentas que corresponda, aun cuando uno
15 o más de los BENEFICIARIOS tuviere una posición distinta a
16 la de los PROTECTORES. **TRES.DIEZ) COMODATO VITALICIO:**
17 También llamado préstamo de uso gratuito, es el contrato
18 en virtud del cual el FIDEICOMISO otorgará a favor de los
19 COMODATARIOS el uso y goce de los BIENES fideicomitidos
20 o de los bienes que a futuro lleguen a integrar el
21 patrimonio del FIDEICOMISO. Dicha custodia podrá ser
22 cedida, en función a las instrucciones contempladas en
23 este instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA A**
24 **TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.-** De conformidad con
25 los artículos ciento nueve, ciento trece y ciento diecisiete
26 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, Código
27 Orgánico Monetario y Financiero), mediante este
28 instrumento, a título de fideicomiso mercantil irrevocable,



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYÁQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 los CONSTITUYENTES se comprometen a aportar y además
2 transfieren sin reserva ni limitación alguna, a favor del
3 **FIDEICOMISO INGONARE** lo siguiente: **CUATRO.UNO)**
4 **APORTES INMUEBLES.- CUATRO.UNO.UNO) INMOBILIARIA**
5 **INGONARE S.A., EN LIQUIDACION** en calidad de
6 CONSTITUYENTE APORTANTE transfiere y aporta a favor del
7 FIDEICOMISO, que se conforma por este acto, el lote de
8 terreno signado con el **número diez**, ubicado en la
9 urbanización denominada "PORTAL DEL SOL", ubicada en
10 el sector Barbasquillo en el sitio denominado la Silla del
11 Cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro
12 de los siguientes linderos y medidas: con una cabida total
13 de un mil ochocientos diez metros cuadrados, diez
14 decímetros cuadrados. **Frente:** en cuarenta y cinco metros
15 con cero dos centímetros con el océano pacífico; **Atrás:**
16 cuarenta y un metros doce centímetros con calle interna
17 de la urbanización; **Derecho:** cuarenta y tres metros
18 veintitrés centímetros y lote cero nueve; **Izquierdo:**
19 cuarenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con
20 lote número once. El inmueble antes descrito tiene el
21 siguiente código catastral: Uno - Dieciséis - Veintisiete -
22 diez - cero cero cero. **Historia de Dominio:** El
23 CONSTITUYENTE APORTANTE adquirió el dominio del bien
24 inmueble descrito precedentemente, mediante escritura
25 pública de compraventa de fecha veintiséis de abril de
26 dos mil cuatro autorizada ante el notario tercero del
27 Cantón Manta, que hiciere a su favor la sociedad
28 CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HON. A.B.A.

1 GENERALES S.A; acto que fue inscrito en el Registro de la
2 Propiedad de Manta el trece de mayo de dos mil cuatro.
3 **CUATRO.DOS) SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS**
4 **REDHIBITORIOS:** El CONSTITUYENTE APORTANTE, actuando
5 de buena fe, declara que los bienes transferidos a este
6 Patrimonio Autónomo se hallan libres de embargos,
7 demandas civiles, condiciones resolutorias, suspensivas,
8 patrimonio familiar y otros gravámenes y/o limitaciones al
9 dominio. Se deja constancia ante el FIDEICOMISO que se
10 constituye por este acto y ante los terceros que llegaren a
11 adquirir el dominio de los BIENES, que la responsabilidad
12 por el saneamiento de evicción y por vicios redhibitorios
13 de los BIENES descritos en la presente Cláusula, es
14 obligación exclusiva del CONSTITUYENTE APORTANTE, no
15 correspondiéndole al FIDEICOMISO, o su Administradora,
16 responder por los conceptos antes anotados. Quedan el
17 FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA relevadas expresamente de
18 la obligación de responder por evicción y vicios
19 redhibitorios al proceder a la enajenación y perfeccionar
20 la transferencia de los BIENES, haciendo suya el
21 CONSTITUYENTE APORTANTE todas las obligaciones que por
22 dicho concepto se deriven, respecto de los BIENES que se
23 transfieren al FIDEICOMISO. Así mismo, el CONSTITUYENTE
24 autoriza a la FIDUCIARIA para hacer constar este
25 compromiso en los instrumentos públicos mediante los
26 cuales la FIDUCIARIA en nombre del FIDEICOMISO llegare a
27 transferir este bien. **CUATRO.TRES) FACULTAD DE APORTAR:**
28 Los CONSTITUYENTES se reservan para sí la facultad de



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C. 14.816

1 realizar aportes a futuro de bienes, derechos y/o activos al
2 patrimonio del FIDEICOMISO. Asimismo, los CONSTITUYENTES
3 se obligan a realizar todos los aportes de bienes, derechos
4 y/o activos para el cumplimiento de las instrucciones
5 fiduciarias y finalidades del presente FIDEICOMISO. Los
6 cesionarios o sucesores en derecho de los CONSTITUYENTES
7 no podrán realizar aportes, aun cuando ocuparen la
8 misma posición contractual que éstos últimos.

9 **CUATRO.CUATRO) NATURALEZA DE LA TRANSFERENCIA:** La
10 transferencia a título de fideicomiso mercantil no es
11 onerosa, ni gratuita, ya que la misma de por sí no
12 determina un provecho económico para los
13 CONSTITUYENTES o la FIDUCIARIA, y se da como medio
14 necesario para que la FIDUCIARIA procure cumplir con el
15 objeto del presente contrato. Consecuentemente, la
16 transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta
17 de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que
18 no constituye hecho generador para el nacimiento de
19 obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos
20 en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u
21 onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la
22 transferencia a título de fideicomiso mercantil no existe
23 precio a convenirse ni tampoco responde tal transferencia
24 o restitución a donación alguna por parte de los
25 CONSTITUYENTES, en tal virtud en sujeción a lo dispuesto en
26 el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores
27 (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero).

28 **CUATRO.CINCO) ACEPTACIÓN:** La FIDUCIARIA acepta la



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 transferencia de los referidos bienes, como aporte de los
2 CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia
3 mercantil y declara que en virtud de la naturaleza de su
4 gestión, sus obligaciones se hallan limitadas
5 exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones
6 impartidas en este contrato, que las partes declaran
7 conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera
8 garantiza los resultados esperados del mismo.
9 **CUATRO.SEIS) EXCLUSIÓN:** La transferencia de bienes,
10 presente o futura según el caso, no implica ni implicará la
11 cesión al FIDEICOMISO o la asunción por parte de éste, de
12 ninguna de las obligaciones de dar, hacer o no hacer
13 propias de los CONSTITUYENTES y que se deriven de sus
14 relaciones comerciales, responsabilidades y compromisos
15 que se mantienen en forma privativa a cargo frente a sus
16 clientes, instituciones públicas y terceros en general; la
17 transferencia en cuestión tampoco comprende la
18 asunción por parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA de
19 ninguna de las obligaciones tributarias o deberes formales
20 de los CONSTITUYENTES por sus actividades comerciales, ni
21 responsabilidades u obligaciones civiles, laborales o de
22 cualquier otra índole propia del giro de negocio de los
23 CONSTITUYENTES y relacionadas con los bienes y derechos
24 fideicomitados y/o comprometidos. De manera especial, se
25 mantienen en cabeza y cargo de los CONSTITUYENTES los
26 compromisos y responsabilidades comerciales,
27 profesionales, tributarias, laborales, civiles, o de cualquier
28 otra índole, derivadas de las relaciones de comercio de los



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 CONSTITUYENTES; no encontrándose el FIDEICOMISO y su
2 FIDUCIARIA en la obligación jurídica de responder por
3 alguno de los distintos conceptos antes anotados por
4 tratarse de cargas y responsabilidades de privativa
5 responsabilidad de los CONSTITUYENTES. **CUATRO.SIETE)**
6 **EXCLUSIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS:** Los
7 CONSTITUYENTES manifiestan que durante la vigencia del
8 presente FIDEICOMISO no tienen previsto desarrollar
9 proyectos con carácter inmobiliario sobre los BIENES
10 fideicomitidos por este acto y que tampoco lo harán
11 respecto de otros BIENES que en el futuro llegaren a
12 aportar al presente Patrimonio Autónomo; por lo que,
13 cualquier cambio sobre el compromiso de no hacer,
14 asumido por este acto por parte de los CONSTITUYENTES -
15 que es extensivo para los BENEFICIARIOS- requerirá
16 previamente de una reforma al objeto del presente
17 contrato, a fin de que, si fuere necesario de acuerdo con
18 la legislación que regula el Mercado de Valores, el
19 presente FIDEICOMISO se someta a las solemnidades,
20 exigencias, registros y controles que la normativa
21 disponga en ese momento. **CUATRO.OCHO)**
22 **DESVINCULACIÓN:** Como se explicó precedentemente, se
23 deja expresa constancia de que el CONSTITUYENTE
24 APORTANTE no será considerado como beneficiario del
25 FIDEICOMISO y no tendrá obligaciones o derecho alguno
26 sobre el patrimonio autónomo, ni siquiera sobre el
27 remanente del FIDEICOMISO, en vista de que el aporte de
28 los BIENES que realiza al presente FIDEICOMISO lo hace en



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C. 18.184

1 función de acuerdos descritos en el numeral dos.cuatro de
2 la cláusula segunda de esta acto; es decir en beneficio
3 únicamente del señor **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ**
4 **ARTIGAS LOOR.** En tal sentido la presente declaración
5 deberá entenderse como una renuncia irrevocable que
6 realiza el CONSTITUYENTE APORTANTE a favor del señor
7 **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR.,** sobre
8 cualquier derecho que emane del aporte al FIDEICOMISO
9 que realice esta sociedad. Como consecuencia de lo
10 anterior, el CONSTITUYENTE APORTANTE declara de manera
11 inequívoca y fehaciente que solo comparece a los efectos
12 de aportar el inmueble al presente FIDEICOMISO y que no
13 tiene ni tendrá ningún derecho ni obligación – salvo la de
14 saneamiento – sobre el presente patrimonio autónomo y
15 que, por tanto, desde ya queda irrevocablemente
16 desvinculado de FIDEICOMISO INGONARE sin necesidad
17 de formalidad o acto posterior alguno. **CLÁUSULA QUINTA:**
18 **OBJETO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** Los
19 CONSTITUYENTES declaran de forma expresa e irrevocable
20 que, para todos los efectos legales, con los bienes
21 transferidos mediante este contrato y con los que puedan
22 transferirse en el futuro, se constituye el denominado
23 **FIDEICOMISO INGONARE** para que a través de la
24 FIDUCIARIA como su representante legal, administre y
25 mantenga la titularidad los bienes fideicomitidos de
26 acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este
27 instrumento y atienda única y exclusivamente las
28 instrucciones de los CONSTITUYENTES, de los PROTECTORES



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C.I.A.B.A.

1 y de los BENEFICIARIOS según corresponda, que conlleven
2 al mantenimiento, tenencia, cuidado, administración y
3 disposición de los bienes que conforman el patrimonio
4 autónomo. Se señala en forma expresa que el
5 FIDEICOMISO no tendrá propósitos comerciales ni realizará
6 actos mercantiles de forma habitual. **CLÁUSULA SEXTA:**
7 **DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.-** De conformidad con el
8 Artículo ciento dieciséis de la Ley de Mercado de Valores
9 (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), el
10 CONSTITUYENTE APORTANTE y los CONSTITUYENTES designan
11 como BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO: **SEIS.UNO)** El
12 CONSTITUYENTE APORTANTE designa como beneficiario de
13 su aporte al señor **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS**
14 **LOOR, BENEFICIARIO INCIAL,** , quien tendrá los derechos y
15 atribuciones que se designen en este contrato; **SEIS.DOS)**
16 Los CONSTITUYENTES se autodesignan asimismo como
17 beneficiarios de los respectivos aportes que en el futuro
18 llegasen a celebrar en el presente patrimonio autónomo,
19 como BENEFICIARIOS INICIALES. **SEIS.TRES)** Los
20 CONSTITUYENTES designan como beneficiarios a las
21 personas que les sucedieren en derecho en calidad de
22 BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, ya sea mediante cesiones
23 de derechos fiduciarios o sucesión por causa de muerte,
24 como BENEFICIARIOS SECUNDARIOS. Para determinar el
25 porcentaje de derechos fiduciarios que eventualmente
26 pudiere llegar a corresponder a un BENEFICIARIO
27 SECUNDARIO en particular -o no en este contrato- se
28 deberá atender a lo dispuesto por acto unilateral mortis



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 causae otorgado por cada uno de los BENEFICIARIOS
2 INICIALES; o, en su defecto que sean aplicables por la
3 sucesión intestada contemplada en el Código Civil del
4 Ecuador. No obstante lo anterior, los BENEFICIARIOS
5 INICIALES gozan de amplia libertad para transferir por acto
6 entre vivos sus derechos fiduciarios a quienes éstos
7 dispongan, sin perjuicio de las acciones legales que
8 asistieren a sus legitimarios. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
9 **COMODATO VITALICIO.-** Por instrucción de los
10 CONSTITUYENTES e intermedio de la FIDUCIARIA, a través
11 del presente acto el FIDEICOMISO entrega el uso y goce,
12 así como la mera tenencia de los BIENES de su propiedad,
13 a favor de los propios BENEFICIARIOS INICIALES, a título de
14 COMODATO VITALICIO, el cual se regirá en función de las
15 siguientes estipulaciones: **SIETE.UNO)** El FIDEICOMISO
16 conserva el derecho de dominio que ejerce sobre los
17 BIENES en los términos del contrato de fideicomiso
18 mercantil, que se otorga por este mismo instrumento y, por
19 tanto, los BIENES continúan afectos a la finalidad
20 establecida para este contrato. **SIETE.DOS)** El presente
21 contrato de Comodato Vitalicio durará forzosamente
22 hasta el fallecimiento de ambos COMODATARIOS, por lo
23 que la DEFUNCIÓN de uno de ellos no terminará el
24 Contrato de Comodato, sino que el COMODATARIO
25 sobreviviente conservará para sí mismo los derechos y
26 obligaciones del presente acto. Fallecidos ambos
27 COMODATARIOS vitalicios, la custodia y tenencia de los
28 BIENES recaerá automáticamente en los BENEFICIARIOS y



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 será de cargo de ellos la totalidad de los gastos que se
 2 ocasionen en virtud de la terminación de este contrato, en
 3 partes proporcionales. Sin perjuicio de lo anterior, los
 4 COMODATARIOS vitalicios, a su sola voluntad expresa y
 5 conjunta, podrán unilateralmente terminar el Comodato
 6 Vitalicio a su favor, debiendo para ello notificar a la
 7 FIDUCIARIA por medio de Notario Público, y cumplirse las
 8 demás formalidades legales que correspondan. **SIETE.TRES)**
 9 Se establece que durante la vigencia del Comodato es
 10 obligación de los COMODATARIOS el pago oportuno de
 11 todos los tributos, impuestos prediales, servicios públicos,
 12 contribuciones o expensas y todos los gastos ordinarios y
 13 extraordinarios que generen el cuidado, custodia y
 14 mantenimiento de los BIENES. Está obligación será asumida
 15 por los BENEFICIARIOS cumplidas las CONDICIONES
 16 previstas en el presente contrato. **SIETE.CUATRO)** Los
 17 COMODATARIOS se obligan a utilizar los BIENES
 18 fideicomitidos a su exclusivo costo y riesgo a las
 19 actividades que estime pertinentes en su propio beneficio,
 20 y en todo caso, dándole el uso ordinario de acuerdo con
 21 su naturaleza. Se deja expresa constancia que los
 22 COMODATARIOS serán responsables ante la FIDUCIARIA y
 23 las autoridades por la utilización y conservación de los
 24 BIENES y por cualquier daño que directa o indirectamente
 25 se genere por causa o con ocasión de la naturaleza o del
 26 uso de tales. Se deja expresamente establecido que LOS
 27 COMODATARIOS podrán arrendar el BIEN o BIENES
 28 fideicomitidos, o parte de ellos. **SIETE.CINCO)** Los



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HONORARIA

1 Comodatarios, responderán ante la FIDUCIARIA por
2 cualquier deterioro de los BIENES y de su pérdida total o
3 parcial, sin importar su causa, si a ello hubiese lugar de
4 acuerdo con la naturaleza de los BIENES hasta por el caso
5 fortuito y la fuerza mayor. **SIETE.SEIS)** LA FIDUCIARIA no
6 reembolsará a los COMODATARIOS las expensas y gastos
7 que se realicen para la conservación y mejoramiento de
8 los BIENES ni aquellos que demanden la reparación de
9 daños o deterioros que se produzcan en los BIENES que se
10 dan en comodato vitalicio, y en ningún caso habrá lugar a
11 indemnización alguna, y por consiguiente, los
12 comodatarios, no tendrán derecho a retener los BIENES
13 fideicomitidos por ningún concepto. **Parágrafo único:**
14 Cumplida las CONDICIONES con respecto a ambos
15 CONSTITUYENTES, el FIDEICOMISO, desde ya otorga el
16 COMODATO vitalicio a favor de los BENEFICIARIOS
17 SECUNDARIOS, sin necesidad de declaración posterior o
18 formalidad alguna. **CLÁUSULA OCTAVA: INSTRUCCIONES**
19 **FIDUCIARIAS.-** Para el cumplimiento del objeto del
20 FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA atenderá las siguientes
21 instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES, el
22 PROTECTOR o los BENEFICIARIOS, según corresponda:
23 **OCHO.UNO)** Registrar contablemente, como propiedad
24 del FIDEICOMISO, los BIENES que los CONSTITUYENTES
25 transfieren por este acto y los bienes que llegaren a
26 transferir en el futuro. En ese sentido, desde ya los
27 CONSTITUYENTES tienen a bien instruir a la FIDUCIARIA que,
28 por así convenir a sus intereses, proceda a registrar



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

1 contablemente el bien inmueble descrito en el numeral
2 cuatro.uno.uno de la cláusula cuarta del presente
3 contrato, de acuerdo con el valor que consta en el avalúo
4 municipal que aparece en el Certificado de Avalúos
5 expedido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
6 Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del
7 Municipal del Cantón Manta con fecha tres de agosto de
8 dos mil veintiuno, esto es un importe de DOS MILLONES UN
9 MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE
11 CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,001,382.47); mismo que
12 consta como habilitante a la presente escritura. Asimismo,
13 los CONSTITUYENTES declaran que liberan toda
14 responsabilidad a la FIDUCIARIA por el cumplimiento y/o
15 efectos de la presente instrucción. **OCHO.DOS)** Con
16 respecto a la tenencia, custodia, administración,
17 mantenimiento, constitución de gravámenes y disposición
18 de los BIENES, atender y regirse única y exclusivamente por
19 las instrucciones que al efecto le impartan o autorizaren
20 por escrito **i)** Inicialmente los CONSTITUYENTES. **ii)** Cuando
21 se hayan cumplido las CONDICIONES, con respecto a
22 ambos CONSTITUYENTES, al PROTECTOR; y, **iii)** finalmente a
23 los BENEFICIARIOS, cuando todos los PROTECTORES
24 hubieren cesado en su cargo. **OCHO.TRES)** En los términos y
25 condiciones estipulados en este contrato, ejercer todas las
26 acciones, derechos y obligaciones inherentes a la calidad
27 de representante legal del FIDEICOMISO, de conformidad
28 a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, Libro II



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN HIGUAYAGUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el
2 presente Contrato; las que podrá ejercer a través de
3 mandatarios. No obstante lo anterior, esta instrucción será
4 cumplida por la FIDUCIARIA, siempre que le sean
5 proporcionados de forma efectiva, tanto los recursos
6 necesarios solicitados por ella como la información escrita
7 necesaria para cumplir su función, por los BENEFICIARIOS la
8 que serán responsables de los perjuicios que se causen por
9 la omisión de tal información o por la falta de provisión de
10 tales fondos. **OCHO.CUATRO)** Ordenar que los
11 COMODATARIOS adopten, bajo su propio cargo, todas las
12 medidas civiles, administrativas, comerciales, tributarias u
13 otras que se consideren necesarias para el mantenimiento,
14 administración, constitución de gravámenes, disposición a
15 cualquier título o modo de los BIENES, en sujeción de los
16 términos y condiciones determinados en este contrato.
17 **OCHO.CINCO)** Informar a los PROTECTORES,
18 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS de las circunstancias
19 que surgieren y que pudieren incidir de manera
20 desfavorable en el desarrollo del FIDEICOMISO. Esta
21 responsabilidad se referirá única y exclusivamente a
22 aquellas circunstancias, actos o hechos que fueren
23 efectivamente conocidos por la FIDUCIARIA o que le
24 hubieren sido comunicadas por escrito en su domicilio
25 registrado, por parte de la administración de la sociedad
26 emisora de las BIENES. **OCHO.SEIS)** En cuanto lo estime
27 necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o
28 reclamos extrajudiciales, cuyo objeto sea cualquiera de los



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
- DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 BIENES que conforman el patrimonio autónomo, ejercer las
2 acciones o proponer las excepciones legales inherentes a
3 su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, por sí
4 o a través de un Procurador Judicial que será elegido por
5 los CONSTITUYENTES, PROTECTORES o BENEFICIARIOS, según
6 corresponda. No obstante lo anterior, esta obligación
7 surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean
8 proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios
9 solicitados por ella a los BENEFICIARIOS y entregada en su
10 domicilio la información escrita sobre hechos de
11 perturbación o deterioro, por parte de los CONSTITUYENTES,
12 PROTECTORES y/o los BENEFICIARIOS, siendo estos últimos,
13 por lo tanto, responsables de los perjuicios que se causen
14 por la omisión de tal información o entrega de recursos. El
15 no suministro oportuno del dinero y/o de la información
16 liberará a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por
17 perjuicios que por esta razón puedan causarse a los
18 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS y/o a terceros; lo cual
19 es plenamente conocido y aceptado por los otorgantes
20 de este contrato. Para los casos que se haya optado por
21 intervenir mediante procurador judicial, desde ya se deja
22 constancia que la FIDUCIARIA no será responsable de los
23 actos u omisiones en que incurriere el procurador judicial
24 designado por los CONSTITUYENTES, PROTECTORES o
25 BENEFICIARIOS, según corresponda., ni de los resultados de
26 la acción judicial que se intente, sea como actor o como
27 demandado; en todo caso, cualquiera de estas
28 situaciones deberá ser informada por la FIDUCIARIA a los



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS y a los
2 PROTECTORES, mediante aviso escrito en las direcciones
3 que éstos hayan señalado para efectos de cualquier
4 notificación que deban recibir. **OCHO.SIETE)** En general,
5 deberá atender las instrucciones para procurar el
6 cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO que le impartan
7 los CONSTITUYENTES, PROTECTORES o BENEFICIARIOS, según
8 corresponda. - en cuanto a la tenencia, custodia,
9 administración y disposición de los BIENES fideicomitidos.
10 **OCHO.SIETE.UNO) Reglas para la Disposición y/o gravamen**
11 **de los Activos:** Durante la VIGENCIA del FIDEICOMISO,
12 cuando se tratara de instrucciones para la disposición,
13 enajenación y/o gravamen de los BIENES fideicomitidos,
14 éstas deberán ser emitidas: **i)** Inicialmente por los
15 CONSTITUYENTES;**ii)** En segundo lugar y una vez cumplida
16 las CONDICIONES con respecto a ambos CONSTITUYENTES,
17 por los PROTECTORES; y, por último, **iii)** Ante el cese del
18 cargo del PROTECTOR, directamente por los BENEFICIARIOS
19 SECUNDARIOS. **OCHO.OCHO)** Constituir gravámenes de
20 todo tipo sobre los BIENES, siempre que así lo autorizaren
21 expresamente por escrito los CONSTITUYENTES o el
22 PROTECTOR, con especificación respecto de los BIENES
23 que sean objeto de gravamen. De igual forma, tales
24 BIENES podrán garantizar obligaciones contraídas por
25 terceros siempre que se cuente con la autorización previa
26 y escrita de los CONSTITUYENTES o PROTECTORES, según
27 corresponda. **OCHO.NUEVE)** Entregar la custodia y
28 tenencia de los BIENES a los COMODATARIOS, conforme a



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
2 **OCHO.DIEZ)** En el caso del fallecimiento de los
3 BENEFICIARIOS INICIALES se produjere el hecho generador
4 establecido en las normas tributarias para la declaración y
5 pago del impuesto a la herencia y no se hubiese cumplido
6 con las obligaciones ante la Autoridad Competente por
7 parte del respectivo sujeto pasivo y la FIDUCIARIA tuviere
8 conocimiento previo del fallecimiento y fuere notificada
9 por el Servicio de Rentas Internas, la FIDUCIARIA no será
10 responsable ni estará obligada a pagar con recursos
11 propios los tributos generados. Si el Servicio de Rentas
12 Internas (SRI) solicitare el pago de dichos tributos y/o
13 iniciare acciones de cobro contra del FIDEICOMISO y de la
14 FIDUCIARIA, desde ya queda facultada la FIDUCIARIA,
15 pudiendo – ante la reticencia, renuencia, incumplimiento,
16 omisión o descuido del respectivo obligado - entregar los
17 BIENES del FIDEICOMISO en pago de las obligaciones
18 tributarias causadas y o llegar a acuerdos de pago con el
19 Servicio de Rentas Internas sea para comercializar los
20 BIENES para el servicio de la deuda tributaria o para
21 proceder con una dación en pago. **OCHO.ONCE)** En
22 general, siempre que fuere posible en función de la
23 normativa del Mercado de Valores y más regulaciones
24 pertinentes, realizar y celebrar todos los actos jurídicos y
25 contratos que considere necesarios para atender al
26 cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO
27 siempre que cuente con la autorización escrita de los
28 CONSTITUYENTES, PROTECTORES o BENEFICARIOS, según



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

corresponda, de tal manera que no sea la falta de
2 instrucciones expresas, las que impidan dicho
3 cumplimiento. Esta obligación surge para la FIDUCIARIA
4 sólo desde el momento en que hubiere recibido dineros e
5 información mínima necesaria y que se hubieren hecho
6 efectivos o disponibles los recursos solicitados por ella para
7 la ejecución de la finalidad del fideicomiso o para el
8 cumplimiento de alguna de las actividades conexas,
9 complementarias o directamente derivadas del contrato.
10 **OCHO.DOCE)** Desde que los PROTECTORES hubieren
11 dejado de ejercer las funciones y responsabilidades que
12 les son inherentes según este contrato por el cumplimiento
13 de cualquiera de las CONDICIONES, se entenderá que el
14 ejercicio de los derechos y obligaciones de aquéllos se
15 consolidarán en los BENEFICIARIOS en proporción a su
16 participación patrimonial. **OCHO.TRECE)** La FIDUCIARIA,
17 una vez cumplido el objeto del FIDEICOMISO o acaecida
18 alguna de las condiciones para su terminación, deberá
19 proceder con la liquidación del patrimonio autónomo
20 cumpliendo con el procedimiento estipulado en este
21 contrato y en la Ley. De existir bienes dentro del
22 FIDEICOMISO, cuya restitución haya sido procedente
23 efectuarla, sin embargo no se lo haya hecho por cualquier
24 motivo, la FIDUCIARIA los consignará ante un Juez de lo
25 Civil. **Parágrafo Único:** Mientras no se hubieren cumplido
26 las CONDICIONES con respecto a ambos CONSTITUYENTES,
27 la FIDUCIARIA atenderá exclusivamente las instrucciones
28 impartidas por aquellos o por el CONSTITUYENTE



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
- DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 sobreviviente, aún si aquellos hubieren cedido la totalidad
2 de sus derechos fiduciarios derivados del FIDEICOMISO. En
3 ese sentido, mientras no se hubieren cumplido las
4 CONDICIONES, los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS
5 únicamente podrán impartir instrucciones a través de los
6 CONSTITUYENTES, quienes actuarán como sus delegados
7 frente a la FIDUCIARIA. ii) Una vez producida las
8 CONDICIONES con respecto a ambos CONSTITUYENTES
9 personas naturales, corresponderá a los PROTECTORES
10 impartir instrucciones; y, iii) Finalmente, cesado el último
11 cargo de PROTECTOR, corresponderá a los BENEFICIARIOS
12 ejercer la facultad de emitir instrucciones. Los
13 CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS aclaran de manera
14 expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita a
15 la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en
16 la presente Cláusula y en general en los términos y
17 condiciones de este contrato, no así a los resultados
18 derivados de la aplicación e implementación de los
19 mismos. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES ESPECIALES**
20 **DE LOS CONSTITUYENTES Y DEL CONSTITUYENTE APORTANTE.-**
21 Los CONSTITUYENTES y el CONSTITUYENTE APORTANTE, este
22 último, en lo que correspondiere, tienen a bien realizar las
23 siguientes declaraciones: **NUEVE.UNO)** Que no se hayan
24 incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en
25 la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código
26 Orgánico Monetario y Financiero) y demás normas
27 aplicables. **NUEVE.DOS)** Que los bienes y derechos que
28 transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NCA-818

1 exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta
2 capacidad de disposición, sin que exista impedimento
3 alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil
4 irrevocable al no pesar sobre estos ningún gravamen, ni
5 prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por
6 juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias,
7 posesorias o de petición de herencia; que los han habido
8 u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe
9 impedimento alguno para su enajenación; que son bienes
10 de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la
11 Ley. **NUEVE.TRES)** Que la transferencia de BIENES
12 fideicomitidos, no implican la cesión a la FIDUCIARIA de
13 ninguna de las obligaciones propias de los
14 CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles,
15 laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de
16 negocio. **NUEVE.CUATRO)** Que, todos los gastos, honorarios
17 y tributos que demande el cumplimiento del objeto del
18 FIDEICOMISO serán de cuenta de los BENEFICIARIOS. De no
19 proporcionarse los recursos necesarios para el desarrollo
20 de su administración, la FIDUCIARIA no tendrá
21 responsabilidad alguna en los perjuicios que llegaren a
22 causarse por tal motivo. **NUEVE.CINCO)** Que los recursos
23 fideicomitidos, y los que transferirán en el futuro han sido y
24 serán obtenidos de manera legítima, y en especial no
25 provienen ni están relacionados con conductas limitadas,
26 prohibidas o sancionadas por las normas y procedimientos
27 contra el lavado de activos y financiamiento del
28 terrorismo, ni provienen ni serán destinados a ninguna



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C. 18.866

1 actividad relacionada con el cultivo, fabricación,
2 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
3 estupefacientes o psicotrópicas y en general cualquier
4 actividad considerada como ilícita por la Legislación
5 Ecuatoriana, todo en virtud de lo cual, se autoriza a
6 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
7 FIDEICOMISOS G.T.S.A., a realizar las averiguaciones y/o
8 indagaciones relacionadas con tales conceptos, inclusive
9 a solicitar información a la Central de Riesgos y/o Burós de
10 Información Crediticia, y a cualquier fuente de información
11 de relacionada sobre el cumplimiento de sus obligaciones
12 y demás activos, pasivos y datos personales. Los
13 CONSTITUYENTES declaran que sobre los BIENES que
14 transfieren y que transferirán al FIDEICOMISO tienen
15 absoluta capacidad de disposición, sin que exista
16 impedimento para transferirlos a título de fideicomiso
17 mercantil irrevocable, salvo cumplir con las formalidades
18 dispuestas en este contrato y la Ley para el
19 perfeccionamiento de la transferencia. Así mismo, bajo
20 juramento, los CONSTITUYENTES declaran que la
21 constitución del presente fideicomiso no tiene ningún
22 objeto ni causa ilícita, ni se hace con conocimiento o
23 intención de irrogar perjuicio a terceros, ni se produce
24 desequilibrio en su patrimonio que pueda impedir
25 satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en la
26 medida que posee otros bienes destinados a atender sus
27 obligaciones. En caso de que se inicien investigaciones
28 relacionadas en contra de los CONSTITUYENTES con las



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 mencionadas actividades ilícitas, la FIDUCIARIA podrá
2 proporcionar a las autoridades competentes las
3 informaciones que éstas demanden. Igualmente deberá
4 informar por escrito a la FIDUCIARIA aquellos eventos que
5 comprometen su solvencia y liquidez patrimonial, así como
6 la iniciación de procesos ejecutivos en su contra,
7 embargos, secuestros de que sean objeto los bienes que
8 integran el presente fideicomiso. De cualquier forma, en
9 virtud de la declaración juramentada contenida en esta
10 cláusula, en caso de que eventuales acreedores o
11 terceros intenten acciones legales fundadas en causa u
12 objeto ilícito o por cualquier otra causa, comprometiéndolo
13 a la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES declaran que se
14 obligan – como también lo hacen sus cesionarios y/o
15 sucesores en derecho - a cubrir todos los costos legales de
16 la defensa de la FIDUCIARIA y, por lo tanto, a mantenerla
17 indemne de todo daño y perjuicio. **NUEVE.SEIS)** Que
18 conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las
19 obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.
20 **NUEVE.SIETE)** Adicionalmente, los CONSTITUYENTES, y los
21 BENEFICIARIOS autorizan expresamente a la FIDUCIARIA
22 para que obtenga de cualquier fuente de información,
23 incluida la Central de Riesgos o Burós de Información
24 Crediticia, sus referencias comerciales sobre su
25 comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas
26 corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general
27 al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos,
28 pasivos y datos personales de sus administradores. De igual



NOTA RÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada
2 para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha
3 información a autoridades competentes, organismos de
4 control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones
5 o personas jurídicas legal o reglamentariamente
6 facultadas. **NUEVE.OCHO)** Que la FIDUCIARIA, en sujeción
7 de la normativa vigente, de modo oportuno cumplió con
8 revelar a los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS sobre los
9 riesgos asociados al presente Negocio Fiduciario y su
10 administración, en función de la modalidad y objeto de
11 este FIDEICOMISO. De igual modo, la FIDUCIARIA,
12 mediante comunicado escrito, informó a los
13 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS sobre los
14 Procedimientos de Control Interno que la FIDUCIARIA tiene
15 previsto implementar como mecanismos de monitoreo y
16 mitigación de tales riesgos, de acuerdo con su
17 Reglamento Operativo Interno. Sin perjuicio de lo anterior,
18 los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS reconocen que,
19 igualmente para prevenir y mitigar riesgos asociados al
20 presente Negocio Fiduciario, también es su obligación
21 cumplir con los términos, condiciones, responsabilidades y
22 obligaciones inherentes a cada uno de aquéllos de
23 acuerdo con este contrato y la legislación aplicable.
24 **NUEVE.NUEVE)** Que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
25 desde ya quedan obligados a proporcionar a la
26 FIDUCIARIA, de modo veraz, oportuno y completo, toda la
27 documentación e información que ésta llegue a requerir,
28 con la finalidad de cumplir con las normas y



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HOLANDA

1 procedimientos para prevenir el Lavado de Activos y
2 Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, así como con
3 la documentación e información que la FIDUCIARIA solicite
4 para atender otras disposiciones legales o reglamentarias.
5 En ese contexto, los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
6 reconocen que es su obligación entregar información y
7 documentación necesaria para determinar la identidad y
8 domicilio de los socios, accionistas o partícipes de tales
9 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS en la forma, términos,
10 sentido y alcance exigidos por la normativa aplicable, y
11 actualizar la mencionada información y documentación.
12 Este compromiso será exigible también a los sucesores o
13 cesionarios en derecho de los BENEFICIARIOS, quienes al
14 aceptar o recibir derechos fiduciarios derivados de este
15 contrato, se entiende aceptan y hacen suyas también las
16 declaraciones constantes en el presente instrumento.
17 **CLÁUSULA DÉCIMA: IRREVOCABILIDAD.-** El presente
18 contrato y las instrucciones en éste contenidas son
19 irrevocables; en consecuencia, no podrá darse por
20 terminado, ni modificarse total o parcialmente, ni en sus
21 transferencias, ni en su objeto o facultades, sino a través
22 del procedimiento establecido para el efecto en la
23 Cláusula Vigésima Quinta de este instrumento. **CLÁUSULA**
24 **DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
25 **CONSTITUYENTES.-** Sin perjuicio de los derechos
26 establecidos en la Ley y los estipulados en este contrato
27 son derechos los CONSTITUYENTES, los siguientes:
28 **ONCE.UNO)** Son derechos de los CONSTITUYENTES, los



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
- DEL CANTÓN GUAYASQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 siguientes: **ONCE.UNO.UNO)** Exigir a la FIDUCIARIA la
2 rendición comprobada de cuentas de sus actuaciones
3 con la periodicidad establecida en este contrato.
4 **ONCE.UNO.DOS)** Exigir a la FIDUCIARIA que cumpla con las
5 instrucciones que constan en el presente contrato.
6 **ONCE.UNO.TRES)** Ejercer las acciones de responsabilidad
7 civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la
8 FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
9 desempeño de su gestión. **ONCE.UNO.CUATRO)** Ceder sus
10 derechos fiduciarios a terceros, correlativos al
11 FIDEICOMISO. **ONCE.UNO.CINCO)** Exigir a la FIDUCIARIA
12 que lleve una contabilidad separada del negocio
13 fiduciario. **ONCE.UNO.SEIS)** Realizar aportes adicionales a
14 favor del FIDEICOMISO. Esta disposición aplica únicamente
15 para los CONSTITUYENTES INICIALES. Sus cesionarios y
16 sucesores en derecho no podrán realizar aportes
17 adicionales. **ONCE.UNO.SIETE)** Los CONSTITUYENTES
18 conservarán el ejercicio pleno de sus atribuciones y
19 derechos conforme este Contrato, aun cuando hubiesen
20 cedido los derechos fiduciarios de beneficio que a éstos
21 les correspondieren, a favor de sus cesionarios o sucesores
22 en derecho. En este contexto, mientras vivan cada uno de
23 ellos les corresponderá de manera única y privativa la
24 facultad de impartir instrucciones conforme este Contrato
25 y las facultades detalladas en el párrafo siguiente, con
26 exclusión de cualquier BENEFICIARIO. En particular,
27 conservarán la facultad para instruir sobre el destino de los
28 BIENES aportados al patrimonio autónomo, reformas al



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 contrato de FIDEICOMISO, autorizar cesiones de derechos
2 fiduciarios, y la administración, enajenación y gravamen
3 de los bienes fideicomitidos. Lo dispuesto en este apartado
4 corresponderá indistintamente a los CONSTITUYENTES como
5 al CONSTITUYENTE sobreviviente. **ONCE.UNO.SIETE)** Los
6 demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.
7 **ONCE.DOS)** Son obligaciones de los CONSTITUYENTES, las
8 siguientes: **ONCE.DOS.UNO)** Cumplir con los términos del
9 presente contrato y los demás previstos en la Ley y
10 Reglamentos aplicables. **ONCE.DOS.DOS)** Proveer de todas
11 las facilidades a la FIDUCIARIA, para el ejercicio de las
12 gestiones contratadas, entre ellas el pago oportuno de sus
13 honorarios. **ONCE.DOS.TRES)** Informar a la FIDUCIARIA, en
14 forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que
15 produzca, directa o indirectamente, cambios o
16 variaciones en las circunstancias o informaciones
17 trascendentales que rodean al objeto del presente
18 FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y**
19 **OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Serán facultades y
20 obligaciones generales de los BENEFICIARIOS: **DOCE.UNO)**
21 Serán derechos de los BENEFICIARIOS: **DOCE.UNO.UNO)**
22 Exigir a la FIDUCIARIA que realice las actividades
23 necesarias para el cumplimiento de las finalidades
24 establecidas en este contrato. **DOCE.UNO.DOS)** Exigir a la
25 FIDUCIARIA que para el patrimonio autónomo por este
26 contrato constituido, lleve una contabilidad separada e
27 independiente de la suya y de las otras que administra.
28 **DOCE.UNO.TRES)** Exigir a la FIDUCIARIA, durante la vigencia



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 de este contrato, una rendición de cuentas anual, del
2 desarrollo de sus funciones y del cumplimiento de los fines
3 de este contrato. **DOCE.UNO.CUATRO)** Ceder los derechos
4 fiduciarios, a cualquier título, que les corresponden en este
5 contrato conforme a la ley demás normas legales que
6 fueren aplicables. Para las cesiones de derechos fiduciarios
7 de los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, se observará lo
8 estipulado en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente
9 instrumento. **DOCE.UNO.CINCO)** Ejercer las acciones de
10 responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra
11 de la fiduciaria, por dolo o culpa leve en el desempeño de
12 su gestión. **DOCE.UNO.SEIS)** Solicitar la sustitución de la
13 FIDUCIARIA en caso de dolo o culpa leve, en los que la
14 Fiduciaria hubiere incurrido, siempre y cuando existiere
15 sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que lo declarare.
16 **DOCE.UNO.SIETE)** Las demás previstas en la Ley. **DOCE.DOS)**
17 Serán obligaciones de los BENEFICIARIOS: **DOCE.DOS.UNO)**
18 Pagar los honorarios que le corresponden a la FIDUCIARIA,
19 en la forma determinadas en la Cláusula Vigésimo Tercera
20 de este contrato. **DOCE.DOS.DOS)** Cancelar directamente
21 o proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran
22 para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios
23 y/o derivados del presente FIDEICOMISO, así como
24 aquellos en los que incurra el FIDEICOMISO para el
25 perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura,
26 desarrollo del objeto del FIDEICOMISO, cumplimiento de las
27 instrucciones fiduciarias, liquidación del FIDEICOMISO y
28 defensa de los intereses del patrimonio autónomo. En el



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C. 18.84

1 evento que los BENEFICIARIOS no pagaren o
2 proporcionaren recursos suficientes a la FIDUCIARIA para
3 los referidos efectos, la FIDUCIARIA no se hallará obligada
4 a realizar gestión alguna en tal sentido, encontrándose
5 expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en
6 tal sentido. Será responsabilidad de los BENEFICIARIOS
7 asumir los costos y gastos descritos en el presente numeral.
8 Por la sola suscripción del presente contrato, los
9 BENEFICIARIOS asumen desde ya la calidad de fiador
10 solidario del FIDEICOMISO frente a sus acreedores.
11 **DOCE.DOS.TRES)** Prestar a la FIDUCIARIA toda la
12 colaboración que fuera necesaria para el cabal
13 cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del
14 presente contrato. **DOCE.DOS.CUATRO)** Informar a la
15 FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o
16 evento que produzca, directa o indirectamente, cambios
17 o variaciones en las circunstancias o informaciones
18 trascendentales que rodean al objeto del presente
19 FIDEICOMISO. **DOCE.DOS.CINCO)** Notificar a la FIDUCIARIA
20 de cualquier cambio que se produjere en lo relativo a la
21 dirección y más datos necesarios para notificaciones.
22 **DOCE.DOS.SEIS)** Cumplir con los términos del presente
23 contrato, las obligaciones y compromisos consignadas en
24 las diferentes cláusulas y declaraciones de este
25 instrumento y los demás previstos en la Ley y demás
26 normas legales que fueren aplicables. **DOCE.DOS.SIETE)**
27 Garantizar al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus
28 representantes, funcionarios y empleados contra toda



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 demanda o acción que se intente contra ésta, con
2 ocasión o como consecuencia de los servicios que ésta
3 preste en la ejecución del presente instrumento, salvo que
4 éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En
5 consecuencia, serán de cuenta y cargo de los
6 BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los
7 honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios
8 para la defensa del FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA y de
9 sus representantes, funcionarios y empleados, así como el
10 reembolso de todos los valores que deba erogar por
11 concepto de indemnizaciones a las que hayan sido
12 condenados, salvo que tales indemnizaciones sean
13 imputables a su culpa o dolo. **DOCE.DOS.OCHO)** Las
14 demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.
15 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES**
16 **DE LA FIDUCIARIA.- TRECE.UNO)** Son derechos de la
17 FIDUCIARIA los siguientes: **TRECE.UNO.UNO)** Recibir el
18 honorario pactado. Se entiende que la falta de
19 remuneración la FIDUCIARIA constituye justa causa para
20 renunciar a tal administración, de conformidad con lo
21 estipulado en el artículo ciento treinta y uno (131) de la Ley
22 de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico
23 Monetario y Financiero. Asimismo, en caso de mora en el
24 pago de sus honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a
25 cobrar el máximo interés convencional fijado por la
26 autoridad pública competente y permitido normas desde
27 la fecha en que se hubiere generado la obligación de
28 pago hasta su total cancelación. **TRECE.UNO.DOS)** Exigir a



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS el cabal y oportuno
2 cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en
3 virtud de la suscripción de este contrato o su vinculación
4 con al FIDEICOMISO. **TRECE.UNO.TRES**) Exigir la reparación e
5 indemnización de daños y perjuicios en el caso que la
6 actuación, omisión o negligencia de los BENEFICIARIOS de
7 este FIDEICOMISO en el cumplimiento de sus obligaciones
8 contractuales, legales o tributarias, hubieren causado a la
9 FIDUCIARIA un daño, multa, gasto o costo.
10 **TRECE.UNO.CUATRO**) Exigir se cumplan con el pago de
11 tributos, costos y gastos o la entrega integra de los recursos
12 que demande dicho pago, generados por los BIENES y o
13 por el FIDEICOMISO. **TRECE.UNO.CINCO**) Negarse a registrar
14 las cesiones de derechos respecto de las cuales no se le
15 entregare la documentación necesaria, a efectos de: **i)**
16 Aplicar las políticas para prevenir el lavado de activos y el
17 financiamiento de delitos, y especialmente la regla básica
18 de la Política Conozca a su cliente; y, **ii)** Realizar el análisis
19 de la capacidad jurídica y financiera de asumir
20 obligaciones por parte del cesionario. Del mismo modo, la
21 FIDUCIARIA tendrá derecho a negarse a registrar la cesión
22 de derechos, siempre que no se le entregare la
23 certificación o documentación necesaria que acredite el
24 cumplimiento de obligaciones fiscales originadas en virtud
25 de la celebración de la cesión de derechos. Finalmente, la
26 FIDUCIARIA tendrá derecho a negarse a registrar las
27 cesiones de derechos de los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS,
28 si no se hubiere observado el procedimiento para la cesión



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 de derechos fiduciarios previsto en este contrato.
2 **TRECE.UNO.SEIS)** Los demás derechos estipulados en favor
3 de la FIDUCIARIA en el presente contrato y en la Ley.
4 **TRECE.DOS)** Son obligaciones de la FIDUCIARIA, las
5 siguientes: **TRECE.DOS.UNO)** Administrar prudente y
6 diligentemente el FIDEICOMISO. Esta obligación es de
7 medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente
8 deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la
9 FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES,
10 PROTECTORES o BENEFICIARIOS, ni a terceros la obtención
11 de resultado alguno, comprometiéndose únicamente al
12 desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las
13 instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO y
14 con el alcance y efectos previsibles respecto de la
15 existencia de los BIENES que administre. **TRECE.DOS.DOS)**
16 Mantener los bienes y derechos fideicomitidos separados
17 de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros
18 negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como
19 fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá
20 considerar como suyo, ni emplear en sus propios negocios,
21 los bienes y derechos fideicomitidos. Los bienes y derechos
22 fideicomitidos tampoco formarán parte de la garantía
23 general de los acreedores de la FIDUCIARIA ni de los
24 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS. **TRECE.DOS.TRES)**
25 Cancelar con los recursos del patrimonio autónomo del
26 FIDEICOMISO y/o con los que proporcionen los
27 BENEFICIARIOS de ser el caso, todos los costos, y tributos en
28 que deba incurrir la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO con



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 razón de la administración de este patrimonio autónomo.
2 **TRECE.DOS.CUATRO)** Llevar la contabilidad del
3 FIDEICOMISO y presentar anualmente a los BENEFICIARIOS
4 las RENDICIONES DE CUENTAS y los Estados Financieros.
5 **TRECE.DOS.CINCO)** De conformidad con la Ley, retener o
6 percibir los tributos que su administración genere, y
7 pagarlos, de existir recursos; caso contrario no será
8 obligación de la FIDUCIARIA cancelar los tributos, hasta
9 que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS no hubieren
10 transferido los respectivos valores al FIDEICOMISO o
11 entregado a la FIDUCIARIA. **TRECE.DOS.SEIS)** Declarar
12 finalizado y proceder con la liquidación del FIDEICOMISO
13 una vez cumplidos sus fines; y, por lo mismo actuar como
14 Liquidador, atendiendo a las reglas señaladas en este
15 contrato. **TRECE.DOS.SIETE)** Cumplir con las demás
16 obligaciones e instrucciones estipuladas para la
17 FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.
18 **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS PROTECTORES** .- El
19 cargo de PROTECTOR será VITALICIO, es decir que
20 ocupará el cargo hasta que se cumpliera alguna de las
21 CONDICIONES. **CATORCE.UNO) Designación de**
22 **Protectores, Protectores sucesores y/o suplentes:** Los
23 CONSTITUYENTES tendrán la facultad para designar a los
24 PROTECTORES, PROTECTORES sucesores y/o suplentes, en
25 instrumentos posteriores a este acto, con firma reconocida
26 ante Notario Público y, siempre que aplicare,
27 debidamente apostillados, instrumentos que deberán
28 contener, como mínimo: la declaración expresa de parte



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 de los CONSTITUYENTES de la designación efectuada, el
2 nombre completo, número de identificación,
3 nacionalidad, fecha de inicio del cargo, si es suplente y/o
4 sucesor y en que grado, forma de actuación (individual o
5 mancomunada), dirección de domicilio, dirección de
6 correo electrónico, y número telefónico del PROTECTOR.

7 Asimismo, ese documento deberá contener la aceptación
8 expresa por parte del PROTECTOR designado y el
9 compromiso de asumir todas y cada una de las
10 obligaciones previstas para su cargo. En particular, aunque
11 no desempeñe su cargo, el PROTECTOR designado deberá
12 informar a la FIDUCIARIA cualquier cambio en sus
13 direcciones de correo electrónico, domiciliario y telefónico

14 **CATORCE.DOS) FACULTADES, FUNCIONES Y**
15 **RESPONSABILIDADES DE LOS PROTECTORES:** Los
16 PROTECTORES, tendrán las siguientes atribuciones y
17 obligaciones que deberán ejercer con el cuidado y
18 diligencia que razonablemente lo exigieren las
19 circunstancias del caso, pudiendo llegar a responder hasta
20 por culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

21 **CATORCE.DOS.UNO)** Son derechos y obligaciones de los
22 PROTECTORES: **i)** Impartir todas las instrucciones relativas a
23 la tenencia, custodia y administración de los BIENES; **ii)**
24 Impartir por sí solo, en representación de los BENEFICIARIOS,
25 las instrucciones referentes a constitución de gravámenes
26 o sobre la disposición -a cualquier título y modo- de los
27 BIENES fideicomitidos, conforme a lo indicado en los
28 numerales Ocho.Dos y Ocho.Siete de la Cláusula Octava



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 del presente instrumento; **iii)** Realizar modificaciones al
2 presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido
3 para el efecto en la Cláusula Vigésima Quinta de este
4 instrumento. Los PROTECTORES podrán comparecer por sí
5 solo, junto a la FIDUCIARIA, a otorgar la escritura pública
6 de reforma al contrato, en representación de los
7 BENEFICIARIOS, debiendo entenderse esta disposición
8 contractual como un mandato permanente otorgado por
9 los BENEFICIARIOS a favor de los PROTECTORES y que será
10 de respeto y sujeción obligatoria para los sucesores o
11 cesionarios en derecho de los BENEFICIARIOS; **iv)** Autorizar
12 las cesiones de derechos fiduciarios que realicen los
13 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS; **v)** Actuar de modo
14 diligente, imparcial y prudente en el cumplimiento de sus
15 gestiones y tomando en cuenta el mejor interés de los
16 BENEFICIARIOS; **vi)** En general, los PROTECTORES están
17 facultado a instruir y autorizar todos los actos que
18 requieran su pronunciamiento y deberá cumplir con sus
19 obligaciones que se detallan en este contrato y asistir a la
20 FIDUCIARIA en el cumplimiento de sus fines. **vii)** El cargo de
21 PROTECTOR será gratuito. **viii)** Mantener en estricta reserva
22 y confidencialidad todo tipo de información del presente
23 FIDEICOMISO y sus BENEFICIARIOS. En ese sentido, se obliga
24 a no divulgar – verbal o por escrito - la información de este
25 FIDEICOMISO, tales como pero sin limitarse a instrucciones,
26 contenido del contrato y sus reformas, rendiciones de
27 cuentas, estado del FIDEICOMISO, situación y/o nombre de
28 los BENEFICIARIOS y cualquier otra información relacionada



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 con el presente patrimonio autónomo. **ix)** Se deja
2 expresamente señalado que el cargo de PROTECTOR es
3 indelegable, motivo por el que en ningún caso la
4 FIDUCIARIA aceptará una instrucción emitida por un
5 delegado y/o apoderado de los PROTECTORES. **Parágrafo**
6 **único:** Se deja expresa constancia que el cargo de
7 PROTECTOR únicamente estará vigente y, por tanto, en
8 ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en el
9 presente contrato, por el periodo de un (1) año contado
10 desde la fecha en que el último de los CONSTITUYENTES se
11 hubiere desvinculado de este contrato, en virtud del
12 cumplimiento de cualesquiera de las CONDICIONES.
13 Finalizado el cargo de PROTECTOR, podrán los
14 BENEFICIARIOS ejercer sus derechos sin limitación alguna,
15 salvo por aquellas limitaciones expresamente establecidas
16 aún en el evento de que no existan PROTECTORES.
17 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA**
18 **FIDUCIARIA.-** Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA
19 por el presente contrato son de medio y no de resultado;
20 por lo que, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación
21 que los resultados y finalidades pretendidas por los
22 CONSTITUYENTES efectivamente se cumplan. De acuerdo
23 con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la
24 Ley de Mercado de Valores (Libro II, Código Orgánico
25 Monetario y Financiero), la FIDUCIARIA: **QUINCE.UNO)**
26 Responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su
27 gestión, que es de medio y no de resultado; esto es, que su
28 responsabilidad es actuar de manera diligente y



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C.A.B.A.

1 profesional a fin de cumplir con las instrucciones
2 determinadas por los CONSTITUYENTES, PROTECTORES o
3 BENEFICIARIOS con miras a tratar de que las finalidades
4 pretendidas se alcancen. **QUINCE.DOS)** Queda exonerada
5 de responsabilidad alguna con relación a los resultados
6 esperados y que se obtengan en virtud de este contrato
7 siempre y cuando su gestión sea efectuada en base a las
8 instrucciones expresamente pactadas. **QUINCE.TRES)** Las
9 instrucciones contenidas en este contrato, serán cumplidas
10 por la FIDUCIARIA siempre y cuando cuente con la
11 información, medios y los recursos monetarios suficientes
12 para cubrir los costos, gastos, tributos y en general
13 cualquier rubro que el cumplimiento de dichas
14 instrucciones pudiere generar. Por ello, si a la FIDUCIARIA
15 no le fueron entregados por los CONSTITUYENTES,
16 PROTECTORES y/o BENEFICIARIOS la información y medios
17 necesarios para que pueda cumplir con las instrucciones
18 del presente contrato, las partes eximen desde ya a la
19 FIDUCIARIA de toda responsabilidad por las consecuencias
20 que pudieran generarse por la no realización de dichas
21 instrucciones. **QUINCE.CUATRO)** La FIDUCIARIA no será
22 responsable de hechos, actos u omisiones de los
23 CONSTITUYENTES, PROTECTORES y/o BENEFICIARIOS o de
24 terceras personas que impidan el cumplimiento del objeto
25 de este contrato. La FIDUCIARIA no tiene a su cargo más
26 obligaciones que las expresamente pactadas en este
27 Fideicomiso Mercantil y las establecidas en las leyes
28 aplicables. **QUINCE.CINCO)** Cuando la FIDUCIARIA obre



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 ajustándose a las instrucciones impartidas por: (i) los
2 CONSTITUYENTES; (ii) los PROTECTORES; (iii) los
3 BENEFICIARIOS; (iv) las Autoridades de Control, o (v) el
4 Tribunal de Arbitraje, en caso de existir controversias que
5 no se hubieran podido solucionar de mutuo acuerdo entre
6 las partes contratantes, y éstas se hubieren sometido a la
7 resolución de dicho tribunal, estará libre de cualquier
8 responsabilidad. **QUINCE.SEIS)** EL cumplimiento de las
9 instrucciones irrevocables impartidas en el presente
10 contrato, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna
11 de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de
12 las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier
13 otra índole, propias de los CONSTITUYENTES en sus
14 respectivos negocios. **QUINCE.SIETE)** No es responsabilidad
15 de la Fiduciaria pagar con recursos propios: i) Tributos de
16 cualquier clase que graven a los BIENES o su enajenación;
17 ii) Tributos de cualquier clase que graven al FIDEICOMISO,
18 las actividades que ésta realice o por la generación de
19 utilidades, beneficios o ganancias gravadas; iii) Tributos
20 que correspondan pagar a los BENEFICIARIOS por la
21 obtención de beneficios, ganancias o utilidades en la
22 venta de los BIENES, en la cesión o transmisión de derechos
23 fiduciarios y en otros rubros relacionados o en conexión
24 con el FIDEICOMISO y los BIENES; iv) Impuesto a la
25 Herencia, Legados y Donaciones que se hubiere causado
26 conforme a la Ley que pudiesen llegar a adeudar los
27 CONSTITUYENTES, y/o BENEFICIARIOS y/o quienes la
28 sucedan en derecho; ni, v) Pasivos, obligaciones o deudas



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HOLANDA

1 en general de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS.
2 **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** El
3 presente contrato estará vigente hasta que se haya
4 agotado el objeto del Fideicomiso, en cuyo caso, se
5 procederá con la terminación y liquidación del mismo.
6 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-**
7 El FIDEICOMISO podrá terminar por cualquiera de las
8 siguientes causales: **DIECISIETE.UNO)** Inicialmente, por
9 mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES.
10 Posteriormente, por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los
11 PROTECTORS; y, finalmente, por mutuo acuerdo entre la
12 FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS. **DIECISIETE.DOS)** Si existen
13 casos de fuerza mayor o fortuita debidamente
14 comprobados, que impida cumplir con el objeto del
15 presente FIDEICOMISO. **DIECISIETE.TRES)** Si se ha cumplido
16 plenamente con el objeto del FIDEICOMISO.
17 **DIECISIETE.CUATRO)** Por sentencia ejecutoriada o laudo
18 arbitral que ordene la terminación del FIDEICOMISO.
19 **DIECISIETE.CINCO)** Por imposibilidad absoluta de cumplir
20 con el FIDEICOMISO. **DIECISIETE.SEIS)** Por las demás causas
21 determinadas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:**
22 **PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL**
23 **PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** En caso de terminación del
24 presente FIDEICOMISO por cualquiera de las causales
25 previstas en el contrato o en la Ley, la FIDUCIARIA
26 procederá inmediatamente con las tareas de liquidación
27 del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas:
28 **DIECIOCHO.UNO)** La FIDUCIARIA rendirá cuentas finales de



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 su gestión a los BENEFICIARIOS y a los PROTECTORES,
2 enviándoles una comunicación a la dirección registrada
3 por éstos. Dicho informe se entenderá aprobado si no es
4 objetado por éstos dentro del plazo de diez días hábiles
5 siguientes al envío. Luego de vencidos esos diez días
6 hábiles, la FIDUCIARIA elaborará un acta de terminación
7 del presente contrato que se celebrará con su sola firma.
8 **DIECIOCHO.DOS)** Dentro del mismo término determinado
9 en el numeral anterior, los BENEFICIARIOS y los
10 PROTECTORES podrán remitir una comunicación en la que
11 dejen constancia de los puntos en que estuvieren en
12 desacuerdo, a efectos de que la FIDUCIARIA las incorpore
13 al acta de terminación. **DIECIOCHO.TRES)** Si los
14 BENEFICIARIOS y PROTECTORES no estuvieren conformes y
15 mantuvieren diferencias con respecto a la rendición de
16 cuentas finales de la gestión de la FIDUCIARIA, podrá
17 recurrir a las instancias determinadas en este contrato
18 para la solución de conflictos en la cláusula de jurisdicción
19 y competencia, lo que no impedirá que se celebre acta
20 de terminación del presente contrato.
21 **DIECIOCHO.CUATRO)** Todos los pasivos, honorarios,
22 impuestos y demás gastos necesarios para la liquidación
23 del presente contrato y que se encuentren pendientes de
24 pago, deberán ser cancelados por los BENEFICIARIOS si es
25 que no existieren recursos suficientes para que los cancele
26 el FIDEICOMISO. De existir un remanente, este será
27 transferido o restituido a los BENEFICIARIOS en función de su
28 participación en el patrimonio autónomo. **CLÁUSULA**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 **DÉCIMO NOVENA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y**
2 **PROCEDIMIENTO.-** Serán causales de sustitución de la
3 FIDUCIARIA, las siguientes: **DIECINUEVE.UNO)** La
4 comprobación judicial de que la FIDUCIARIA ha incurrido
5 en culpa leve en el desempeño de sus funciones, con
6 respecto al presente fideicomiso mercantil.
7 **DIECINUEVE.DOS)** La liquidación de la FIDUCIARIA.
8 **DIECINUEVE.TRES)** Por acuerdo entre los CONSTITUYENTES,
9 BENEFICIARIOS, o PROTECTORES, y la FIDUCIARIA, según
10 corresponda. **DIECINUEVE.CUATRO)** La declaración de
11 concurso preventivo; quiebra; y, de disolución anticipada
12 de la FIDUCIARIA. **DIECINUEVE.CINCO)** La solicitud de
13 sustitución de la FIDUCIARIA, hecha por los
14 CONSTITUYENTES y/o el PROTECTOR, previa justificación
15 debida del o de los hechos que motiven dicha eventual
16 solicitud en tal sentido. **DIECINUEVE.SEIS)** Las demás
17 establecidas en el presente contrato o la ley.
18 **PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN:** Acaecida la causal de
19 sustitución de la fiduciaria, si bien permanece vigente el
20 contrato, de manera inmediata quedarán suspendidos, el
21 objeto, las instrucciones contenidas en este contrato y
22 también las obligaciones de la FIDUCIARIA. En este caso la
23 gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a
24 realizar los actos directos o indirectamente relacionados
25 con su sustitución, salvo aquellos actos urgentes requeridos
26 para la defensa y conservación de alguno o algunos de
27 los bienes fideicomitidos; la suspensión durará hasta que se
28 haya producido la sustitución y perfeccionada la misma.



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
 NOTARIA

1 Los BENEFICIARIOS o los PROTECTORES tendrán treinta días
 2 contados desde que fuere informada la FIDUCIARIA de
 3 esta circunstancia para designar de común acuerdo a
 4 otra Fiduciaria inscrita en el Catastro Público del Mercado
 5 de Valores para que asuma la administración del
 6 fideicomiso. Si vencido el plazo de treinta (30) días antes
 7 mencionado no han comunicado a la FIDUCIARIA el
 8 nombre de la fiduciaria a quien se le traspasará la
 9 administración, los bienes que integran el patrimonio del
 10 presente fideicomiso serán entregados físicamente a la
 11 compañía fiduciaria designada por la Superintendencia
 12 de Compañías, Valores y Seguros a petición de la
 13 FIDUCIARIA, todo de conformidad con las disposiciones
 14 contenidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II,
 15 Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus normas
 16 complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENUNCIA DE LA**
 17 **FIDUCIARIA.-** Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:
 18 **VEINTE.UNO)** El retraso por más de dos meses en el pago
 19 de los honorarios pactados a su favor, así como el
 20 incumplimiento de los BENEFICIARIOS de cumplir dicha
 21 contraprestación de forma directa, estando obligados al
 22 pago de tales emolumentos, solidariamente. **VEINTE.DOS)**
 23 Si los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y/o PROTECTORES se
 24 negaren a prestar la colaboración necesaria para la
 25 ejecución de la finalidad del FIDEICOMISO. **VEINTE.TRES)**
 26 Que los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y/o PROTECTORES
 27 se nieguen a cumplir cualquiera de las obligaciones que
 28 adquieren en virtud del presente contrato. **VEINTE.CUATRO)**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NDA-84

1 Por las demás causales previstas por la Ley.
2 **PROCEDIMIENTO:** En caso de verificarse cualquiera de
3 estas causales, la FIDUCIARIA podrá ejercer su derecho de
4 renuncia, para lo cual remitirá a los CONSTITUYENTES,
5 BENEFICIARIOS o al PROTECTOR una comunicación en tal
6 sentido. En caso de no existir acuerdo entre los
7 BENEFICIARIOS, PROTECTORES y la FIDUCIARIA, para
8 renunciar requerirá autorización previa de la
9 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la que
10 en atención a las disposiciones del contrato podrá resolver
11 la entrega de los bienes del patrimonio autónomo a los
12 BENEFICIARIOS o a quien tenga derecho a ello, o a la
13 fiduciaria sustituta prevista en el contrato, al que designen
14 los BENEFICIARIOS o PROTECTORES, o al que designe el
15 Superintendente de Compañías, Valores y Seguros según
16 el caso, de conformidad con lo dispuesto en la
17 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de
18 Valores y Seguros. La FIDUCIARIA podrá entregar los bienes
19 de propiedad del FIDEICOMISO, a través de un proceso
20 judicial de consignación, en caso de ser necesario. En
21 cuanto a los Honorarios, la FIDUCIARIA podrá demandarlos
22 judicialmente, de acuerdo con las disposiciones
23 contenidas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**
24 **GASTOS.-** Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos,
25 gastos y tributos de cualquier naturaleza u origen que
26 demande la administración fiduciaria y el cumplimiento
27 del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por
28 este contrato, o que se originen con ocasión de éstos,



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 sean estos incurridos por el FIDEICOMISO o por la
2 FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos,
3 tasas, contribuciones, mantenimiento, defensa del
4 patrimonio autónomo, auditoría externa de ser el caso,
5 etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos
6 que se lleguen a suscribir con ocasión de este
7 FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del
8 FIDEICOMISO; la restitución o transferencia de los bienes a
9 quien corresponda. Si los recursos existentes en el
10 FIDEICOMISO no fueren suficientes para atender los costos
11 y gastos antes señalados, es obligación solidaria de los
12 BENEFICIARIOS proporcionarlos dentro de los cinco días
13 siguientes de solicitados por la FIDUCIARIA. En el evento
14 que la parte antes referida no proporcionare los recursos
15 suficientes a la FIDUCIARIA para el desarrollo y ejecución
16 de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar
17 gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de
18 cualquier responsabilidad en tal sentido. **CLÁUSULA**
19 **VIGÉSIMA SEGUNDA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** Para los
20 efectos de la aplicación de la normativa tributaria vigente,
21 se deja aclarado que presente FIDEICOMISO no
22 desarrollará actividad empresarial, no operará negocios
23 en marcha ni será utilizado como un vehículo de
24 explotación o ejercicio comercial. Sin perjuicio de lo
25 anterior, el FIDEICOMISO cumplirá con las obligaciones
26 tributarias que le sean aplicables, conforme la legislación
27 vigente, incluyendo las retenciones de impuestos a que
28 hubiere lugar. La FIDUCIARIA en representación del



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C.A.B.A.

1 FIDEICOMISO deberá someterse a todas las disposiciones
2 que regulen, si aplicare, la liquidación y pago del impuesto
3 a la renta, retenciones en la fuente, anticipos,
4 cumplimiento de deberes formales, entre otros procesos
5 de control y demás mecanismos actuales y que se llegaren
6 a expedir a futuro en virtud de derogatorias, leyes
7 interpretativas, resoluciones o circulares y que respecto de
8 su contenido llegaren a incidir sustancialmente en su
9 objeto y finalidad, observando las normas generales de
10 interpretación que rigen en esta materia y cuya aplicación
11 resulte ser razonablemente más favorable. La FIDUCIARIA
12 en representación del FIDEICOMISO estará obligada a
13 proporcionar toda la información que previo requerimiento
14 administrativo, judicial o extrajudicial de autoridad
15 competente, debidamente notificado, se le exija en virtud
16 de su calidad de representante legal. Sin perjuicio del
17 cumplimiento de lo establecido en este párrafo, la
18 fiduciaria deberá notificar oportunamente a los
19 BENEFICIARIOS y/o PROTECTORES sobre los requerimientos
20 que en este sentido le hicieran las autoridades
21 competentes. **VEINTIDÓS.UNO) DEL IMPUESTO A LA**
22 **GANANCIAS EN LA ENAJENACION DE DERECHOS**
23 **FIDUCIARIOS.**- En el evento de procederse con una cesión
24 de derechos que generare ganancia o utilidad para el
25 BENEFICIARIO cedente, será responsabilidad exclusiva del
26 BENEFICIARIO cedente declarar y pagar el
27 correspondiente impuesto y entregar a la FIDUCIARIA
28 testimonio documentario de la declaración y pago



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 correspondiente. De no haberse producido una
2 transferencia gravada – esto es, que no hubiere generado
3 ganancia al cedente – se deberá entregar a la FIDUCIARIA
4 testimonio documentario de los soportes correspondientes
5 que dieron lugar a la transacción no gravada.
6 **VEINTIDÓS.DOS)** Si en el evento del fallecimiento de los
7 BENEFICIARIOS INICIALES, se produjere el hecho generador
8 establecido en las normas tributarias para la declaración y
9 pago del impuesto a la herencia, será responsabilidad
10 exclusiva del sujeto pasivo el cumplimiento de las
11 obligaciones tributarias correspondientes, debiendo
12 presentarse a la FIDUCIARIA testimonio documentario del
13 cumplimiento de dichas obligaciones. La FIDUCIARIA se
14 abstendrá de registrar como BENEFICIARIO SECUNDARIO al
15 heredero o sucesor en derecho que no presentare
16 evidencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias
17 correspondientes. En adición, queda señalado
18 expresamente que – en caso de requerimiento por parte
19 del Servicio de Rentas Internas conforme lo previsto en el
20 numeral Ocho.Diez de la Cláusula Octava del presente
21 instrumento, ante el incumplimiento de los sujetos pasivos
22 respectivos – el patrimonio del FIDEICOMISO y los BIENES
23 existentes servirán para cancelar los tributos que adeudare
24 el Beneficiario respectivo como consecuencia del
25 acaecimiento de la condición o circunstancia que dio
26 lugar al hecho generador. **Compromiso indemnizatorio:**
27 Siendo responsabilidad privativa de los CONSTITUYENTES,
28 BENEFICIARIOS y/o PROTECTORES el cumplimiento de sus



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C.A.B.A.

1 obligaciones de orden tributario, éstos declaran que la
2 FIDUCIARIA, sus representantes, administradores,
3 apoderados, empleados y funcionarios no tendrán
4 responsabilidad alguna por: **(i)** Información o
5 documentación no fidedigna, aparente, errónea o
6 incompleta que proporcionen las personas antes
7 mencionadas a la FIDUCIARIA y que tuvieren repercusiones
8 tributarias directas o indirectas. **(ii)** Incumplimiento por
9 parte de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y/o
10 PROTECTORES de sus obligaciones tributarias y deberes
11 formales. En ese contexto, cada uno se obliga indemnizar
12 a la FIDUCIARIA, sus representantes, administradores,
13 apoderados, empleados y funcionarios, en el evento que
14 estos últimos fueren objeto de investigaciones, medidas y
15 en general acciones de cualquier naturaleza que tuvieren
16 como causa los conceptos antes anotados; compromiso
17 indemnizatorio que incluyen el pago de costos legales o
18 judiciales, intereses y multas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
19 **HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Es derecho de la
20 FIDUCIARIA, exigir a los CONSTITUYENTES y/o los
21 BENEFICIARIOS, sus sucesores o cesionarios en el derecho,
22 el pago de sus honorarios. **VEINTITRÉS.UNO) Honorario de**
23 **estructuración:** Que se satisface, por una sola vez, por el
24 análisis documentario, diseño y elaboración del contrato
25 de Fideicomiso. Este honorario neto tendrá el carácter de
26 no reembolsable y deberá ser pagado setenta y cinco por
27 ciento a la aceptación de esta oferta y el remanente a la
28 firma del Contrato de constitución; que se lo fija en **USD**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 **1,500.00** (Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de
2 América). El presente honorario incluye únicamente la
3 presentación de hasta dos borradores del Contrato. Por las
4 modificaciones o adecuaciones adicionales al Contrato
5 que requiera trabajo que no se derive de correcciones o
6 modificaciones imputables a la Fiduciaria, se facturaría
7 una comisión de USD 200.00 (Doscientos Dólares de los
8 Estados Unidos de América) por cada hora adicional
9 requerida para la instrumentación del Fideicomiso de
10 acuerdo con las especificaciones del Cliente.
11 **VEINTITRÉS.DOS) Honorario de administración:** Se trata de
12 la remuneración mensual neta que cobraría la Fiduciaria
13 por el mantenimiento y vigencia de la estructura, que
14 incluye la defensoría y representación del Patrimonio
15 Autónomo, la emisión de los Informes anuales y de Estados
16 Financieros del Fideicomiso y por aquellas actividades
17 derivadas del respectivo Contrato. Esta remuneración se la
18 establece en **USD 200.00** (Doscientos Dólares de los Estados
19 Unidos de América). **VEINTITRÉS.TRES) Honorario por**
20 **liquidación:** Al término o finalización del contrato y para
21 proceder con la conclusión y liquidación del fideicomiso,
22 se facturará una comisión neta **de USD 1,200.00** (Mil
23 Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América).
24 **VEINTITRÉS.CUATRO) Reformas:** En caso de ser necesario
25 instrumentar reformas al contrato, se facturará la suma
26 neta de **USD 450.00** (Cuatrocientos Cincuenta Dólares de
27 los Estados Unidos de América) por cada reforma a
28 implementarse. De requerir una reforma integral del



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 Fideicomiso, este honorario se deberá negociar con la
2 Fiduciaria. **VEINTITRÉS.CINCO) Cesiones de Derechos de**
3 **Beneficios (Donaciones) que no fueren producto de una**
4 **adjudicación por liquidación: Por** la preparación de las
5 insinuaciones y de las donaciones, se facturará un
6 honorario neto de **USD 300.00** (Trescientos Dólares de los
7 Estados Unidos de América) por cada una. Se excluyen de
8 este honorario los costos notariales y las declaraciones
9 ante el Servicio de Rentas Internas (SRI). **VEINTITRÉS.SEIS)**
10 **Comisión por sustitución de la Fiduciaria sin justa causa:** En
11 caso de que los Beneficiarios quieran sustituir a la Fiduciaria
12 sin mediar justa causa de aquellas contempladas en la Ley
13 y en el contrato, se facturaría una penalidad equivalente
14 a **USD 1,500.00** (Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos
15 de América). Los honorarios materia de esta Cláusula
16 estarán sujetos a las siguientes disposiciones: **a)** Los
17 honorarios aquí determinados serán siempre en Dólares de
18 los Estados Unidos de América, reservando la Fiduciaria el
19 derecho a renunciar a sus funciones en caso de negativa
20 a pagárselos en la mencionada moneda y aumentarán
21 anualmente en función al Índice de Precios del
22 Consumidor del Ecuador; así mismo, no incluyen el
23 Impuesto al Valor Agregado (IVA), honorarios ni gastos
24 notariales y de trámites para la constitución del negocio; y,
25 **b)** En general, los valores señalados por honorarios de la
26 FIDUCIARIA no contemplan aportaciones futuras, ni gastos,
27 ni el Impuesto al Valor Agregado que por tales conceptos
28 se deban satisfacer. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 **EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA**
2 **DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.-** Conforme lo
3 establece el numeral Trece del artículo Cuatro, de la
4 Sección I, del Capítulo I, intitulado De los Negocios
5 Fiduciarios, del Título XIII intitulado Fideicomiso Mercantil y
6 Encargo Fiduciario, contenido en el Libro II de la
7 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de
8 Valores y Seguros, las partes contratantes dejan
9 constancia que el presente acto jurídico, no implica por
10 parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y
11 Seguros ni de los miembros de la Junta de Política y
12 Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad
13 alguna, ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos
14 de contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REFORMAS.-** La
15 FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES declaran que, para
16 todos los efectos, el presente contrato por su propia
17 naturaleza es irrevocable. No obstante lo anterior, mientras
18 no se hubiere cumplido las CONDICIONES con respecto a
19 ambos CONSTITUYENTES, éstos podrán reformar el
20 FIDEICOMISO en cualquier momento, por unanimidad. Una
21 vez verificada las CONDICIONES con respecto a ambos
22 CONSTITUYENTES, el contrato solo podrá reformarse
23 después de los once meses de verificada cualquiera de
24 las CONDICIONES con respecto al CONSTITUYENTE
25 sobreviviente. Transcurrido dicho plazo, el contrato podrá
26 reformarse de mutuo acuerdo entre el PROTECTOR y los
27 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS. Cesado el último de los
28 PROTECTORES, los BENEFICIARIOS podrán reformar este



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 contrato de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**
2 **CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** De acuerdo con lo
3 previsto en el artículo noveno, Sección IV "Disposiciones
4 Generales" del Capítulo I, Título XIII de la Codificación de
5 Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros,
6 los derechos fiduciarios que se generan del presente
7 contrato de Fideicomiso Mercantil, pueden ser objeto de
8 cesión, a cualquier título o modo permitido por la Ley. La
9 cesión de derechos fiduciarios puede incluir la asunción
10 irrevocable e incondicional de todas y cada una las
11 obligaciones derivadas del presente contrato de
12 FIDEICOMISO, siempre y cuando se cumplan las
13 condiciones necesarias para que exista una Novación de
14 las Obligaciones, quedando como consecuencia de ello,
15 desvinculado contractualmente el Cedente de cualquier
16 tipo de relación para con el FIDEICOMISO y su FIDUCIARIA.
17 Sus cesionarios o sucesores en derecho asumirán las
18 obligaciones y ejercerán los derechos en forma
19 proporcional a su participación en el FIDEICOMISO. Para
20 las cesiones de derechos realizadas por los BENEFICIARIOS,
21 se estará a las siguientes disposiciones: **VEINTISEIS.UNO)** Los
22 BENEFICIARIOS INICIALES podrán ceder de sus derechos
23 fiduciarios de beneficio, correlativos al patrimonio
24 autónomo del FIDEICOMISO, sin limitación alguna y sin
25 necesidad de autorización por parte de los PROTECTORES.
26 Sus cesionarios o sucesores en derecho ejercerán los
27 derechos en forma proporcional a su participación en el
28 FIDEICOMISO, por medio de los PROTECTORES.



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 **VEINTISÉIS.DOS)** Los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS podrán
2 ceder, en todo o en parte, sus derechos fiduciarios
3 únicamente con autorización previa de los
4 CONSTITUYENTES, y una vez cumplida las CONDICIONES
5 con respecto a ambos CONSTITUYENTES, con la anuencia
6 expresa del PROTECTOR pero en la medida que estuviere
7 vigente el cargo, conforme lo previsto en el presente
8 contrato. De no observarse lo dispuesto en este apartado,
9 la cesión respectiva se considerará nula y sin valor legal
10 alguno. Asimismo, los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS solo
11 podrán gravar o limitar el dominio de sus derechos
12 fiduciarios, siempre que contaren con la autorización
13 escrita y expresa de los CONSTITUYENTES o de los
14 PROTECTORES, según corresponda. Una vez cesado el
15 último PROTECTOR, podrán los BENEFICAIRIOS
16 SECUNDARIOS gravar sus derechos fiduciarios y/o cederlos
17 siempre que cuenten con la autorización expresa y escrita
18 de la totalidad de los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS.
19 **VEINTISÉIS.DOS.UNO)** Una vez que no existan PROTECTORES
20 en el presente FIDEICOMISO, si un BENEFICIARIO
21 SECUNDARIO quisiere transferir sus derechos fiduciarios
22 deberá, en primer lugar, ofrecer tales derechos a los
23 restantes BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, quienes, en caso
24 de estar de acuerdo, podrán adquirir dichos derechos
25 fiduciarios en cuotas iguales o en las proporciones que
26 acordaren. La oferta se instrumentará mediante
27 comunicación escrita que cuente con reconocimiento de
28 firma ante Notario Público, del BENEFICIARIO SECUNDARIO



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 oferente, con la finalidad de que los otros BENEFICIARIOS
2 SECUNDARIOS se pronuncien dentro de un plazo de treinta
3 días siguientes a su recepción. Si uno o más de los
4 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS rechazare la oferta o no se
5 pronunciare sobre ella, aquellos otros BENEFICIARIOS
6 SECUNDARIOS que estuvieren interesados en adquirir los
7 derechos fiduciarios ofrecidos podrán adquirir las cuotas
8 correspondientes a aquellos que rechazaron el
9 ofrecimiento, en partes iguales si fueren varios los
10 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS interesados en dicha
11 adquisición, o en las proporciones que estos BENEFICIARIOS
12 SECUNDARIOS acordaren, y siempre y cuando manifiesten
13 por escrito su intención de adquirir dichas cuotas
14 adicionales dentro de los quince días siguientes a la
15 notificación. Una vez definido cuáles de los BENEFICIARIOS
16 SECUNDARIOS adquirirán los derechos fiduciarios ofrecidos,
17 tanto el BENEFICIARIO SECUNDARIO cedente, como los
18 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS cesionarios suscribirán la
19 correspondiente escritura pública de cesión, conforme los
20 acuerdos que por su cuenta, riesgo y privativa
21 responsabilidad alcancen con el o los cesionarios.
22 Testimonio de los documentos cursados deberán ser
23 provistos en copia certificada a la FIDUCIARIA, como
24 requisito previo al registro de la cesión. **VEINTISÉIS.DOS.DOS)**
25 Si ninguno de los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS aceptare la
26 oferta señalada en el apartado anterior, o si aún con la
27 aceptación de éstos existieren porcentajes de derechos
28 fiduciarios que los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS no



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 aceptaren adquirir, podrá ofrecerlos a terceros siempre
2 que cuente con la autorización escrita y expresa de todos
3 los BENEFICIARIOS. **VEINTISÉIS.TRES)** En todo acto de cesión
4 de derechos fiduciarios, el Cesionario deberá declarar en
5 forma expresa, inequívoca e irrevocable: (i) que ha
6 recibido un ejemplar del contrato de fideicomiso, y que,
7 por tanto, conoce y entiende su causa y efectos, y acepta
8 incondicionalmente los términos, condiciones y
9 limitaciones al ejercicio de derechos fiduciarios derivados
10 del FIDEICOMISO y, en general, todos los términos y
11 condiciones del presente contrato; (ii) que conoce,
12 entiende, acepta y hace suyos los compromisos,
13 responsabilidad y obligaciones de dar, hacer y no hacer,
14 de todo tipo, que le son inherentes al Cesionario como
15 BENEFICIARIO que se incorpora al FIDEICOMISO, en
16 proporción de los derechos de beneficio que reciba; iii)
17 Que se obliga a entregar toda la información de acuerdo
18 a la normativa pertinente, relacionada con la Prevención
19 de Lavado de Activos. **VEINTISÉIS.CUATRO)** Cuando se
20 hayan cumplido los términos y condiciones de este
21 contrato, la FIDUCIARIA podrá transferir en nombre del
22 FIDEICOMISO los BIENES fideicomitidos que corresponda, o
23 a registrar una cesión de derechos fiduciarios correlativos a
24 tales BIENES. En ese contexto, toda estipulación o acto
25 realizado en contravención de los términos y condiciones
26 de este contrato, de manera especial, de la presente
27 cláusula, será inoponible ante terceros y a la FIDUCIARIA.
28 **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.-**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 LOS CONSTITUYENTES declaran expresamente que:
2 **VEINTISIETE.UNO)** La FIDUCIARIA podrá poner en
3 consideración de los PROTECTORES y/o los BENEFICIARIOS y
4 o sus sucesores o cesionarios en derecho cualquier acción
5 u omisión que le corresponda efectuar en el ejercicio de
6 sus facultades, ya sea porque así lo prevé el presente
7 contrato o porque al no estar contemplado el caso, la
8 fiduciaria lo considera adecuado; entendiéndose que la
9 falta de respuesta a la consulta formulada por la fiduciaria
10 o de instrucciones escritas por parte de los PROTECTORES
11 y/o los BENEFICIARIOS o sus sucesores o cesionarios en
12 derecho, dentro de los cinco días hábiles siguientes de
13 haber sido consultado, será interpretada por la FIDUCIARIA
14 como conformidad de la acción u omisión materia de la
15 consulta. **VEINTISIETE.DOS)** Todo costo, daño o pérdida,
16 debidamente justificado, incluyendo el resultado de costas
17 judiciales, que llegará a sufrir la Fiduciaria, con motivo o
18 como resultado de su actuación en tal carácter bajo el
19 presente contrato, que no obedezca a su culpa o dolo,
20 será indemnizado por PROTECTORES y/o los BENEFICIARIOS
21 o sus sucesores o cesionarios en derecho. La Fiduciaria se
22 compromete a notificar a la mayor brevedad al
23 PROTECTOR y/o los BENEFICIARIOS, la ocurrencia de
24 cualquiera de dichas circunstancias. A falta de
25 indemnización por parte del PROTECTOR y/o los
26 BENEFICIARIOS o sus sucesores o cesionarios en derecho,
27 dentro de los cinco días hábiles siguientes del
28 requerimiento de la Fiduciaria en tal sentido, tales gastos,



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 daños o pérdidas serán retenidos y compensados contra
2 los bienes o dineros que existan en el patrimonio autónomo
3 y que deban ser entregado al PROTECTOR y/o los
4 BENEFICIARIOS. **VEINTISIETE.TRES)** Por virtud de este
5 contrato, la Fiduciaria no asume obligación alguna de
6 pagar o asumir, con fondos propios, los costos o gastos
7 que demande la custodia, administración y defensa del
8 fideicomiso mercantil y de sus activos; ni los tributos de
9 ningún tipo que generen los bienes transferidos o que se
10 transfieran o que graven las utilidades generadas por el
11 fideicomiso. En el caso de ser necesario el pago de
12 cualquier tributo, honorario o gasto, por cualquier origen o
13 género que fuera, procederá a pagarlos con los dineros
14 que le entreguen el PROTECTOR y/o los BENEFICIARIOS o
15 sus sucesores o cesionarios en derecho.
16 **VEINTISIETE.CUATRO)** Los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS
17 INICIALES de manera expresa inequívoca e irrevocable,
18 declaran que, desde ya faculta la FIDUCIARIA, y sin que
19 sea preciso que al respecto medie la firma o
20 comparecencia de aquella, para proceder con la
21 terminación y liquidación del patrimonio del FIDEICOMISO,
22 habiéndose cumplido todas las finalidades previstas en el
23 presente contrato, en especial la restitución de los bienes
24 fideicomitidos. Esta facultad permanecerá aún cuando se
25 hubiere activado el cargo de PROTECTOR.
26 **VEINTISIETE.CINCO)** Que la FIDUCIARIA, en sujeción de la
27 normativa vigente, de modo oportuno cumplió con revelar
28 a los CONSTITUYENTES sobre los riesgos asociados al



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 presente Negocio Fiduciario y su administración, en
2 función de las modalidades y fines de este FIDEICOMISO.
3 De igual modo, la FIDUCIARIA, mediante comunicado
4 escrito, oportunamente informó a los CONSTITUYENTES
5 sobre los Procedimientos de Control Interno que la
6 FIDUCIARIA tiene previsto implementar como mecanismos
7 de monitoreo y mitigación de tales riesgos, de acuerdo
8 con su Reglamento Operativo Interno. Sin perjuicio de lo
9 anterior, en procura de prevenir y mitigar riesgos asociados
10 al presente Negocio Fiduciario, los CONSTITUYENTES,
11 PROTECTORES y BENEFICIARIOS declaran y reconocen que
12 también es su obligación cumplir con los términos,
13 condiciones, responsabilidades y obligaciones que le son
14 inherentes a cada uno de aquéllos según el FIDEICOMISO,
15 sus contratos complementarios y la normativa pertinente.
16 **VEINTISIETE.SEIS)** En cumplimiento de la normativa
17 pertinente, los CONSTITUYENTES, PROTECTORES y
18 BENEFICIARIOS desde ya se obligan a entregar a la
19 FIDUCIARIA toda la documentación e información que
20 ésta requiera con el fin de cumplir con las normas y
21 procedimientos contra el lavado de activos y
22 financiamiento del terrorismo o para cumplir con otras
23 disposiciones legales o reglamentarias. Esta obligación de
24 entregar información y documentación la deberán cumplir
25 aquél de forma anual y cuando así lo solicite la
26 FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas
27 jurídicas, estas se obligan a presentar a la FIDUCIARIA
28 además la información de quienes sean, a su vez, los



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 socios, accionistas o partícipes de la misma, y así
2 sucesivamente hasta identificar con claridad a la última
3 persona natural detrás de esta cadena o estructura
4 societaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**

5 **NOTIFICACIONES.-** De conformidad con la Ley de
6 Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de datos y su
7 reglamento, se entiende por mensaje de datos, toda
8 información creada, generada, procesada, enviada,
9 recibida, comunicada o archivada por medios
10 electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier
11 medio y se consideran como mensaje de datos, entre
12 algunos documentos electrónicos, al correo electrónico.
13 En virtud de lo dispuesto en la referida ley, los mensajes de
14 datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los
15 certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos
16 de conformidad con dicha Ley, cualquiera sea su
17 procedencia o generación, serán considerados medios de
18 prueba. Por consiguiente, las cartas, Rendiciones de
19 Cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos
20 que deban cruzarse entre los intervinientes de este
21 Negocio Fiduciario, deberán enviarse a los siguientes
22 domicilios físicos y/o electrónicos: **VEINTIOCHO.UNO)**
23 **CONSTITUYENTES – BENEFICIARIOS INICIALES:** Los cónyuges
24 Carlos González Artigas Loor y Samira Emen de González
25 Artigas en Dirección Urbanización Portal del Sol, lote
26 número 10, sector Barbasquillo, de la ciudad de Manta;
27 con número de teléfono 052621470 y correo electrónico
28 cegal@lafabril.com.ec; samiraemen@lafabril.com.ec;



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 **VEINTIOCHO.DOS) CONSTITUYENTE APORTANTE:** KM. 5 1/2
2 VIA Manta-Montecristi, Cantón Montecristi, con número
3 de teléfono: 2920091 y correo electrónico
4 wcevallos@agroifabril.com; **VEINTIOCHO.TRES) FIDUCIARIA:**
5 Junín Ciento Cinco y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista
6 al Río, Piso Cinco, Oficina Uno, en la ciudad de Guayaquil.
7 Provincia del Guayas, Ecuador; y, correo electrónico:
8 corporativo@generatrust.com. Las partes se obligan a
9 notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un plazo no mayor
10 de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en
11 las direcciones físicas o electrónicas señaladas en esta
12 cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE**
13 **CONFLICTOS.-** Las controversias o diferencias derivadas de
14 la celebración, ejecución, efectos y/o interpretación de
15 este FIDEICOMISO, que no puedan ser resueltas por mutuo
16 acuerdo, serán sometidas a la decisión del Tribunal de
17 Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se
18 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y
19 al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la
20 Cámara de Comercio de Guayaquil atendiendo
21 las siguientes normas: **VEINTINUEVE.UNO)** Los
22 árbitros serán seleccionados conforme a lo
23 establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
24 **VEINTINUEVE.DOS)** Los árbitros de dicho Centro
25 efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y
26 confidencial y quedan facultados para dictar
27 medidas cautelares solicitando el auxilio de
28 funcionarios públicos, judiciales, policiales y



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ANG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C. 11.816

1 administrativos, sin que sea necesario acudir a un
 2 juez ordinario alguno para tales efectos;
 3 **VEINTINUEVE.TRES)** El Tribunal de Arbitraje estará
 4 integrado por tres árbitros; **VEINTINUEVE.CUATRO)** El
 5 procedimiento arbitral tendrá lugar en las
 6 instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación
 7 de la Cámara de Comercio de Guayaquil
 8 **VEINTINUEVE.CINCO)** Las partes renuncian a la
 9 jurisdicción ordinaria con ocasión de la
 10 celebración del presente convenio arbitral, y se
 11 obligan a acatar el laudo arbitral que se expida
 12 para el efecto, y se comprometen a no interponer
 13 recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El
 14 laudo arbitral será inapelable; y, **VEINTINUEVE.SEIS)**
 15 La reconvencción de haberla se la conocerá en el
 16 mismo proceso arbitral. **VEINTINUEVE.SIETE)** Las
 17 partes destacan que el presente contrato así como
 18 el convenio arbitral precedente, ha sido
 19 libremente negociado y discutido, no existiendo
 20 vicios del consentimiento; al contrario, se ha
 21 fundado en la autonomía de la voluntad y con
 22 sujeción a las leyes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**
 23 **NATURALEZA JURÍDICA.** - El presente contrato por su
 24 naturaleza es de índole mercantil, por lo tanto, las
 25 partes declaran que no existe vinculación
 26 societaria ni relación de carácter laboral entre
 27 ellas, ni por ello, con el personal que la FIDUCIARIA
 28 haya contratado o llegare a contratar para la



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 ejecución de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**
2 **PRIMERA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más
3 disposiciones de este contrato de fideicomiso
4 mercantil se llegaren a declarar nulas o
5 inejecutables por sentencia judicial o laudo
6 arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a
7 cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad
8 no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes
9 contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable
10 las demás disposiciones del contrato de fideicomiso
11 mercantil. Agregue usted señora Notaria las demás
12 cláusulas de estilo que considere pertinentes para el
13 perfeccionamiento de este contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA**
14 **SEGUNDA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Las partes
15 aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones
16 de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona
17 designada por ésta para obtener la inscripción del
18 presente contrato en los registros públicos
19 correspondientes. Usted, Señora Notaria se servirá
20 agregar las demás formalidades de estilo. **CLÁUSULA**
21 **TRIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN ESPECIAL DEL SEÑOR**
22 **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS EMEN, DE LA**
23 **FIDUCIARIA Y DEL SEÑOR CARLOS ESTEBAN GONZALES**
24 **ARTIGAS LOOR: TREINTA Y TRES.UNO)** El señor CARLOS
25 ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS EMEN manifiesta de forma
26 clara e inequívoca que, de conformidad con el artículo
27 dos mil ciento ochenta y seis del Código Civil,
28 comparece en el presente acto como agente oficioso



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 de la señora SAMIRA MARIANA EMEN VERA – esto es en
2 nombre, en interés y por cuenta de aquella – y
3 consecuentemente, todos y cada uno de los derechos y
4 obligaciones emanados y contraídas en virtud del
5 presente contrato, serán de titularidad de la citada
6 persona, no reservándose ningún derecho y/o obligación
7 para si mismo dado que comparece como agente
8 oficioso. De igual manera, indica que la predicha persona
9 deberá ratificar las gestiones efectuadas en su calidad de
10 agente oficioso en el plazo de ciento veinte días contados
11 desde la suscripción del presente instrumento público,
12 pues, en caso de no hacerlo, sin necesidad de formalidad
13 o declaración posterior, se reputará que la misma no ha
14 comparecido en el presente acto, y que no tendrá
15 derechos ni obligación alguna con respecto al presente
16 patrimonio autónomo. **TREINTA Y TRES.DOS)** De su lado, la
17 FIDUCIARIA y el señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ
18 ARTIGAS LOOR manifiestan su aceptación expresa a la
19 declaración anterior y conocen los efectos directos e
20 indirectos de la misma, no teniendo nada que
21 reclamarse por este concepto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**
22 Patrocinada por el Abogado Juan José Nugué Oneto,
23 matrícula profesional número: cero nueve – dos mil dieciseis
24 – ciento noventa y ocho del Foro de Abogados. Para la
25 celebración y otorgamiento de la presente escritura se
26 observaron los preceptos legales que el caso requiere de
27 conformidad a lo establecido en el artículo veintisiete de la
28 Ley Notarial; y leída que les fue por mí, la Notaria, a la



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su
2 contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora
3 al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo
4 lo cual doy fe.-----

5 ---

6

7 **p. INMOBILIARIA INCONARE S.A., EN LIQUIDACIÓN**

8 **R.U.C. No. 1391725701001**

9

10

11 *J. Leonidas Intriago Sanchez*
JOSÉ LEONIDAS INTRIAGO SÁNCHEZ

12 **C.C. N°: 130178746- 9**

13 **C.V. N°**

14 **LIQUIDADOR PRINCIPAL**

15

16

17 **p. GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**

18 **FIDEICOMISOS GTSA S.A**

19 **R.U.C. No. 0992293586001**

20

21 *David Humberto Cobo Barcia*
DAVID HUMBERTO COBO BARCIA

22 **C.C. N°: 091114661-1**

23 **C.V. N°: 24725392**

24 **GERENTE**

25

26

27

28



COMPROBANTE DE PAGO

Código Catastral 1-16-27-10-000 Área 1810 Avalúo Comercial \$ 1807502.38 Dirección PORTAL DEL SOL L#10 SECTOR BARBASQUILLO Año 2021 Control 492102 Nº Título 510119

Nombre o Razón Social INMOBILIARIA INGONARE S.A. Cédula o Ruc 1391725701001

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Fecha de pago: 2021-01-11 14:13:02 - BARBERAN GARCIA MARIA
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebasas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	1807.50	-180.75	1626.75
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2011	114.20	-20.56	93.64
MEJORAS 2012	99.18	-17.85	81.33
MEJORAS 2013	177.94	-32.03	145.91
MEJORAS 2014	187.94	-33.83	154.11
MEJORAS 2015	1.72	-0.31	1.41
MEJORAS 2016	12.38	-2.23	10.15
MEJORAS 2017	269.28	-48.47	220.81
MEJORAS 2018	426.58	-76.78	349.80
MEJORAS 2019	28.27	-5.09	23.18
MEJORAS 2020	655.17	-117.93	537.24
TASA DE SEGURIDAD	813.38	0.00	813.38
TOTAL A PAGAR			\$ 4057.71
VALOR PAGADO			\$ 4057.71
SALDO			\$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT3017634775904



Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portaliudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de 1 fojas fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 26 Oct 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Desde 1890
al servicio
de la COMUNIDAD

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Fundado el 6 de Agosto de 1890

Dir.: Avenida 11 entre calles 11 y 12 • Telfs.: 2621777 / 2611747 • R.U.C.: 1360020070001
E-mail: tesoreria@bomberosmanta.gob.ec • Manta - Manabí - Ecuador

COMPROBANTE

000024545



INGRESO A CAJA

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EXISTENCIA	FECHA DE PAGO	Nº TÍTULO DE CREDITO	PERIFONEO
43385	2021/08/04 12:33	04/08/2021 12:33:00p.m.	687179	
A FAVOR DE INMOBILIARIA INGONARE S.A C.I.: 1391725701001				
CERTIFICADO de Solvencia				CERTIFICADO Nº 2837
RUBROS DEL TITULO	ADICIONALES	DETALLE DEL PAGO		
de Solvencia	\$ 3 (+)SUB-TOTAL (1)	3.00	(+)-SUB-TOTAL (2)	
<p>La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos</p>		USD 3.00		
<p>TESORERO(A) _____</p>		FORMA DE PAGO: EFECTIVO		
SUBTOTAL 1 3.00		TITULO ORIGINAL		
<p>MENENDEZ MERO ANA MATILDE SELLO Y FIRMA DE CAJERO</p>				



DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2021/09/03



FIRMES CON
EL CAMBIO



DIRECCIÓN REGISTRO
DE LA PROPIEDAD



Inscrito el: martes, 21 septiembre 2004
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 agosto 2004

Número de Inscripción : 970
Número de Repertorio: 4313

Folio Inicial: 10592
Folio Final : 10592

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA.- El Sr. Carlos Esteban Gonzalez Artigas Looor y Sra. Samira Mariana Emem Vera de Gonzalez Artigas, en calidad de Gerente y Presidenta de la Compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.- Un lote de terreno signado con el numero Diez ubicado en la Urbanizacion denominada Portal del Sol, ubiado en el sector de Barbasquillo , en el sitio denominado la Silla del canton Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DEL PACIFICO S.A. ECUADOR	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A.	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	855	Jueves, 13 mayo 2004	10942	10961

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2021-07-30

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : INMOBILIARIA INGONARE S.A.

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21016971 certifico hasta el día 2021-07-30, la Ficha Registral Número: 37933.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de 2 fojas, fue materializado de la pagina web y /o soporte electronico, Guayaquil, 26 Oct 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 2/2

Válido por 61 días. Excepto que se
diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 3 8 4 1 U 3 J 4 W N V



Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.



FIRMES CON
EL CAMBIO



DIRECCIÓN REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

Ficha Registral-Bien Inmueble

37933

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21016971
Certifico hasta el día 2021-07-30:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Fecha de Apertura: Jueves, 15 noviembre 2012

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien:

LINDEROS REGISTRALES: Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el numero DIEZ, ubicado en la Urbanización denominada "PORTAL DEL SOL" Ubicada en el sector de Barbasquillo en el sitio denominado la Silla del Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Con una cabida total de Un mil Ochocientos diez metros cuadrados, diez décimetros cuadrados.

Frente: En cuarenta y cinco metros con cero dos centímetros con el Océano Pacifico.

Atras: Cuarenta y un metros doce centímetros con calle interna de la Urbanización.

Derecho: Cuarenta y tres metros veintitrés centímetros y lote cero nueve.

Izquierdo: Cuarenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con lote numero once.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	855 Jueves, 13 mayo 2004	10942	10961
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA	970 martes, 21 septiembre 2004	10592	10610

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRAVENTA

Inscrito el: Jueves, 13 mayo 2004

Número de Inscripción : 855

Folio Inicial: 10942

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1951

Folio Final : 10942

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 abril 2004

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

El Sr. Carlos Esteban Gonzalez Artigas Looor y Sra. Samira Mariana Emem Vera de Gonzalez Artigas, en calidad de Gerente y Presidenta de la Compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.- Un lote de terreno signado con el numero Diez ubicado en la Urbanización denominada Portal del Sol, ubiado en el sector de Barbasquillo , en el sitio denominado la Silla del canton Manta. CLAUSULA ESPECIAL., los compradores declaran que conocen y están de acuerdo con las cláusulas del Reglamento interno de la Urbanización Portal del Sol, con la cual se sujetaran a lo dispuesto en dicho reglamento, el cual se agrega como documento habilitante en especial los numerales 2,3 y 8. El predio descrito tiene inscrita con fecha 13 de Mayo del 2004 hipoteca Abierta a favor de la compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales . Actualmente la hipoteca se encuentra cancelada con fecha 21 de Septiembre del 2004 bajo el N. 969 mediante escritura celebrada ante el Notario tercero del canton Manta 17 de Agosto del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[2 / 2] HIPOTECA



N° 082021-039602

Manta, miércoles 04 agosto 2021

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **INMOBILIARIA INGNONARE S.A.** con cédula de ciudadanía No. **1391725701001.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de 1 fojas, fue materializado de la pagina web y /o soporte electrónico. Guayaquil, 26 Oct 2021

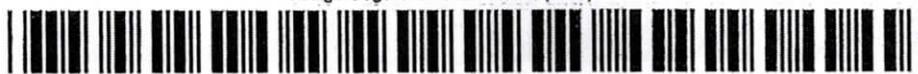


Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: sábado 04 septiembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



140215HNFQIHJ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





FIRMES CON
EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

N° 082021-039603

Manta, miércoles 04 agosto 2021

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE FIDECOMISO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-16-27-10-000 perteneciente a INMOBILIARIA INGONARE S.A . con C.C. 1391725701001 ubicada en PORTAL DEL SOL L#10 SECTOR BARBASQUILLO BARRIO UMIÑA II PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$2,001,382.47 DOS MILLONES UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES 47/100.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 4 meses a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



1402162EQQSMB

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



2611 558 - 2611 471 - 2611 479



portalciudadano@manta.gob.ec



Calle 9 y Avenida 4ta



www.manta.gob.ec

Inscrito el: martes, 21 septiembre 2004
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
 Cantón Notaría: MANTA
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 agosto 2004
 Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 970
 Número de Repertorio: 4313



a.-Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA.- El Sr. Carlos Esteban Gonzalez Artigas Looor y Sra. Samira Mariana Emem Vera de Gonzalez Artigas, en calidad de Gerente y Presidenta de la Compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.- Un lote de terreno signado con el numero Diez ubicado en la Urbanizacion denominada Portal del Sol, ubiado en el sector de Barbasquillo , en el sitio denominado la Silla del canton Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DEL PACIFICO S.A. ECUADOR	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A.	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	855	jueves, 13 mayo 2004	10942	10961

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2021-11-10

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : INMOBILIARIA INGONARE S.A.

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21027990 certifico hasta el día 2021-11-10, la Ficha Registral Número: 37933.

ALCALDÍA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de --- fojas, fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico Guayaquil, 26 Oct 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
 NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
 DEL CANTON GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
 MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
 Registrador de la Propiedad

Página 2/2

Válido por 60 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.



2 2 7 1 6 1 H T F R A F I





FIRMES CON
EL CAMBIO



DIRECCIÓN REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

Ficha Registral-Bien Inmueble

37933

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21027990
Certifico hasta el día 2021-11-10:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Fecha de Apertura: jueves, 15 noviembre 2012

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Urbanización denominada "PORTAL DEL SOL"

LINDEROS REGISTRALES: Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el numero DIEZ, ubicado en la Urbanización denominada "PORTAL DEL SOL" Ubicada en el sector de Barbasquillo en el sitio denominado la Silla del Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Con una cabida total de Un mil Ochocientos diez metros cuadrados, diez decímetros cuadrados.

Frente: En cuarenta y cinco metros con cero dos centímetros con el Océano Pacífico.

Atras: Cuarenta y un metros doce centímetros con calle interna de la Urbanización.

Derecho: Cuarenta y tres metros veintitrés centímetros y lote cero nueve.

Izquierdo: Cuarenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con lote numero once.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	855 jueves, 13 mayo 2004	10942	10961
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA	970 martes, 21 septiembre 2004	10592	10610

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 13 mayo 2004

Número de Inscripción : 855

Folio Inicial: 10942

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1951

Folio Final : 10961

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 abril 2004

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

El Sr. Carlos Esteban Gonzalez Artigas Looor y Sra. Samira Mariana Emem Vera de Gonzalez Artigas, en calidad de Gerente y Presidenta de la Compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.- Un lote de terreno signado con el numero Diez ubicado en la Urbanización denominada Portal del Sol, ubiado en el sector de Barbasquillo , en el sitio denominado la Silla del canton Manta. CLAUSULA ESPECIAL., los compradores declaran que conocen y están de acuerdo con las cláusulas del Reglamento interno de la Urbanización Portal del Sol, con la cual se sujetaran a lo dispuesto en dicho reglamento, el cual se agrega como documento habilitante en especial los numerales 2,3 y 8. El predio descrito tiene inscrita con fecha 13 de Mayo del 2004 hipoteca Abierta a favor de la compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales . Actualmente la hipoteca se encuentra cancelada con fecha 21 de Septiembre del 2004 bajo el N. 969 mediante escritura celebrada ante el Notario tercero del canton Manta 17 de Agosto del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[2 / 2] HIPOTECA



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 082021-039473

N° ELECTRÓNICO : 212274

Fecha: 2021-08-03

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-16-27-10-000

Ubicado en: PORTAL DEL SOL L#10 SECTOR BARBASQUILLO

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 1810 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1391725701001	INMOBILIARIA INGONARE S.A.-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 886,900.00

CONSTRUCCIÓN: 1,114,482.47

AVALÚO TOTAL: 2,001,382.47

SON: DOS MILLONES UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES 47/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021”.



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de 1 fojas, fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 26 Oct 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Este documento tiene una validez de 4 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



140086EQLFKEW

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2021-08-03 12:37:12



TABLA ALICUOTA DE PROPIEDADES AÑO 2021

LOTE	MTS. 2	VALOR ALICUOTA POR METRO CUADRADO	VALOR TOTAL ALICUOTA MENSUAL AÑO 2021
1A	347.92	0.53	184.40
1B	613.08	0.53	324.93
2A	475.02	0.53	251.76
2B	624.52	0.53	331.00
3	692.57	0.53	367.06
4A	586.32	0.53	310.75
4B	589.43	0.53	312.40
5C	616.05	0.53	326.51
6	909.00	0.53	481.77
7	880.00	0.53	466.40
8	845.00	0.53	447.85
9	1,433.00	0.53	759.49
10	1,810.00	0.53	959.30
11	1,271.00	0.53	673.63
12	1,250.85	0.53	662.95
13	2,301.63	0.53	1,219.86
14	1,078.33	0.53	571.51
15A	687.16	0.53	364.19
15B	585.34	0.53	310.23
16	639.70	0.53	339.04
17	818.00	0.53	433.54
18	809.00	0.53	428.77
19	1,030.00	0.53	545.90
20	870.00	0.53	461.10
21	830.00	0.53	439.90
22	865.00	0.53	458.45
23	830.00	0.53	439.90
24	865.00	0.53	458.45
25	841.00	0.53	445.73
26	845.00	0.53	447.85
27	802.00	0.53	425.06
28	817.00	0.53	433.01
29	1,078.00	0.53	571.34
30	972.00	0.53	515.16
31	945.00	0.53	500.85
32	948.00	0.53	502.44
33	943.00	0.53	499.79
34	910.68	0.53	482.66
35A	630.00	0.53	333.90
35B	438.32	0.53	232.31
36A	456.00	0.53	241.68
36B	479.00	0.53	253.87



CERTIFICADO DE EXPENSAS

Certifico que **INMOBILIARIA INGONARE S.A.** con **R.U.C No. 1391725701001**, propietario del Lote No. **10** con **1.810 m2** de superficie, respectivamente de la urbanización **Portal del Sol, R.U.C., 1391736223001**, en conformidad con nuestros registros contables y reglamento interno, se encuentra al día en el pago de las alcúotas de mantenimiento comunal. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10. DE LAS TRANSFERENCIAS Y ARRENDAMIENTO, numeral 10.4, la Asociación de Propietarios está en pleno conocimiento.

Manta, 10 de Noviembre del 2021

PORTAL DEL SOL

~~NOTARIA AUTORIZADA~~
Susana León Meunier
Administradora
Asociación de Propietarios
Urbanización Portal del Sol
R.U.C. 1391736223001
portaldelsolmanta@hotmail.com

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 21904-98 Marzo 31 de 1978 publicada con el Registro Oficial número 40 del 12 de Abril de 1978 D.S. 1111. Una vez verificado que el antecedente, que consta de 1 (uno) folios, es igual al documento que se describe en el presente. Cuentas determinadas: 26 oct 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VICI SUSA LEON MEUNIER
DEL CANTON MANTUA

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



REGLAMENTO INTERNO DE LA URBANIZACION PORTAL DEL SOL

1. DENOMINACION Y UBICACIÓN.-

La Urbanización PORTAL DEL SOL está ubicada en la vía Barbasquillo, frente al Océano Pacífico, entre la Urbanización Peñón del Mar, y la Urbanización Umiña 11 de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, Ecuador.

2. AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.-

Este reglamento regula los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios, en lo que concierne a sus bienes propios en la urbanización. Además contiene las normas de administración y conservación de bienes comunes del referido condominio, las facultades de los órganos administrativos del mismo y, en general, las disposiciones relativas a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento de la Urbanización.

3. SUPREMACÍA DEL REGLAMENTO.-

En todo lo que no estuviere previsto en este reglamento se aplicarán las disposiciones de la ley, reglamento y ordenanza de propiedad horizontal, las disposiciones de los artículos 54, 84 y demás pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralizada (COOTAD), y, en su falta las normas previstas en los Reglamentos Especiales o disposiciones que se llegaren a expedir por parte, de la Asociación de Copropietarios o las disposiciones que expidiere el Administrador o quien lo sustituyere temporalmente en sus funciones a petición de la Asociación de Copropietarios.

En todo lo que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, se aplicará lo que determinan las ordenanzas y las leyes municipales.

4. NORMAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.-

Por tratarse de la Urbanización PORTAL DEL SOL de un conjunto residencial en el que debe primar un ambiente de privacidad, tranquilidad y seguridad, se constituyen servidumbres y limitaciones a favor de todos los propietarios y reservantes de la Urbanización.

4.1 PERMISOS DE CONSTRUCCION.- Todo proyecto, remodelación, reforma, construcción, construcción auxiliar, todo trabajo de albañilería, en fin cualquier obra que requiera de materiales de construcción, que fuere a efectuarse en la Urbanización PORTAL DEL SOL deberá tener las aprobaciones de la Asociación de Copropietarios y la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Manta, las mismas que se obtendrán cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente documento y demás leyes, así como ordenanzas pertinentes.

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



4.2 RESIDENCIAS UNIFAMILIARES.- En los solares numero 1A, 1B, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35A y 35B se podrán construir únicamente edificaciones residenciales unifamiliares.

4.3 RESIDENCIA BIFAMILIAR.- En el solar numerado 36 se podrá construir edificación residencial bifamiliar o dos residencial unifamiliares.

4.4 DEL AREA DE CONSTRUCCION.- EL COS se determinará de acuerdo a los retiros específicos de cada lote establecidos en las implantaciones que forman parte de las presentes regulaciones de construcción y servidumbre.

4.4.1 El CUS será igual al doble del COS.

4.4.2 El nivel CERO DE CADA TERRENO ES EL NIVEL más alto DE LA VEREDA, de esta manera se establecerá el nivel cero cero de cada terreno

4.5 DE LAS CUBIERTAS, DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES Y VOLADOS.-

4.5.1 DE LAS EDIFICACIONES Y NUMEROS DE PISOS.- La altura máxima de las edificaciones serán de dos pisos. La altura total de la casa será de 6,70 metros, incluidos las losas y los antepechos, si estos hubieren. TOMADO DESDE EL NIVEL CERO DE CADA TERRENO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.4.2

4.5.1.1 VIVIENDAS UNIFAMILIARES.- Dos pisos más un mirador abierto en la terraza que un área máxima del 15% del COS,

4.5.1.2 VIVIENDA BIFAMILIAR.- Dos pisos más un tercero que no podrá exceder del 50% del COS.

4.6 CON TECHO INCLINADO.- La planta baja tendrá una altura de tres metros como máximo incluidas las losas de las viviendas, la segunda planta de 2,40 metros hasta el inicio de la cubierta. La pendiente de inclinación de cubiertas será máximo de 32 grados, que debe respetar la altura máxima de 6,70 metros de la vivienda.

4.7 CON CUBIERTA PLANA.- La planta baja tendrá una altura máxima de 3 metros al igual que la planta alta incluidas las losas de la vivienda. El antepecho sobre losa de cubierta tendrá como máximo 0.70 metros de altura.

4.8 VOLADOS.- Se permitirán volados FRONTALES Y POSTERIORES EN PLANTA ALTA que invadan áreas de retiro de 1 metro, siempre y cuando estos no constituyan un espacio habitable y sean meramente para jerarquizar el acceso principal de la vivienda, ya sea para el mejoramiento, decoración de la fachada de la casa.

4.9 DE LOS RETIROS.- Los retiros mínimos de las construcciones que se levanten sobre los solares de la urbanización serán los siguientes:

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



4.9.1 RETIROS POSTERIORES.- Todas las viviendas tendrán un retiro posterior mínimo de 3 metros con excepción de los que den a una vía PRINCIPAL o a un área comunal, QUE en cuyo caso el retiro será de 5 metros. Se permitirá el adosamiento posterior en esta área para retiros de servicio, vestidores, bodegas, cuarto de bombas, baños de servicios, BBQ, cuarto de máquinas, lavanderías siempre y cuando exista un retiro mínimo de 3 metros entre la construcción principal y la auxiliar, y esta construcción no sobrepase la altura del cerramiento LA CUAL ES HASTA 1.80 METROS.

4.9.2 RETIROS FRONTALES.- El retiro frontal de todos los solares deberá tener un mínimo de 7 metros y podrá ser utilizado para GARAJE, jardines o áreas verdes.

4.9.3 RETIROS LATERALES.- Los retiros laterales serán de mínimo 3 metros en cada lindero. En caso de que una persona natural o jurídica sea propietaria de dos o más solares, vecinos entre sí, los retiros laterales serán obligatorios solamente en los extremos en los que linde con otro propietario o con área común. Salvo en la planta baja, las ventanas laterales serán altas para aire y luz, con antepecho de mínimo de 1.80 metros de altura DESDE EL NIVEL CERO DE LA VIVIENDA, salvo que los retiros laterales sean de 4 metros en la planta alta donde se desean construir ventanas con antepechos inferiores a 1.80 metros de altura, o salvo acuerdo celebrado ante notario público del cantón Manta y elevado a escritura pública, o en su defecto con el correspondiente reconocimiento de firmas ante Notario Público, entre los propietarios de los predios vecinos. No se permitirán volados que invadan los 3 metros de retiro obligatorio. En lo que corresponde a fachadas laterales de los solares esquineros que dan hacia una calle de la urbanización o camino peatonal, y para mantener una buena imagen de la parte arquitectónica, se permitirá la construcción de ventanas bajas en la planta alta y balcones, y el tratamiento de dicha fachada con igual carácter que una principal. Se permitirá el adosamiento lateral en esta área para construcciones de servicio, vestidores, bodegas, cuarto de bombas, baños de servicios, BBQ, cuarto de máquinas, lavanderías siempre y cuando exista un retiro mínimo de 3 metros entre la construcción principal y la auxiliar, y esta construcción no sobrepase la altura del cerramiento.

4.9.4 RETIRO HACIA AREA COMUNAL.- Toda vivienda cuyo solar lindere con un área comunal debe tener un mínimo de 5 metros de retiro del área comunal.

4.9.5 RETIRO HACIA SENDERO PEATONAL.- Toda vivienda cuyo solar lindere con un sendero peatonal debe tener un mínimo de 3 metros de retiro del sendero peatonal.

4.9.6 RETIRO HACIA MURO DE CONTENCIÓN UBICADO EN LA PLAYA.- Toda vivienda cuyo solar lindere con el muro de contención ubicado en la playa debe tener un mínimo de 10 metros de retiro con relación al muro.

4.9.7 RETIRO HACIA CURVA DE RETORNO EN SOLARES 1A, 1B, 2, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35 A, y 35B.- Toda vivienda ubicada en los solares indicados y que tienen un lindero ubicado en una curva de retorno deben tener un retiro mínimo de 5 metros del mismo.

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



4.9.8 RETIROS ESPECIALES.- Por forma especial o irregular de los solares identificados como 8, 9, 14 y 29; los retiros serán establecidos en las implantaciones que forman parte de las presentes regulaciones de construcción y servidumbre, previa autorización y consulta del DIRECTORIO de la Urbanización.

4.10 DE LOS ESTACIONAMIENTOS.- En las residencias unifamiliares se exigirá como mínimo dos espacios de estacionamiento por cada lote de terreno. En los conjuntos bifamiliares deberá existir como mínimo dos estacionamientos por cada unidad residencial construida.

4.11 DE LOS CERRAMIENTOS.-

4.11.1 CERRAMIENTOS FRONTALES.- Se podrán levantar cerramientos frontales de tipo transparente (reja metálica ornamental) o vegetal (seto vivo) de hasta 1.80 metros a partir de los 7 metros del retiro frontal.

4.11.2 CERRAMIENTOS LATERALES.- Los cerramientos laterales serán de mampostería o cerca metálica con seto vivo y se podrán levantar a una altura de 1.80 metros en la línea de fábrica del lote y se construirán a partir de los 3 metros del retiro lateral. DE EXISTIR UN NIVEL MAS ALTO CON EL TERRENO COLINDANTE SERÁN ESTABLECIDOS EN LAS IMPLANTACIONES QUE FORMAN PARTE DE LAS PRESENTES REGULACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVIDUMBRE, PREVIA AUTORIZACIÓN Y CONSULTA DEL DIRECTORIO DE LA URBANIZACIÓN.

4.11.3 CERRAMIENTOS QUE DAN AL AREA COMUNAL.- Los cerramientos que dan al área comunal serán revestidos de piedra con una altura máxima de 1 metro Y 0.80 METROS CON CETO VIVO LLEGANDO A UNA ALTURA TOAL DE 1.80 METROS

4.12 DE LAS ACERAS Y BORDILLOS.- Las aceras conservaran el diseño aprobado por el Gobierno Autónomo y Descentralizado de la ciudad de Manta según el plano urbanístico. Es obligación de los propietarios el cuidado de las aceras incluyendo el sembrado y cuidado de las áreas verdes frente a su terreno.

4.13 DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.-

4.13.1 ESTRUCTURAS.- Deberán ser de hormigón armado, metal o mampostería reforzada, en cada caso deberá presentarse al Gobierno Autónomo y Descentralizado de la ciudad de Manta el cálculo estructural respectivo.

4.13.2 CUBIERTAS.- Deberán ser de material incombustible e inafectables por la intemperie pudiendo estar enchapadas en tejuelo o teja.

4.13.3 CERRAMIENTOS.- Las paredes deberán realizarse en bloques de concreto o arcilla, ladrillos, hormigón o material similar que sea incombustible y garantice estabilidad y resistencia adecuada. Cualquier material o característica constructiva no contemplada en el presente reglamento, deberá ser incombustible

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador

y su resistencia dentro de los márgenes aceptados por el Código Ecuatoriano de la Construcción.



4.14 CARACTERISTICAS DE LAS VIVIENDAS.-

4.14.1 El área de secado de ropa debe ubicarse en el retiro lateral de 3 metros y no debe exceder un área de piso duro de 12 metros cuadrados. El área antes mencionada no podrá tener cerramiento, ni mucho menos tener cubierta. Todos los aires acondicionados que del exterior o estén ubicados en las plantas altas, deben ser obligatoriamente recubiertos con rejillas tipo colmena.

4.14.2 Cuando el cerramiento posterior o lateral de un terreno esté constituido, o por el cerramiento de la Urbanización, éste no podrá ser modificado, ni construirse sobre él, no colocar alambre de púas, ni ningún otro tipo de aditamento que le modifique.

4.14.3 Las descargas de piscinas e hidromasajes exteriores se harán al sistema de aguas lluvias.

4.14.4 Todas las instalaciones serán subterráneas o empotradas, y estarán sujetas a las disposiciones y especificaciones de las ordenanzas y reglamentos pertinentes.

5. DISPOSICIONES PARA LOS CONSTRUCTORES.-

5.1 Quienes transportan materiales de construcción solo ingresarán a la Urbanización en horas y días laborables de 8 am a 5 pm.

5.2 Se le permitirá el ingreso a los vehículos que transporten materiales, únicamente para la construcción de viviendas dentro de la Urbanización.

5.3 El constructor proveerá a sus trabajadores y/o prestadores de servicios, de vestidores y de servicios higiénicos, así como de facilidades para la alimentación dentro del solar, y estos serán responsable de la higiene, LIMPIEZA y normas de vestimenta. Para tal efecto, LA ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN, DESIGNARÁ UN COLOR ESPECÍFICO DE CAMISETA A CADA OBRA, Y EL NUMERO DE LOTE DEBERÁ ESTAR ESPECIFICADO EN LA MISMA DE FORMA LEGIBLE EN LA PARTE POSTERIOR.

5.4 El constructor proveerá de un lista con los nombres, números de cédulas de ciudadanía, DE TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN LA OBRA YA SEA FIJO O EVENTUAL 24 HORAS LABORABLES ANTES DEL INGRESO A LA OBRA, así como de sus prestadores de servicios.

5.5 A fin de que la Directiva de la Urbanización del Portal del Sol, apruebe los planos de construcción, los constructores deben presentar los siguientes documentos:

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



5.5.1 Planos arquitectónicos completamente legibles de todos los niveles de construcción (acotados, niveles, líneas de corte y nombre de espacios).

5.5.2 Cortes arquitectónicos perfectamente legibles, mínimos dos cortes (acotados, niveles, nombres de espacios);

5.5.3 Fachadas arquitectónicas de toda la construcción, mínimo cuatro fachadas.

5.5.4 Planos de instalaciones AA.LL, AA.SS., AA.PP.

5.6 Los trabajadores deberán mantener sus artículos y pertenencias dentro de la OBRA, y no podrán recibir visitas en el interior de la Urbanización, ni dedicarse a actividades no relacionadas con la construcción.

5.7 Los trabajadores de las construcciones no podrán ingresar en estado etílico, BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES ni consumir NINGUNA DE ELLAS DENTRO DE LA URBANIZACIÓN. EL contratista deberá hacer conocer de los preceptos de su reglamento de Salud y Seguridad a sus trabajadores y a la Administración de la Urbanización.

5.8 Los trabajadores de las construcciones se deben a limitar a ejercer las actividades para las que fueron contratados dentro de los linderos del solar donde se realice la construcción, más el que el ingreso y retiro de la Urbanización. A este precepto se le incluye las actividades de alimentación y descanso.

5.9 El propietario del solar es responsable del comportamiento, daños, LIMPIEZA DEL EXTERIOR y perjuicios que los trabajadores, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS de la construcción ocasionen a los vecinos o la Urbanización.

5.10 Los materiales, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS que ingresen para las construcciones se encontrarán bajo la absoluta responsabilidad y cuidado de los respectivos guardianes de cada construcción.

5.11 El constructor de una obra, proveerá de un cerramiento provisional METALICO y/o del material que el GAD DE MANTA apruebe para tal efecto, desde el inicio de la misma hasta su culminación, brindando su respectivo mantenimiento y cambio en caso de ser necesario.

6. PROHIBICIONES RELATIVAS A LAS CONSTRUCCIONES.-

6.1 Los solares de la Urbanización no podrán dividirse, ni funcionar en ellos algún tipo de comercio ni de industria, ni artesanía, pues la Urbanización Portal del Sol es estrictamente residencial.

6.2 Los solares situados en la Urbanización PORTAL DEL SOL no podrán subdividirse ni fraccionarse de forma o manera alguna, excepto cuando una persona sea propietaria de dos o más lotes colindantes, en cuyo caso se podrá construir el número de viviendas, conforme al número de lotes unificados.



6.3 Se prohíbe toda conexión o manipuleo a instalaciones de la Urbanización, salvo aquellas autorizadas expresamente por la Administración luego del trámite correspondiente. También se prohíbe la apertura de cajas, armarios y en general de instalaciones de la Urbanización si su consentimiento previo.

6.4 Queda expresamente prohibido preparar concreto y morteros, así como mantener materiales en calles y aceras de la Urbanización, debiendo dejarlas en el estado en las recibe, y de repararla y dejarla en las mismas condiciones originales.

6.5 Se prohíbe el ingreso de menores de edad a realizar labores de construcción y/o albañilería.

6.6 Queda prohibido la salida de la Urbanización de materiales, salvo que exista la autorización expresa por el propietario y socializado previamente A LA ADMINISTRACIÓN.

6.7 SI UNA OBRA QUEDARA PARALIZADA POR MÁS DE 3 MESES DESDE EL INICIO DE LA MISMA SE FIJÁ UNA PENALIZACIÓN MENSUAL DE.....DÓLARES HSAT EL REINICIO DE LA MISMA.

7. DE LA CONVIVENCIA.-

7.1 A fin de precautelar la seguridad de los habitantes y de la Urbanización, el ingreso a ésta se hará de manera única, pasando por el sistema de control del ingreso principal.

7.2 Los vehículos motorizados serán conducidos únicamente por personas que porten licencia de manejo y circularan a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora.

7.3 Los propietarios de los terrenos e inmuebles son responsables de que las personas bajo su dependencia y sus habitantes a fin de que mantengan en todo momento un comportamiento de respeto a la tranquilidad, decoro, salubridad y seguridad del vecindario, y controlaran el ruido y cualquier clase de molestia y deterioro originado en las propiedades públicas y privadas dentro de la Urbanización, para que no trascienda al exterior.

7.4 Los propietarios de los terrenos e inmuebles de la Urbanización están obligados a mantener, en todo momento, sus propiedades limpias de monte, maleza, desperdicios, es decir, en buen estado y que demuestre orden dentro de sus linderos.

7.5 La permanencia de animales domésticos de cualquier clase en la Urbanización, peligrosos o no, está condicionada a que se los mantenga dentro de los linderos de su propio solar, y con las seguridades para impedir que salgan de dichos linderos. Si alguno de ellos se considera peligroso para la integridad de los copropietarios así como de sus bienes, que perturben la integridad física, deberán ser retirados y no podrán regresar a la Urbanización. En caso de que las mascotas produzcan sonidos que perturben la tranquilidad de algún copropietario, el dueño

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



de la mascota se debe comprometer a educarlas, para lo cual la Asociación de Copropietarios indicará por escrito sobre el particular. Podrán ser paseados únicamente con las debidas seguridades y acompañadas de su propietario o representante, en cuyo caso deberán tomarse las medidas para evitar que se afecte el aseo de la Urbanización., es por esto que hemos colocado un dispensador de fundas para que puedan ser recogidos los desechos, y que en caso de no hacerlo se cobrará una multa por parte de la administración.

7.6 Cada copropietario deberá estacionar obligatoriamente sus vehículos dentro de su propia área del garaje.

7.7 En caso de que un copropietario sea titular de remolques de vehículos y/o maquinaria, estos deben estar dentro de los linderos de su propiedad, es decir, que no deben limitar la libre circulación de personas y vehículos.

7.8 El uso de espacios y áreas comunitarias se hará de conformidad con lo que establezca la administración de la Urbanización.

7.9 En caso de que se realicen eventos dentro de las propiedades de la Urbanización, el copropietario es responsable de las conductas y daños causados por terceros a la propiedad pública y privada.

7.10 En caso de que sean necesarias realizar excavaciones, roturas en los muros y demás bienes comunes de la Urbanización, se deberá solicitar la autorización por parte de la Administración.

7.11 Cuando los copropietarios salgan de vacaciones o de viaje, deberán asegurarse que sus animales domésticos queden en casa, y no perturben la tranquilidad y el orden del vecindario, siendo el dueño del animal responsable de que éste no cause escándalos durante su ausencia, tomando todas las prevenciones necesarias.

7.12 El propietario es responsables de limpieza de las áreas en donde tienen sembrados árboles en la cuales habiten aves y las mismas generen desechos.

7.13 Es responsabilidad de cada propietario el mantenimiento de las conexiones telefónicas, energía eléctrica, internet, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, y cualquier conexión adicional, así mismo como el costo de alguna reparación.

7.15 Cada propietario debe pintar y reparar las veces que sean necesarias las fachadas, cerramientos, y cualquier tipo de construcción que esté a la vista.

8. PROHIBICIONES RESPECTO DE LA CONVIVENCIA.-

8.1 No podrán circular ninguna clase de vehículos que produzcan ruidos debido a escapes libres y con silenciadores defectuosos. De igual manera, ninguna persona ya sea propietario, arrendatario visitante o familiar puede conducir un vehículo dentro de la urbanización si no posee licencia de conducir actualizada que le

faculte que está capacitado para hacerlo, y deberá cumplir estrictamente lo establecido en la ley de tránsito.

8.2 Está prohibido el uso de pitos para fines que no sean de prevención de accidentes.

8.3 Está prohibido estacionar vehículos sobre las aceras y césped de la Urbanización y de las propiedades privadas.

8.4 Los copropietarios no pueden estacionar dentro de la Urbanización camiones, buses, busetas, lanchas, yates, maquinarias, volquetas o cualquier otro medio de transporte que no sean vehículos de tipo liviano.

8.5 Está prohibido arreglar o lavar autos, motos o cualquier clase de vehículo en las calles de la urbanización. Esta actividad deberá realizarse dentro de su propia área de garaje.

8.6 Queda prohibido sembrar plantas, arbustos o arboles, cuyas raíces afecten directa o indirectamente las áreas de aceras, bordillos, vías o instalaciones subterráneas de la Urbanización y de las propiedades privadas.

8.7 Está prohibido realizar cualquier tipo de acto que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos, el decoro, la seguridad de estos, y la salubridad de la Urbanización.

8.8 Está prohibido realizar reuniones de tipo sindical o efectuar mítines o campañas políticas, concentraciones o eventos de tipo comercial dentro de la Urbanización.

8.9 No se podrá acumular basura en la parte exterior de las viviendas, debiendo proceder a sacar los desperdicios en la forma y tiempo, que el organismo encargado de la Administración de los bienes de la Urbanización lo determine. De igual forma, no se pueden utilizar los terrenos vacíos para botar basura, desechos de plantas o depositar materiales de construcción. En el caso de que se inicie una nueva construcción, se deberá solicitar autorización al dueño del terreno y por escrito comunicar a la administración la solicitud y la aprobación.

8.10 No se podrá colocar ninguna clase de avisos, letreros, rótulos o pegar papeles y anuncios en la parte exterior de los inmuebles.

8.11 No se podrán realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o que afecten las normas de convivencia y armonía de los copropietarios y en general aquellos que desnaturalicen el plan estructural de la urbanización.

8.12 No se podrán hacer excavaciones ni roturas en los muros y demás bienes comunes de la Urbanización.

8.13 No se podrán disparar NINGUN TIPO DE armas YA SEA de fuego. AIRE COMPRIMIDO, U OTRAS dentro del perímetro de la Urbanización.

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador





8.14 Impedir que el ruido que se produzca en el interior de las casa trascienda de las mismas, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.

8.15 Está prohibido guardar, ni siquiera bajo pretexto de ser parte integrante de los utensilios o herramientas utilizados por el Propietario en su trabajo o actividades, sustancias explosivas, corrosivas, infamantes o que pudiesen producir humo o malos olores, no estando involucradas dentro de esta prohibición, las armas de fuego y sus municiones de propiedad del propietario del inmueble, con su respectiva licencia.

8.16 Está prohibido colocar en el exterior de los inmuebles cualquier objeto susceptible de afectar la estética de la urbanización o comodidad de los demás copropietarios.

8.17 No se podrán utilizar los servicios del personal dependiente de la Urbanización para actividades, trabajos y/o servicios de carácter particular, dentro de su horario de realización de funciones.

8.18 No se podrá instalar en los bienes ubicados en la Urbanización antenas de radio o parabólicas sin autorización expresa de la Administración.

8.19 Está prohibido utilizar las áreas comunes y sociales para fines distintos a los autorizados en este reglamento, además está terminantemente prohibido botar basura en las calles, aceras, áreas comunes, instalaciones deportivas, etc., de la Urbanización.

8.20 Las remodelaciones y/o, reparaciones deben realizarse en días laborables en horario de 08:00 a 17:00; los sábados y días feriados se pueden trabajar en actividades que no generen ruido de 08:00 a 12:00 con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los habitantes de la Urbanización.

9. DE LAS CUOTAS.-

9.1 Es obligación de los copropietarios colaborar con los gastos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la urbanización. Para cumplir con este propósito, la Asociación de Copropietarios establecerá el pago de una cuota básica mensual por cada metro cuadrado de terreno.

9.2 Los rubros por gastos administrativos son los siguientes:

- Sueldos de la Administración.
- Sueldo de los trabajadores operativos
- Uniformes para los trabajadores
- Movilización
- Telecomunicaciones
- Horas extras y suplementarias
- Caja chica
- Gastos bancarios

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



9.3 Los rubros de mantenimiento son los siguientes:

- Mantenimiento de áreas verdes que incluye la contratación del personal necesario. La renovación y siembra estará a cargo solo de la administración, ya que el diseño de la jardinería y paisajismo debe respetarse en su integridad.
- Mantenimiento de canchas deportivas.
- Mantenimiento de área administrativa y gimnasio
- Mantenimiento de las áreas comunales (escaleras, ciclo vías, parques, pasos peatonales)
- Recolección de basura y entrega a depósito externo de la urbanización
- Contratar la guardiana y cancelar los valores correspondientes a sus servicios.
- Pintura del cerramiento, las veces que la administración lo estime necesario.
- Controlar y regular el uso de las áreas de recreación y las deportivas.
- Controlar las construcciones
- Mantener la planta de tratamiento de aguas servidas. Excepto que por ley pase a otra administración sea esta de cualquier tipo.
- Pagar las planillas de luz y agua de las áreas comunes de la urbanización
- Tener todas las responsabilidades laborales sobre los trabajos contratados.
- Canalizar y administrar seguros de ser el caso.

9.4 Los rubros de mantenimiento no incluye:

- Mejoras de la infraestructura urbana.
- Cambios en la Urbanización
- Reposición de equipos que ya no estén dentro de la garantía
- Reparación de daños de bienes de la Urbanización, en zonas comunes que sean causado por actos de vandalismo o catástrofe natural, o aquellos que sean producto de fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil Ecuatoriano.
- Otros rubros no contemplados y que sean necesarios y de vital importancia para la Urbanización.

9.5 Esta cuota básica deberá ser cancelada por el copropietario dentro de los primeros 10 días de cada mes, esté o no viviendo en la Urbanización.

10. DE LAS TRANSFERENCIAS Y ARRENDAMIENTOS.-

10.1 Los propietarios de inmuebles no podrán transferirlos ni arrendarlos sin el consentimiento y aprobación de la Asociación de Copropietarios. En el caso de los arrendamientos, su vigencia no podrá ser menor de seis meses, salvaguardando así los derechos de todos los copropietarios.

Así mismo, los copropietarios que hayan celebrado contratos de arrendamiento de sus inmuebles, proporcionarán una copia a la Administración, una vez que hayan sido legalizados ante Notario Público.

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



10.2 Ninguna vivienda o terreno podrá ser enajenado, gravado o arrendando, sin que su propietario haga conocer a la otra parte interviniente, cada una de las especificaciones y restricciones impuestas por el presente reglamento. De no contener dichos actos o contratos la mención y aceptación expresa a las disposiciones y restricciones de este reglamento, el propietario responderá por el incumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, así como por las molestias y daños ocasionados a los predios colindantes y Urbanización en general, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que le aplicará la Asociación de Copropietarios de la Urbanización.

10.3 Las restricciones y especificaciones de este Reglamento, y las que en el futuro se llegaren a dictar, son de naturaleza real, es decir, obligan al propietario del predio y a sus sucesores en el dominio, cualquiera que hubiese sido el título o modo de adquirir el dominio.

10.4 En caso de venta de una vivienda o terreno, se deberá pedir a la administración un certificado de estar al día en las alcuotas, si la compraventa se realiza sin el comprobante de dichas cuotas, se le cobrará estas al nuevo propietario y se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley.

11. DEL USO DE LA CANCHA DE TENIS Y EL GIMNASIO.-

11.1 Las canchas de tenis, el gimnasio y demás áreas de recreación serán utilizadas exclusivamente por los propietarios, y/o arrendatarios y sus invitados (familiares y amigos). NO SE PERMITE EL INGRESO Y/O PERMANENCIA DE MASCOTAS EN LOS MISMOS

11.2 Las canchas de tenis, el gimnasio y demás áreas de recreación no podrán ser utilizadas únicamente por invitados del propietario y/o arrendatario sin que estos últimos estén presentes.

11.3 Los propietarios, sus hijos y sus invitados para hacer uso de la cancha deberán estar al día en el pago de sus expensas o cuotas a la Administración, así como cumplir con todos los Reglamentos y normas de la Urbanización.

11.4 Para la práctica de deporte en la cancha de tenis, así como en las instalaciones del Gimnasio dentro la urbanización se requerirá que se utilice vestimenta acorde para realizar dichos ejercicios. Queda terminantemente prohibido hacer deporte sin camiseta, en jeans y con zapatos que puedan dañar la superficie del suelo.

11.5 Si se ocasionare algún daño en la cancha imputable a un propietario o a sus familiares, invitados o dependientes, será dicho propietario quien responda por la reparación o reposición que deberá ser contratada y aprobada por la Administración.

12. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-



12.1 La falta de pago oportuno de una cualquiera de las cuotas fijadas en el presente reglamento, generará la obligación del propietario del pago de una multa equivalente al 10% del valor adeudado, a partir de la fecha en que se tome exigible la obligación sin necesidad de aviso o requerimiento. Esta multa será repetitiva sobre los saldos deudores cada 30 días. Los abonos o pago parciales que efectúe el propietario se abonarán en primera instancia al momento de las multas.

12.2 La violación a una cualquiera de las restricciones impuestas sobre el derecho de dominio de los solares de la urbanización, el incumplimiento de las normas y especificaciones técnicas para la construcción de viviendas, obligarán al propietario que incurrió en falta a deshacer, reparar o modificar la causa de la violación a los propietarios de los inmuebles vecinos colindantes afectados, en el tiempo máximo que determine la Asociación de Copropietarios previa junta. De no hacérselo en el tiempo señalado, el propietario del predio afectado podrá efectuar dichas reparaciones a costo del transgresor, el mismo que estará obligado a pagarle además una multa equivalente al 50% del valor de la obra.

12.3 El daño o pérdida de bienes de la urbanización, imputable a los propietarios de los inmuebles, a sus familiares, visitas o dependientes, obligará a los propietarios a la reparación o reposición del bien, en el tiempo que determine la Asociación de Copropietarios previa junta. De no hacérselo en el tiempo señalado, el propietario del predio afectado podrá efectuar dichas reparaciones a costo del transgresor, el mismo que estará obligado a pagarle además una multa equivalente al 50% del valor de la obra.

12.4 Corresponderá al Directorio de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización la facultad de aplicar y reformar el presente Reglamento, así como calificar cualquier otra infracción por parte de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, así como la fijación e imposición de multas.

12.5 La multa por transgír los artículos del presente reglamento será el 10% del salario básico estipulado por el Gobierno.

13. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Los Copropietarios se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este reglamento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

13.1. Mediación: Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este reglamento, incluyendo pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro.

Si las Partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

13.2. Arbitraje: Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las Partes en el proceso de Mediación del numeral anterior, será sometida a la resolución definitiva y obligatoria de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Manta, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha cámara, y las siguientes normas:

- a) El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros.
- b) Un árbitro será elegido por la Administración de la Urbanización. El segundo árbitro será elegido por la parte contraria, y el tercero será elegido por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta.
- c) Las Partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la ley;
- d) El procedimiento será confidencial;
- e) El arbitraje será en derecho;
- f) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta.

13.3 Función Judicial.-

De igual manera, se deja establecida la posibilidad de iniciar acciones legales en la vía judicial, referente al cobro de alcúotas vencidas por parte de los copropietarios, ya sea mediante el proceso monitorio y/o sumario.

Así mismo, la vía judicial será procedente, cuando la tasa del proceso arbitral sobrepase los USD \$ 500,00, cuando el demandante sea la Asociación de Copropietarios, dejando a los copropietarios ejercer su autonomía de voluntad respecto de la elección del procedimiento y/o proceso a seguir.

DOY FE: Que la compulsa precedente compuesta de 1 fojas, es igual a la copia del documento que me fue exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil; 26 Oct 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Km. 1.5 Vía Barbasquillo
Teléfono: 052627146
Manta-Ecuador



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura: No.1.558 de fecha 13 de Noviembre del año 2003 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.2010, de fecha 29 de Enero del año 2010, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, resuelve: ORDENAR la liquidación de la COMPAÑIA: "INMOBILIARIA INGONARE S.A.". Manta, Marzo 05 del año 2010.- EL NOTARIO.-

Abg. Raúl González Maza
NOTARIO TERCERO DE MANTA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A.** Mediante Resolución N° S.C.DIC.P.2.010.00035. De fecha 29 de Enero del 2.010, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. En el Registro Mercantil Tomo (01) con el número quince (15) de fojas 59-62. La misma que se procederá a marginar en el Registro Mercantil Tomo (01) con el número (81) de fecha 25 de Noviembre del 2.003. Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número treinta y cinco (35) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número quinientos cincuenta y dos (552) y en los respectivos libros índices general literales "C""A".

Montecristi, 16 de Marzo del 2.010.

Ab.F.C.

Ab. Homero Palma López
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE MONTECRISTI (-)



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2000 de Marzo 31 de 1.978 publicado en el Registro Oficial número 1 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que el presente documento que ampara, que consta de *4 fojas* fojas, es igual al documento original que se inscribió. Cuantía: indeterminada. *26-03-2010*



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VICESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCIÓN No. SC.DIC.P.2010. 0035
ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE del Informe de la Unidad Jurídica No. SC.UJ.P.2010.037 del 26 de enero del 2010, de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, se desprende que la compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A., con domicilio en el cantón Montecristi, tiene concentradas sus acciones en una sola persona desde el 20 de noviembre del 2009; consecuentemente, está disuelta de pleno derecho, de conformidad con el numeral 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías, por lo que se debe ordenar la publicación, marginación e inscripción de esta Resolución;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-08242 del 14 de Julio del 2008;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A., constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercera del cantón Manta el 13 de noviembre del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Montecristi bajo el No. 81, Tomo 1, de 25 de noviembre del 2003, por encontrarse incursa en el numeral 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el artículo 367 de la Ley de Compañías, el Representante Legal, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario Tercero del cantón Manta, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Montecristi: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOMBRAR Liquidador de la compañía materia de la presente Resolución, al señor Intriago Sánchez José Leonidas y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Institución ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Portoviejo, a 29 ENE 2010

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Ybethd
2010-01-26
Exp. No. 34972



Factura: 001-002-000002318



20151308003D01483



DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20151308003D01483

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** OFICIO en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 1 DE ABRIL DEL 2015.

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONGAYO
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



ESPACIO EN BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

www.supercom.com

Oficio No.SC.DIC.P.2010.

Portoviejo, 17 MAR 2010 - 1052



Señor

Intriago Sánchez José Leonidas
LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA INGONARE S.A
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que por Resolución No.SC.DIC.P.2010 0035 del 29 ENE 2010, y en virtud de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-8242 del 14 de Julio del 2008, he procedido nombrar a Usted Liquidador de la compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.

El presente nombramiento servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscrito en el Registro Mercantil en el domicilio principal de la compañía, dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

En su calidad de Liquidador, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación, y se le confiere todos los poderes y atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y el estatuto social.

Atentamente,

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Acepto el nombramiento de Liquidador de la compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.

Portoviejo, a 17 MAR 2010

Intriago Sánchez José Leonidas
LIQUIDADOR
C.C. No.1301787469

Ybethd
2010-01-26





C E R T I F I C O:

Que el NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR DE LA "COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A."

Mediante Resolución N° SC. DIC.P.2.010-0145 de fecha 29 de Enero del 2.010, conferida por la Superintendencia de Compañías a cargo del señor Ingeniero Patricio García Vallejo Intendente de Compañías de Portoviejo. Que antecede en esta fecha queda inscrita de foja: 76 con el número Diecisiete (17) Del Registro Mercantil Tomo (1). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número treinta y nueve (39) Y Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número seiscientos cuarenta y dos (642) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "C".

Montecristi, 23 de Marzo del 2.010.

Ab.F.C.


Ab. Romero Palma López
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MONTECRISTI



* Notaria Ter.
* Notaria Ter.
10

ESPACIO EN BLANCO

3. El liquidador se encuentra ampliamente autorizado para realizar todos aquellos actos necesarios, adecuados y pertinentes para lograr la gestión encomendada en la presente acta, pudiendo suscribir toda clase de instrumentos – sean públicos o privados – y realizar toda tipo de trámites para constituir el patrimonio autónomo y, además, perfeccionar la transferencia de dominio del bien inmueble.

Sin haber otro asunto que tratar, se concede un momento de receso para la redacción de la presente acta.

Una vez reinstalada la sesión se da lectura al texto íntegro del acta, la misma que es aprobada por unanimidad por todos los accionistas.

Se levanta la sesión a las 12:20 horas:

F). p. Carlos Esteban González-Artigas Loo, comparece el señor Carlos Esteban González-Artigas Emen, como Apoderado General; y, José Leonidas Intriago Sánchez, en su calidad de Secretario Liquidador.

CERTIFICO. - Que el acta que antecede es igual a su original la misma que, debidamente suscrita por los señores accionistas, reposa en los archivos correspondientes.


José Leonidas Intriago Sánchez
SECRETARIO LIQUIDADOR DE LA JUNTA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Generatrust
Administradora de Fondos
y Fideicomisos S.A.

Guayaquil
Edif. Apolo River Tower
Calle Junín 105 y Malecón
Simón Bolívar,
Piso 5
Telf: +593 4 2560 805

Quito
Torre Alianza
Av. 12 de octubre N24-359
y Baquerizo Moreno,
Piso 11
Telf: +593 2 2552 369

Guayaquil, 19 de enero de 2021.



Señor Ingeniero
David Humberto Cobo Barcia
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien en comunicarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, celebrada hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted como **GERENTE** de la Compañía por el período estatutario de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Como **GERENTE** corresponde a Usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con lo establecido en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del Estatuto Social de la Compañía y la Ley.

La compañía fue constituida bajo la denominación **MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, en escritura pública del 26 de febrero del 2003, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 20 de marzo del 2003. Entre otros actos, la Compañía cambió su denominación por la de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, reformó integralmente y codificó su Estatuto Social, en escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el 29 de octubre del 2012, aprobada por la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, en Resolución N° **SC.IMV.DJMV.DAYR-G-12-0007703** el 6 de diciembre 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 7 de enero de 2013. Luego, en escritura pública del 12 de septiembre del 2016 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. María Tatiana García Plaza, se reformó parcialmente la Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, que fue aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 21 de septiembre del 2016. Luego, mediante escritura pública de fecha 17 de abril de 2018 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. María Tatiana García Plaza, la Compañía aumentó su capital suscrito y pagado, estableció el capital autorizado y cambió su denominación por la de **MMG TRUST ECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** y reformó parcialmente la Codificación de sus Estatutos Sociales, escritura que



fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución N° SCVS-INMV-DNAR-00003894 del 4 de mayo de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 24 de mayo de 2018. Mediante escritura pública otorgada el 2 de octubre de 2018 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. María Tatiana García Plaza, la Compañía cambió su denominación por la de **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.** y realizó una Reforma Integral y Codificación de su Estatuto Social; misma que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución N° SCVS-INMV-DNAR-2018-00009801 de fecha 24 de octubre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de noviembre del 2018.

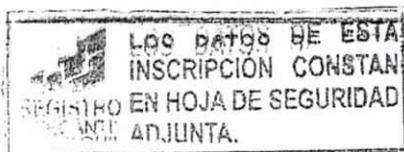
Atentamente,

Ab. Carlos Moreno Ortega
Presidente Ad-Hoc de la Junta

ACEPTO el cargo de **Gerente** de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**

Guayaquil, 19 de enero de 2021

David Humberto Cobo Barcia
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. N° 091114661-1



REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO:2.681
FECHA DE REPERTORIO:20/ene/2021
HORA DE REPERTORIO:12:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Enero del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, a favor de **DAVID HUMBERTO COBO BARCIA**, de fojas **4.986 a 4.989**, Libro Sujetos Mercantiles número **755**.

ORDEN: 2681



Ab. Carla Rea Rodríguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 21 de enero de 2021

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Suplementario número 1000 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el Suplemento del Registro Oficial del 12 de Abril de 1978 (D.O. 1978-04-12), el presente acta que antecede, que consta de **2 (dos)** fojas, es igual al que se encuentra en el Libro de Actas, en las fojas que se indican. Cuantía: **20 - Oct 2021**



Ab. María Tatiana García Piña
NOTARIA PÚBLICA VIGENCIA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0318668

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana
Telf: (593 4) 229 5030

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 002-004-000098831



20210901023D03887

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20210901023D03887

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA de la NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA , comparece(n) JUAN JOSE NUGUE ONETO portador(a) de CÉDULA 0918002130 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (10:08).


JUAN JOSE NUGUE ONETO
CÉDULA: 0918002130



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

State of Texas

Condado de Harris

En presencia de un Notario del Estado de Texas, en esta fecha, compareció personalmente Carlos González – Artigas Loor, quien se encontraba en pleno uso de sus facultades.

Ante mí, un Notario Público, en este día personalmente compareció Carlos González – Artigas Loor, quien me es conocido por ser la persona cuyo nombre se describe en el siguiente documento y, quien juró frente a mí, que las declaraciones contenidas en el presente Poder son veraces y correctas.

Fecha: 6 de abril de 2021

Nombre: Carlos González – Artigas

Firma: (ilegible)

Bernard Henderson
Mi Id # 3896680
Expira Junio 26, 2021

(ilegible)

Firma Notario Público



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

El Estado de Texas
El Estado de Texas
Secretario de Estado



No apto para usarse en los Estados Unidos de Norteamérica
Esta apostille solo certificada la firma, la capacidad del firmante y el sello estampado
en ella. No certifica el contenido del documento en virtud de la cual es emitida.
Verificación del Certificado en: www.sos.state.tex.us

APOSTILLE
(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1.- País

Este documento público

2. ha sido firmado por

3. actuando en su capacidad de

4. y tiene el sello de

CERTIFICADO

5.- en Austin, Texas

6. En Abril 8, 2021

7.- por el secretario del Estado de Texas

8. Certificado No. 12105916

9. Sello

10. Firma

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



The State of Texas
Secretary of State



- Not for use within the United States of America
- This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
- Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- | | |
|--|---|
| 1. Country | United States of America |
| 2. This public document has been signed by | BERNARD HENDERSON |
| 3. acting in the capacity of | Notary Public, State of Texas |
| 4. and bears the seal/stamp of | BERNARD HENDERSON,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 06-26-22 |

CERTIFIED

- | | |
|---------------------------------------|---------------------|
| 5. at Austin, Texas | 6. on April 8, 2021 |
| 7. by the Secretary of State of Texas | |
| 8. Certificate No. 12105916 | |
| 9. Seal | 10. Signature: |



Ruth R. Hughs
Secretary of State

GF/v



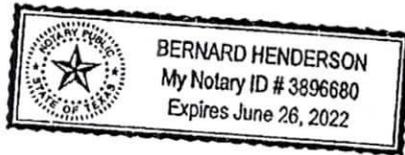
A notary in the state of Texas, personally appeared Carlos Gonzalez Artigas Loo on this date April 6th, 2021 being of sound mind.

Before me, a notary public, this day personally appears Carlos Esteban González Artigas Loo, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing document and, being by me first duly sworn, declared that the statements therein contained in this Power-of-Attorney are true and correct.

Date: April 6th, 2021

Name: CARLOS GONZALEZ ARTIGAS

Signature: [Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]

Notary Public's Signature

El estado de Texas

(firma ilegible)

Ruth R Hughs

Secretario de Estado



GF/IV

Traducción elaborada por el Ab Juan José Nugué Oneto, que consta en las Fojas 1 y 2 de la presente, de un Apostille de la Haya y de la comparecencia ante el señor Bernard Henderson Notario del estado de Texas, y que corresponde al Poder Especial otorgado por el señor Carlos González Artigas Loor, identificado con cédula 1304762022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Nugué Oneto", written over a horizontal line.

Juan José Nugué Oneto
Matrícula Foro: 09 – 2016 – 198
CI: 0918002130



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0918002130

Nombres del ciudadano: NUGUE ONETO JUAN JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 25 DE AGOSTO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: AB.TRIB.JUZGADO.REP

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NUGUE VARAS FRANCISCO XAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ONETO OTTATI MARIA KARYNA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: ROBERTO CARLOS CEVALLOS CEDEÑO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 211-648-02875



211-648-02875

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0918002130

Nombre: NUGUE ONETO JUAN JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1 - La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: ROBERTO CARLOS CEVALLOS CEDEÑO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2494 de Marzo 31 de 1978 publicado en el Registro Oficial número 844 del 12 de Abril de 1978, la presente información que antecede, que consta firmada por el Notario, en la forma que se indica al final del presente documento, en virtud de la Ley de Igualdad de Género, el presente documento tiene plena fuerza de fe y goza de la misma consideración que el original. Fecha: 19 de Noviembre de 2021. Cantidad: Indeterminada. Guayaquil.

(Firma)
25 nov 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

N° de certificado: 216-648-02892



216-648-02892



PODER GENERAL

Comparece al otorgamiento de este **PODER GENERAL**, el señor **CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS LOOR**, con pasaporte número 1304762022, mayor de edad, casado, ecuatoriano, por su propios y personales derechos por su propios y personales derechos, a quien se le denominará simplemente como "**EL PODERDANTE**", confiere el presente **PODER GENERAL**, con amplias y suficientes facultades cuanto en derecho se requiere, a favor de su hijo el señor **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS EMEN**, con pasaporte/cédula de ciudadanía ecuatoriana número 131111108-0, a quien se le denominará simplemente como "**EL APODERADO**", para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y contratos, comprendiendo pero sin limitarse a lo siguiente dentro o fuera del Ecuador, incluyendo sin limitación en los Estados Unidos de América:

Uno) Administre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de **EL PODERDANTE** o los que llegue a tener en un futuro;

Dos) Comprar, vender, arrendar los bienes muebles e inmuebles a nombre de **EL PODERDANTE**, recaude sus productos, y en general administre a su discreción los mismos;

Tres) Gravar con prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles de propiedad de **EL PODERDANTE** o los que adquiriera en lo sucesivo. El Apoderado podrá ratificar, modificar o resciliar cualquier acto celebrado por **EL PODERDANTE** o por el mismo apoderado en su nombre, o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado;

Cuatro) Celebrar contratos bancarios, de cuenta corriente o ahorro, pólizas, inversiones, créditos, etc., con facultad expresa para estipular intereses, llevando la representación de **EL PODERDANTE** ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios, y en general para que pueda administrar sus cuentas bancarias; pudiendo otorgar todo tipo de

GENERAL POWER OF ATTORNEY

The following parties hereby appear to sign this **GENERAL POWER OF ATTORNEY**: Mr. **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR**, bearer of passport number 1304762022, of legal age, married, Ecuadorean, for and on his own behalf, who shall simply be referred to as "**THE GRANTOR**", conferring this **GENERAL POWER OF ATTORNEY**, with broad and sufficient powers as required under law, to his son, Mr. **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS EMEN**, bearer of Ecuadorian passport / identification number 131111108-0, who shall simply be referred to as "**THE REPRESENTATIVE**" so that, on behalf and in representation of his father, he can enter into all kinds of acts and contracts, including, but not limited to, the following both inside and outside of Ecuador, including, but not limited to, in the United States of America:

One) Managing the movable assets and real estate currently owned by **THE GRANTOR** or those that he may own in the future;

Two) Purchasing, selling, and leasing the movable assets and real estate registered in the name of **THE GRANTOR**, collecting any proceeds thereof, and generally managing them at his discretion;

Three) Encumbering the movable assets or real estate owned by **THE GRANTOR** or those acquired in the future by pledge or mortgage. The Representative may ratify, modify or cancel any act signed by **THE GRANTOR** or by the Representative on his behalf, or revoke anything that has been modified in exercise hereof;

Four) Entering into banking contracts for either checking or savings accounts, contracting policies, making investments, requesting credits, etc., with the express authority to stipulate interest, representing **THE GRANTOR** before banks or credit institutions in general that he currently has or could have banking operations or businesses with, and in general managing his bank accounts, having full authority to grant any kind of



garantias en nombre de EL PODERDANTE sea como deudor principal, deudor solidario o garante solidario;

Cinco) Para que en nombre de EL PODERDANTE suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable;

Seis) Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador, de los Estados Unidos de América y/o de cualquier otro país según se requiera y realice ante ellas cualquier tipo de trámites y suscriba cualquier tipo de documento en representación y defensa de los intereses de EL PODERDANTE;

Siete) Para que realice cualquier trámite administrativo ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) con autorización suficiente para hacer la declaración del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, etc., presentar dichas declaraciones y representar a EL PODERDANTE en cualquier reclamación o recursos que crean convenientes;

Ocho) Para que constituya apoderados especiales y procuradores judiciales, incluso con las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de Procesos; y, para que revoque los poderes especiales y procuraciones conferidas;

Nueve) En general, para que represente con amplias atribuciones a EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios o demás actos que le toque intervenir en cualquier calidad.-

En tal virtud EL APODERADO queda facultado para tomar las atribuciones que fueren necesarias en defensa de los intereses de EL PODERDANTE, de manera que este Poder para el efecto señalado no sea considerado insuficiente, porque es voluntad de EL PODERDANTE que este mandato contemple todas y cada una de las facultades necesarias para

guarantee on behalf of THE GRANTOR, either as the primary debtor, a joint debtor or a joint guarantor;

Five) Signing, drafting, endorsing, guaranteeing, protesting, accepting and securing checks, bills of exchange, promissory notes, letters of credit or any security or negotiable document on behalf THE GRANTOR;

Six) Representing THE GRANTOR before any public or private institutions in the Republic of Ecuador, the United States of America and/or any other country as required, and processing any paperwork with them and signing any kind of document on behalf of and in defense of the interests of THE GRANTOR;

Seven) Carrying out any administrative procedures before the Internal Revenue Service (IRS) with sufficient authorization to prepare Income Tax statements, Value Added Tax statements, etc., to file said statements, and to represent THE GRANTOR in any legal claim or recourse deemed convenient;

Eight) Naming special attorneys-in-fact and legal representatives, conferring upon them even the authorities set forth in article forty-three (43) of the General Organic Procedural Code; and revoking any such special powers and representations conferred;

Nine) In general, representing THE GRANTOR with broad powers when deemed convenient and necessary so that, in no case whatsoever, is he unrepresented in his businesses or other acts that require his participation in any capacity.

THE REPRESENTATIVE is hereby empowered to assume the authorities necessary to defend the interests of THE GRANTOR; therefore, this Power of Attorney shall in no way be considered insufficient for the aforementioned purpose, as it is the will of THE GRANTOR for this Power of Attorney to include each and every one of the

su efectivo ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, está claro que este poder no otorga atribución alguna para que el **APODERADO** modifique los fideicomisos o *trusts* que **EL PODERDANTE** ha otorgado en Estados Unidos de América.

powers necessary for it to be effectively exercised. Notwithstanding the foregoing, it is clear that this Power of Attorney does not grant any authority whatsoever to **THE REPRESENTATIVE** to modify the trusts that **THE GRANTOR** has formed in the United States of America.



PLAZO: El presente Poder General permanecerá vigente hasta que sea formalmente derogado o invalidado por **EL PODERDANTE**.

TERM: This General Power of Attorney will remain in effect until it is formally revoked or canceled by **THE GRANTOR**.

CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS LOOR

Lugar: Houston, TX, USA

Fecha: Abril 6, 2021

CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS LOOR

Place: Houston, TX, USA

Date: April 6th, 2021



The State of Texas
Secretary of State

Not for use within the United States of America
This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

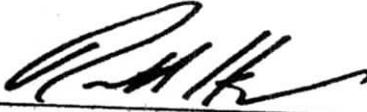
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. Country | United States of America |
| This public document | |
| 2. has been signed by | BERNARD HENDERSON |
| 3. acting in the capacity of | Notary Public, State of Texas |
| 4. and bears the seal/stamp of | BERNARD HENDERSON,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 06-26-22 |

CERTIFIED

- | | |
|---------------------------------------|---------------------|
| 5. at Austin, Texas | 6. on April 8, 2021 |
| 7. by the Secretary of State of Texas | |
| 8. Certificate No. 12105916 | |
| 9. Seal | 10. Signature: |




Ruth R. Hughes
Secretary of State

State of Texas
County: Harris



A notary in the state of Texas, personally appeared (Carlos González - Artigas Loo) on this date April 6th, 2021 being of sound mind.

Before me, a notary public, this day personally appears Carlos Esteban González Artigas Loo, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing document and, being by me first duly sworn, declared that the statements therein contained in this Power-of-Attorney are true and correct.

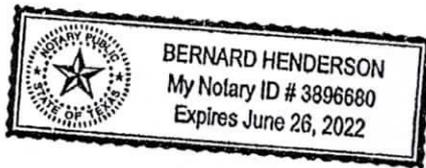
Date: April 6th, 2021

Name: CARLOS GONZALEZ - ARTIGAS

Signature: [Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

Notary Public's Signature



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 14 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto (Suplemento Extraordinario) de Marzo 31 de 1978 publicado en el Boletín Oficial del Poder Judicial del 12 de Abril de 1978 (Ley del Poder Judicial) y el artículo que antecede, que consta de [3] (tres) [26. Oct 2021] copias, es igual al documento original que se encuentra en mi poder. Copia, incontestada, [26. Oct 2021]



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYMAS, SONORA

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI



Nº 1.060 . -

SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES . -

OTORGANTES: LOS SRS. CARLOS GONZALEZ ARTIGAS LOOR
Y SAMIRA ENEN VERA . -

CUANTIA: INDETERMINADA.- MANTA, Nov. 06 de 1997. -

NOTARIO:

Raúl Eduardo González Melgar
Abogado

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



NUMERO : (1.660)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR Y SAMIRA MARIANA EMEN VERA.-

CUANTIA : INDETERMINADA .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves seis de Noviembre de Mil novecientos noventa y siete; ante mí Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR, soltero ; SAMIRA MARIANA EMEN VERA, soltera, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, doy Fé.- Dión instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Capitulaciones Matrimoniales, la cual proceden a celebrarla, me entrega una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad a las cláusulas que siguen: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen, otorgan y suscriben el presente instrumento legal, los señores CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR Y SAMIRA MARIANA EMEN VERA, ambos por sus propios derechos. SEGUNDA: El señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR, es propietario de los siguientes bienes, que no ingresen a la sociedad conyugal: 63.002 acciones en la Compañía Agrícola EL HARAJEO S.A.; los bienes muebles e inmuebles, participaciones

1



... derechos y acciones que les corresponden por la
... partición de bienes realizada por sus padres CARLOS
... GONZALEZ ARTIGAS DIAZ Y SUSANA LOOR VITERI, según
... consta en la escritura pública de Partición EXTRAJUDICIAL
... celebrada el cuatro de Septiembre de Mil novecientos noventa
... y dos, ante el Notario Tercero del Cantón Manta, Abogado
... JAHU ENRIQUE DELGADO, aprobada por el señor JUEZ QUINTO de
... lo Civil de Manabí. El señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS
... LOOR, no tiene obligaciones pendientes ni vencidas. TERCERA:
... La señorita SIBIRÓ MARIANA EMILY VERÁ, es propietaria de
... joyas, muebles, vestidos y más bienes de uso personal, que no
... ingresan a la sociedad conyugal y no tiene obligaciones
... pendientes ni vencidas. CUARTA: Con estos antecedentes, los
... conyuges comparecientes han decidido que por una sola vez el
... señor CARLOS GONZALEZ ARTIGAS LOOR, aportará a la sociedad
... conyugal que se formará con su matrimonio, la cantidad de
... CINCUENTA MIL DOLARES DE SUEREN, para con ellos atender a las
... necesidades de la misma. Cada uno de los conyuges
... administrará el cincuenta por ciento del aporte señalado con
... independencia del otro cónyuge debiendo atender a los gastos
... comunes de la familia que llegaren a formar, y sin que a la
... terminación de la misma deban rendir cuenta alguna al otro
... cónyuge o a sus sucesores por esa administración separada, en
... todo caso, ambos conyuges preverán a las necesidades de la
... familia en común, en todo tiempo, a prorrata de sus
... posibilidades económicas. QUINTA: Durante el matrimonio, cada
... uno de los conyuges tendrá la libre administración y
... disposición tanto de los bienes que tuviere al momento de

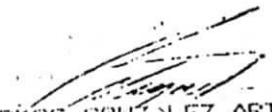


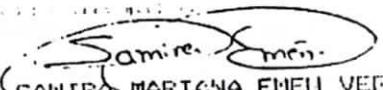
contraer matrimonio, como de los demás que por cualquier causa o motivo adquiriere en dicho matrimonio título gratuito u oneroso. Consecuentemente, en dichos bienes no tendrá parte alguna el otro cónyuge, ya que las utilidades que cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, interés y lucro de cualquier naturaleza, que se devengará durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún momento como gananciales. En definitiva, solo existe sociedad conyugal en lo que se refiere a los CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, que los contrayentes los administrarán por separado, como se dice en la cláusula cuarta. en todos los demás bienes, tanto presente como futuros existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles; y, a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles gananciales en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los Arts. 151, 157, 211 y siguientes y más pertinentes del Código Civil. SEXTA.- Cada cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes, solo cuando intervinieren en la adquisición de un bien o en otros actos ambos cónyuges, se entenderá que adquieren o se obligan en mancomún conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto.- SEPTIMA.- Para una más fácil aplicación de estas capitulaciones matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la

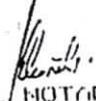
3



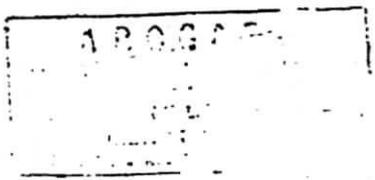
cláusula sexta, principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles se hará referencia al lugar o fecha de otorgamiento estas capitulaciones matrimoniales. Más la omisión en consignar estos datos no afectará el estado de separación total de los bienes. OCTAVA.- La Contina de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- Los otorgantes para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, se sujetan a los jueces de lo Civil de Manabí y al trámite Verbal Sumario. DECIMA.- Se tomará nota de estas capitulaciones matrimoniales al margen de la partida de matrimonio que van a contraer los comparecientes.- LA DE ESTILO.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (FIRMADO) ABG. VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA, Matrícula Números: Mil setenta. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-

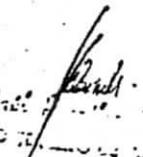

CARLOS DOMÍNGUEZ ARTIGAS LOOR
C.C.No. 130476202-2


SAMIRA MARIANA EMEI VERA
C.C.No. 130754181-1


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL NOTARIO .-




Abg. [Signature]
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pag. 94 Acta 390

En Hanta Provincia de Hanta
hoy día 04 de NOVIEMBRE de 1997 mil novecientos NOVENOS
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SOLETA GONZALEZ y EMERSON VERA
nacido en Quito el 8 de AGOSTO de 1968
19 73 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EXTRADICIONISTA estado
con Cédula N° 130476292-2 domiciliado en Hanta
anterior Soleta hijo de Roberto Gonzales Nolasco
y de Suzana Adelfida Fern

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: EMERSON VERA
nacida en Hanta el 11 de JUNIO de 1973
de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 13054181-1, domiciliada en Hanta de estado ante
rior: Soleta hija de Rafael Inades Emerson Nolasco
y de Olga Mariana Vera
LUGAR DEL MATRIMONIO: Hanta FECHA: 14 de Noviembre de 1997
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...



OBSERVACIONES:
Se otorga fe en el presente matrimonio, presentacion de capitulos matrimoniales extendida por la Notaria Tercera Hanta, con fecha Noviembre 6/97.

FIRMAS:
[Signature]
[Signature]

to por sentencia de Divorcio de Juez
cuya copia
hija de 19

Jefe de Oficina
paración conyugal, judicialmente autorizada de los contra
del presente matrimonio, fue declarada mediante senten
Juez
con fecha
opía se archiva de 19

Jefe de Oficina
laró la nulidad de este matrimonio, mediante sentencia del
con fecha
cuya copia se archiva de 19

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Nº 7600828

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

3 94 090 97

[Handwritten signature]

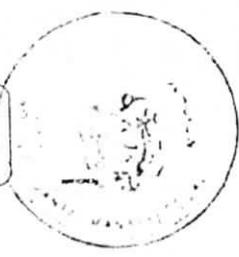
 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

MANTA - MANABÍ - ECUADOR
CERTIFICO: Que el documento es válido para trámites del exterior o Cancillería



• Otros Servicios •

Valor S 1.00
 Nº 2929303



Manta 16 - 5 - 2010

[Large handwritten signature]

Franklin Páez Vidal
 JEFE DE REGISTRO CIVIL
 CANTÓN MANTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2380 del Marzo 31 de 1975 publicada en el Registro Oficial número 404 del 12 de Abril de 1975 D.O.Y. en la que se otorga copia que antecede, que consta de 11 folios, es igual al documento original. Cuantía indeterminada. Guayaquil, 26 Oct 2024



Ab. Maria Tatiana Cordero Pizarro
 NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 003-004-000022074



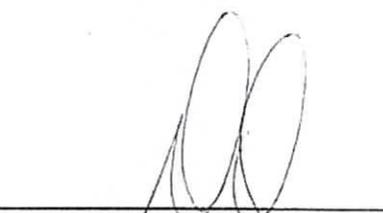
20211308003D00768



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20211308003D00768

Ante mí, NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA de la NOTARÍA TERCERA , comparece(n) ANDREA ELENA PAREDES GRANDA portador(a) de CÉDULA 1716397615 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. MANTA, a 22 DE ABRIL DEL 2021, (13:03).


ANDREA ELENA PAREDES GRANDA
CÉDULA. 1716397615


NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



 REPUBLIC OF ECUADOR NATIONAL DIRECTORATE FOR CIVIL REGISTRATION IDENTIFICATION AND IDENTITY CARDS
F 0000219505
VALIDATION of REGISTRATION DOCUMENTS <small>(Ecuadorian Coat of Arms) Watermark</small>

	ZONAL COORDINATION FOR CIVIL REGISTRATION IDENTIFICATION AND IDENTITY CARDS
CERTIFICATION No.:219505....	
THE SIGNATURE OF THE OFFICIAL IS AUTHORIZED	
DATE:.....21/04/2021.....	
Ángela Mariela Reyes-Toala Engineer	
[Illegible Signature]	
Service Operator Civil Registry Manta Agency	

I, ANDREA ELENA PAREDES GRANDA, certify that I am fluent in the English and Spanish languages, therefore I am competent to translate texts from Spanish to English and that the above translation is the complete and accurate translation of the document entitled MARRIAGE REGISTRATION, its validation and certification issued in Ecuador.


signature

April 22, 2021
date

Yo, ANDREA ELENA PAREDES GRANDA, certifico que soy conocedora del idioma Inglés y, como tal, competente para realizar traducciones de textos del idioma español al inglés y que el documento que antecede es una traducción completa y exacta de la Inscripción de Matrimonio, su convalidación y certificación expedidas en Ecuador.


firma

22 de abril de 2021
fecha



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
CARRERA DE ABOGADOS

171639761-5


CIUDADANA
PAREDES GRANDA
ANDREA ELENA

PICHINCHA
QUITO
BENALCÁZAR

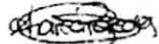
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-01-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: MUJER
SOLTERO



INSTRUMENTO SUPERIOR
PRESENCIA ABOGADA
E1303V1222

PRELITOS Y NUMEROS DE FOLIO
PAREDES URBINA JAIME GONZALO
GRANDA LEON MARIA HELENA

MANABI
2018-05-06
2023-05-06




MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
CARRERA DE ABOGADOS

70247208

PICHINCHA
QUITO
INAQUITO

0005 FEMENINO
PAREDES GRANDA ANDREA ELENA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1716397615

Nombres del ciudadano: PAREDES GRANDA ANDREA ELENA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 13 DE ENERO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PAREDES URBINA JAIME GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GRANDA LEON MARIA HELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 219-413-95240



219-413-95240

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1716397615

Nombre: PAREDES GRANDA ANDREA ELENA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



DOY FE: Que la compulsa precedente compuesta de 4 fojas, es igual a la copia del documento que me fué exhibido y que devolvi al interesado
Guayaquil: 26 Oct. 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

N° de certificado: 218-413-95306



218-413-95306



ESTACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 2, Pág. 94, Acta 390

En la ciudad de Montalvo, Provincia de Manabí, hoy día veintiseis de Noviembre, de mil novecientos veintiseis años.
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Gabriel González Ariza y María Tereza González Ariza**, nacido en Quito, el 8 de enero de 1913, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 1305418-1 domiciliado en Montalvo, anterior Soltero, hijo de Gabriel González Ariza y de María Tereza Ariza, de estado anterior soltero, hijo de Gabriel Amador Barrón y María Tereza.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Tereza Barrón Vera, nacida en Montalvo, el 11 de junio de 1913, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 1305418-1, domiciliada en Montalvo, por Soltera, hija de Gabriel Amador Barrón y María Tereza, de estado anterior soltera, hija de Gabriel Amador Barrón y María Tereza.
LUGAR DEL MATRIMONIO: Montalvo. FECHA: 11 de Noviembre de 1997.
En este matrimonio legitiman a su ... hijo ... común ... llamado ...

OBSERVACIONES:

Los contrayentes en el presente matrimonio poseen la respectiva inscripción de matrimonio en el presente matrimonio celebrado por la Notaría Tercera del Cantón Montalvo, con fecha Noviembre 11/97.



FIRMAS:
[Handwritten signatures]

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez ...

con fecha ... de 19...
se archiva ... de 19...

() Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarado mediante sentencia del Juez ... con fecha ... de 19...
cuya copia se archiva ... de 19...

() Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ... con fecha ... de 19...
cuya copia se archiva ... de 19...

() Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2021
Emisor: CARDENAS BAQUE KATHERINE AMPARO

N° de certificado: 213-412-15548

[Handwritten signature]

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





F 0000219505

CONVALIDACIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CERTIFICACION N°: 219505
LA FIRMA DEL SERVIDOR
ES LA AUTORIZADA:
FECHA: 27/04/2021

Ing. Angala Mariana Reyes Tosta
Angala Reyes
OPERADOR DE SERVICIOS
REGISTRO CIVIL
CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 19 de la Ley Notarial, referenciada por el Decreto Supremo publicado el 27 de Marzo 31 de 1978 publicado en el Registro Oficial N° 1259 del 12 de Abril de 1978 (OJF) y la Ley Orgánica que ampara, que consta en el documento que acompaña, se iguala el documento del presente a la copia que se encuentra en el expediente N° 26 oct. 2021



Ab. María Patricia García Plaza
NOTARIA PUBLICA VICESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón Social
INMOBILIARIA INGONARE S.A.

Número RUC
1391725701001



Representante legal

• GONZALEZ ARTIGAS LOOR CARLOS ESTEBAN

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
22/01/2004	22/01/2004	25/11/2003
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
25/11/2003	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 4 / MANABI / MONTECRISTI	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: MANABI **Cantón:** MONTECRISTI **Parroquia:** MONTECRISTI

Dirección

Número: S/N **Carretera:** MANTA - MONTECRISTI **Kilómetro:** CINCO Y MEDIO
Referencia: FRENTE AL PAI DE LA EMPRESA LA FABRIL

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 2920091

Actividades económicas

• L68100101 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
INMOBILIARIA INGONARE S.A.

Número RUC
1391725701001

ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

2011 DECLARACION DE IVA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002410099
Fecha y hora de emisión: 11 de noviembre de 2021 13:11
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de 1 fojas, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 11 NOV 2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992293586001

RAZON SOCIAL: GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
GTSA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 20/03/2003

NOMBRE COMERCIAL: GENERATRUST S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Edificio: APOLO RIVER TOWER Piso: 5 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 042560805 Celular: 0989934309 Email: aperez@generatrust.com Web: WWW.MMGTRUST.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 25/08/2008

NOMBRE COMERCIAL: GENERATRUST S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N24-359 Intersección: BAQUERIZO MORENO Referencia: UNA CUADRA AL SUR DEL HOTEL SWISSOTEL Edificio: TORRE ALIANZA Piso: 11 Oficina: 1101 Telefono Trabajo: 022552369 Celular: 0989934309 Email: aperez@generatrust.com

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 74 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2999 del Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 30 del 12 de Abril de 1978 en el Capítulo I del artículo 1 de la misma, que consta de...
Cantón: Guayaquil, Guayaquil. 26 Oct. 2020



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
Del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SE VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

26 JUN 2020

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHBO111206

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO

Fecha y hora: 26/06/2020 14:17:43

Firma del Servicio Responsable



CIUDADANIA 130178746-9
 INTRIAGO SANCHEZ JOSE LEONIDAS
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 15 SEPTIEMBRE 1953
 001- 0310 00928 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1953

J. Intriago



ECUATORIANA***** E334312422
 CASADO ADELAIDA TRINIDAD GARCIA S
 SUPERIOR EMPLEADO
 JOSE INTRIAGO
 BLANCA SANCHEZ
 MANTA 29/07/2010
 29/07/2022

REN 3006202



De conformidad con el numeral 5 del artículo 14 de la Ley de Notarías, reformada por el Decreto Suplementario No. 1000 del 31 de Marzo de 1978 publicada en el Registro Oficial No. 100 del 12 de Abril de 1978 DO (uno) que otorga, que consta de tantas copias cuantas se indiquen en el documento original, las cuales serán iguales al documento original, en un solo ejemplar. Cuantía: indeterminada. Guayaquil, 26-07-2022



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
 NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA SECCION
 DEL CANTON GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1301787469

Nombres del ciudadano: INTRIAGO SANCHEZ JOSE LEONIDAS

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARCIA SANCHEZ ADELAIDA TRINIDAD

Fecha de Matrimonio: 8 DE MAYO DE 1980

Nombres del padre: JOSE INTRIAGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BLANCA SANCHEZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE JULIO DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 213-650-23332



213-650-23332

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1301787469

Nombre: INTRIAGO SANCHEZ JOSE LEONIDAS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 213-650-23346



213-650-23346



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0911146611

Nombres del ciudadano: COBO BARCIA DAVID HUMBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 27 DE ABRIL DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TUTIVEN PESANTES GLADYS LEONOR

Fecha de Matrimonio: 24 DE AGOSTO DE 1995

Nombres del padre: COBO MARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BARCIA ENCARNACION

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 215-650-23388



215-650-23388

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0911146611

Nombre: COBO BARCIA DAVID HUMBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 213-650-23394



213-650-23394

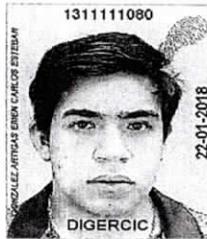




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1311111080

Nombres del ciudadano: GONZALEZ ARTIGAS EMEN CARLOS ESTEBAN



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 21 DE ENERO DE 2000

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GONZALEZ ARTIGAS LOOR CARLOS ESTEBAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: EMEN VERA SAMIRA MARIANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS, GUAYAQUIL

N° de certificado: 214-650-23440



214-650-23440

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1311111080

Nombre: GONZALEZ ARTIGAS EMEN CARLOS ESTEBAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 216-650-23444



216-650-23444





NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HONORARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

p. CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS LOOR

C.C. N°: 130476202-2

C.V. N°:

CONSTITUYENTES

CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS EMEN

C.C. N°: 131111108-0

C.V. N°: 63327625

APODERADO GENERAL

p. SAMIRA MARIANA EMEN VERA

C.C. N°: 130754181-1

C.V. N°:

CONSTITUYENTES

CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS EMEN

C.C. N°: 131111108-0

C.V. N°: 63327625

AGENTE OFICIOSO

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**
2 **TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**
3 **FIDEICOMISO MERCANTIL N°. P04341**, que sello, rubrico y
4 firmo en la ciudad de Guayaquil, veintinueve de Noviembre
5 del año dos mil veintiuno.- **LA NOTARIA.-**

6

7

8

9

10

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

11

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 002-004-000101744



20210901023P05384



PROTOCOLIZACIÓN 20210901023P05384

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:18)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 19

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NUGUE ONETO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918002130

OBSERVACIONES:	ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE COMPLEMENTA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INCONARE".
----------------	--

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 002-004-000101745



20210901023001714

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901023001714



NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	28 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:18)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3ER TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE COMPLEMENTA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INGNARE".

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NUGUE ONETO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918002130
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-12-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JUAN JOSE NUGUE ONETO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0918002130

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 002-004-000101746



20210901023001715



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20210901023001715

MATRIZ	
FECHA:	28 DE DICIEMBRE DEL 2021, (9:18)
TIPO DE RAZÓN:	ANOTACION AL MARGEN
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INGONARE"
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-10-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P0

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NUGUE ONETO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918002130
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE COMPLEMENTA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INGONARE"
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-12-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P0

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPAC.
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

AÑO 2021	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P05384
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D.G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



**ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN
DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE
COMPLEMENTA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL
DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO
"FIDEICOMISO INGONARE".-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----
DI: TRES COPIAS.-----**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de
diciembre del año dos mil veintiuno, protocolizo en el
Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima
Tercera a mi cargo, los documentos adjuntos.-

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

SEÑORA NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA



Abogado **JUAN JOSÉ NUGUÉ ONETO**, con matrícula número cero nueve -dos mil dieciséis-ciento noventa y ocho del Foro de Abogados, solicito lo siguiente:

En el registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase protocolizar conforme lo dispone el numeral dos, del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, los documentos que adjunto a la presente, incluyendo su respectiva solicitud que complementan al CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO INCONARE, otorgado en la Notaría a su cargo el veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno:

1. Certificado de Solvencia del lote de terreno signado con el número diez, ubicado en la urbanización denominada "Portal del Sol" ubicado en el sector de Barbasquillo en el sitio denominado la Silla del cantón Manta, Provincia de Manabí;
2. Carta de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrita por la apoderada especial del Banco del Pacífico S.A., señora Jennifer Baldwin;
3. Escritura pública de fecha 17 de agosto de 2021, otorgada ante la Notaría Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil, por el Banco del Pacífico S.A..

Hecha la protocolización confírase dos copias certificadas que la parte interesada solicitare. Por último, conforme el art. 31 de la Ley de Registro, expresamente, se autorizan a cualquier tercero designado, para gestionar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

Ab. Juan José Nugué Oneto
Matrícula FORO 09-2016-198

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Ficha Registral-Bien Inmueble

37933

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21033679
Certifico hasta el día 2021-12-17:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Fecha de Apertura: jueves, 15 noviembre 2012

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Urbanización denominada "PORTAL DEL SOL

LINDEROS REGISTRALES: Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el numero DIEZ, ubicado en la Urbanización denominada "PORTAL DEL SOL" Ubicada en el sector de Barbasquillo en el sitio denominado la Silla del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Con una cabida total de Un mil Ochocientos diez metros cuadrados, diez decímetros cuadrados.

Frente: En cuarenta y cinco metros con cero dos centímetros con el Océano Pacifico.

Atras: Cuarenta y un metros doce centímetros con calle interna de la Urbanización.

Derecho: Cuarenta y tres metros veintitrés centímetros y lote cero nueve.

Izquierdo: Cuarenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con lote numero once.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	855 jueves, 13 mayo 2004	10942	10961
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA	970 martes, 21 septiembre 2004	10592	10610

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 13 mayo 2004

Número de Inscripción : 855

Folio Inicial: 10942

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1951

Folio Final : 10961

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 abril 2004

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

El Sr. Carlos Esteban Gonzalez Artigas Loo y Sra. Samira Mariana Emem Vera de Gonzalez Artigas, en calidad de Gerente y Presidenta de la Compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.- Un lote de terreno signado con el numero Diez ubicado en la Urbanizacion denominada Portal del Sol, ubiado en el sector de Barbasquillo , en el sitio denominado la Silla del canton Manta. CLAUSULA ESPECIAL., los compradores declaran que conocen y están de acuerdo con las cláusulas del Reglamento interno de la Urbanización Portal del Sol, con la cual se sujetaran a lo dispuesto en dicho reglamento, el cual se agrega como documento habilitante en especial los numerales 2,3 y 8. El predio descrito tiene inscrita con fecha 13 de Mayo del 2004 hipoteca Abierta a favor de la compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales . Actualmente la hipoteca se encuentra cancelada con fecha 21 de Septiembre del 2004 bajo el N. 969 mediante escritura celebrada ante el Notario tercero del canton Manta 17 de Agosto del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[2 / 2] HIPOTECA

Inscrito el: martes, 21 septiembre 2004

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 agosto 2004

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA.- El Sr. Carlos Esteban Gonzalez Artigas Looor y Sra. Samira Mariana Emem Vera de Gonzalez Artigas, en calidad de Gerente y Presidenta de la Compañía INMOBILIARIA INGONARE S.A.- Un lote de terreno signado con el numero Diez ubicado en la Urbanizacion denominada Portal del Sol, ubiado en el sector de Barbasquillo , en el sitio denominado la Silla del canton Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 970

Folio Inicial: 10592

Número de Repertorio: 4313

Folio Final : 10610

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DEL PACIFICO S.A. ECUADOR	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA INGONARE S.A.	NO DEFINIDO	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2021-12-17

Elaborado por Servicio en línea

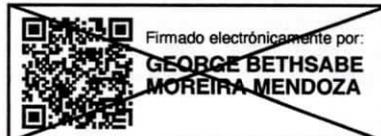
A petición de : CHAVEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21033679 certifico hasta el día 2021-12-17, la Ficha Registral Número: 37933.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de 1 fojas, fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 28-12-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 3 4 2 0 4 R Q 7 E S W V



Manta, 23 de diciembre de 2021

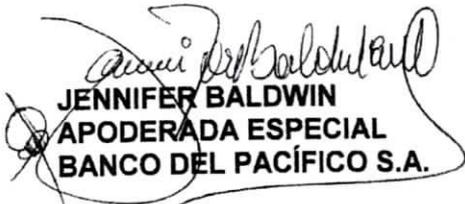


Señores
**GENERATRUST Administradora
de Fondos y Fideicomisos GTSA S.A.**
En su despacho.-

En mi calidad de apoderada especial del Banco del Pacifico S.A., tal como lo demuestro con la copia certificada del poder que adjunto, informo a usted que el Banco del Pacifico S.A. tiene pleno conocimiento del contenido y alcance de la Escritura Pública de Contrato de Fideicomiso Mercantil Administración denominado "FIDEICOMISO INGONARE", que celebran los cónyuges señores Carlos Esteban Gonzalez Artigas Loor y Samira Mariana Emen Vera, la Compañía Inmobiliaria INGONARE S.A. en liquidación y la compañía GENERATRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos GTSA S.A., ante la Notaria Titular Vigésima Tercera del cantón Guayaquil Abogada María Tatiana García Plaza, en la que la Inmobiliaria Ingonare S.A. en liquidación, tiene la intención de aportar y transferir el bien inmueble ubicado en la Urbanización denominada "Portal del Sol", lote signado con el número diez, situado en el sector Barbasquillo en el sitio denominado La Silla del cantón Manta, Provincia de Manabí, sobre el cual existe hipoteca abierta, anticresis y prohibición de enajenar a favor del Banco del Pacifico S.A. constituida ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro Abogado Raúl González Melgar e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón Manta, el 21 de septiembre de 2004, Repertorio general número 4312 y la Hipoteca bajo el número 970 del Registro de Hipotecas, anotada en el Repertorio General bajo el No. 4313.

Visto lo expuesto, al ser el banco del Pacifico S.A. titular de un derecho real de hipoteca cuya esencia es que puede ser perseguido, reclamado y ejecutado sobre el bien objeto de hipoteca sin importar quien fuere el dueño, no existe perjuicio alguno contra el acreedor hipotecario, razón por la cual el Banco del Pacifico S.A. no se opone, ni puede oponerse legalmente a la celebración o inscripción de la escritura detallada en el primer párrafo de esta comunicación, puesto que no se causa perjuicio alguno al banco toda vez que la hipoteca y la anticresis que pesan sobre el inmueble objeto de dicha escritura permanecerán en plena vigencia hasta tanto no fueren canceladas las obligaciones originalmente garantizadas con dichos gravámenes.

Atentamente,


JENNIFER BALDWIN
APODERADA ESPECIAL
BANCO DEL PACÍFICO S.A.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2189 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 56 del 12 de Abril de 1978 D.O.Y.E. Que la fotocopia que antecede, que consta de 02 fojas, es igual al documento original que se exhibe. Cuantía: indeterminada. Guayaquil, 23 de Diciembre de 2021



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 001-003-000031199



20210901052P02076

NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:		20210901052P02076					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE AGOSTO DEL 2021, (13:07)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL PACIFICO S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0990005737001	ECUATORIANA	PODERDANTE	ROBERTO GONZALEZ MULLER
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BALDWIN JENNIFER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307451953	ESTADOUNIDENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

AÑO 2021	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 52	SECUENCIA P02076
-------------	-------------	--------------	---------------	---------------------



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
EL BANCO DEL PACÍFICO S.A.
A FAVOR DE LA DOCTORA
JENNIFER BALDWIN
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del
13 Ecuador, hoy diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ante
14 mí, Doctora **LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO**, Notaria
15 Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, comparece con plena
16 capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente
17 escritura: **EL BANCO DEL PACÍFICO S.A.**, debidamente
18 representado por su **PRESIDENTE EJECUTIVO** y como tal
19 ejerciendo la **REPRESENTACIÓN LEGAL**, judicial y extrajudicial
20 del Banco del Pacífico S.A., el señor **ROBERTO GONZÁLEZ**
21 **MÜLLER**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento
22 inscrito en el Registro Mercantil; quien declara ser de nacionalidad
23 española, de estado civil casado, de profesión Economista, de
24 cincuenta y ocho años de edad, con domicilio y residencia en este
25 Cantón y ciudad de Guayaquil. El compareciente declara que su
26 representada se encuentra ubicada en la dirección: Calle Francisco de
27 Paula Icaza número doscientos y Pedro Carbo del cantón Guayaquil,
28 número telefónico: cero cuatro tres siete tres uno cinco cero cero,





1 correo electrónico: rgonzalm@pacifico.fin.ec.- El compareciente
2 declara ser mayor de edad, hábil en derecho para contratar y contraer
3 obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
4 exhibido su documento de identificación y que con su autorización ha
5 sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana
6 del Registro Civil; cuya copia se agrega a esta escritura como
7 documento habilitante.- Advertido el compareciente por mí la Notaria
8 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que
9 fue en forma aislado de que comparece al otorgamiento de esta
10 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
11 seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
12 **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su
13 cargo, sírvase hacer constar el siguiente Poder Especial, que otorga el
14 señor Economista Roberto González Müller, en su calidad de
15 Presidente Ejecutivo y como tal en ejercicio de la representación legal
16 del Banco del Pacífico S.A., a favor de la señora Doctora JENNIFER
17 BALDWIN, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se
18 enumeran: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece el
19 Economista Roberto González Müller, en su calidad de Presidente
20 Ejecutivo y como tal en ejercicio de la representación legal, judicial y
21 extrajudicial del Banco del Pacífico S.A., a efectos de otorgar, como
22 en efecto otorga, Poder Especial a favor de la señora Doctora Jennifer
23 Baldwin, portadora de la cédula de identidad número uno tres cero
24 siete cuatro cinco uno nueve cinco guión tres (130745195-3) para lo
25 que se determinará más adelante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a)
26 El Banco del Pacífico S.A. se constituyó mediante escritura pública
27 celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno,
28 ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Jara



1 Grau, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el
2 diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos. El capital
3 autorizado del Banco del Pacífico S.A., asciende a la suma de
4 SEISCIENTOS UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$601'000,000.00) conforme consta de
6 la Escritura Pública otorgada el quince de mayo de dos mil catorce
7 ante la Notaria Decima octava del cantón Guayaquil, inscrita en el
8 Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el catorce de julio de dos
9 mil catorce. Su capital suscrito y pagado asciende a la suma de
10 QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS
11 SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
13 (USD\$582'479,736.00), tal como consta de la Escritura Pública de
14 Protocolización autorizada por la Notaría Quinta del cantón
15 Guayaquil, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, e inscrita en
16 el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el dos de julio de dos mil
17 veintiuno. El Estatuto Social actual del Banco del Pacífico S.A.,
18 consta en la Codificación otorgada mediante escritura pública
19 autorizada por la Notaria Quincuagésima Segunda del cantón
20 Guayaquil, el dieciséis de Febrero de dos mil diecisiete, inscrita en el
21 Registro Mercantil del cantón Guayaquil el cinco de abril de dos mil
22 diecisiete. b) El Presidente Ejecutivo, Representante Legal, Judicial,
23 Extrajudicial del Banco del Pacífico S.A., se encuentra facultado
24 por el artículo trigésimo quinto del Estatuto Social de la Institución,
25 para constituir Apoderados del Banco. c) Es intención del Poderdante,
26 otorgar a favor de la Apoderada, un Poder Especial, que le permita
27 cumplir a cabalidad las funciones a ella encomendadas, y que no se
28 vea afectada ni limitada en sus actuaciones, las mismas que se



1 circunscriben a los términos expresados en el presente poder. d) Con
2 los antecedentes expuestos, el Economista Roberto González Müller,
3 en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal ejerciendo la
4 representación legal judicial y extrajudicial del Banco del Pacífico S.
5 A. conforme a las facultades constantes en los artículos trigésimo
6 segundo y trigésimo quinto del Estatuto Social, procede a otorgar
7 Poder Especial a favor de la señora Doctora Jennifer Baldwin,
8 en base a los términos y condiciones que en adelante se estipulan.

9 **TERCERA: OBJETO DEL PODER ESPECIAL.**- El señor el
10 economista Roberto González Müller, en su calidad de Presidente
11 Ejecutivo y como tal en pleno ejercicio de la Representación
12 legal, judicial y extrajudicial del Banco del Pacífico S. A., comparece
13 con el propósito de otorgar, como en efecto otorga, PODER
14 ESPECIAL pero amplio y suficiente como en derecho se requiere a
15 favor de la señora Doctora Jennifer Baldwin, para que a nombre y
16 representación del Banco del Pacífico S.A., intervenga en todos los
17 actos y contratos relacionados al giro ordinario del negocio,
18 circunscribiendo sus actuaciones, en todo momento, a las limitaciones
19 establecidas en el Presente Poder, y a las que de manera expresa
20 establezcan las normas y políticas Institucionales, respecto de, y
21 sin que se considere una enumeración taxativa, los siguientes actos:
22 **uno)** Cheques, cheques certificados, cheques de gerencia, cédulas
23 hipotecarias, así como endosar y cancelar pagarés, letras de cambio
24 y en general documentos representativos de obligaciones, una vez
25 verificado su cumplimiento; **dos)** Contratos relacionados a la
26 operativa del negocio, como: contratos de cuenta corriente, cuentas de
27 ahorros, uso de casilleros de seguridad, uso de casilleros de
28 correspondencia, de transporte de valores con clientes, de



1 estacionamiento, de servicios con o sin banca remota, como
2 audiomático, bancomático, intermático, movilmático, puntomático, de
3 servicios de cobro, recaudación y pago OCP, cobro de pensiones, y
4 todos aquellos que bajo cualquier denominación correspondan a la
5 operativa y giro normal del negocio bancario; tres) Suscribir
6 contratos y/o formularios o solicitudes para emisión de Cartas de
7 Garantía Bancarias, Cartas de Crédito, Contratos de Arrendamiento
8 Mercantil, Cartas o escrituras de compra venta derivadas del ejercicio
9 de la opción de compra en los contratos de arrendamiento mercantil,
10 Contratos de factoring, contratos de negociación en el mercado de
11 futuros, Contratos de Compra venta con reserva de dominio, y sus
12 respectivas cancelaciones, Contratos de aceptaciones bancarias;
13 Contratos de Mutuo, Contratos de Reprogramación de pasivos,
14 Novación de obligaciones, Contratos con la Corporación Financiera
15 Nacional para la implementación eficaz de Líneas de Crédito
16 Multisectorial o de Redescuento, Contratos de constitución de
17 garantías reales a favor del Banco, como Contratos de Prenda,
18 Hipotecas, Fideicomisos, así como sus respectivas cancelaciones,
19 Contratos de Daciones en Pago; cuatro) Ceder y/o endosar y/o
20 transferir a favor de terceros, certificados de pasivos o depósitos
21 reprogramados y/o CDR's, y/o certificados financieros y/o
22 depósitos a plazo y/o avales, de propiedad del Banco del Pacífico,
23 cesiones de cartera o activos en general, cuya venta o negociación
24 haya sido debidamente aprobada por los niveles correspondientes, y
25 en términos generales suscribir los documentos correspondientes a
26 efectos de perfeccionar las transferencias, endosos y cesiones de
27 los títulos valores antes señalados; cinco) Realizar ante cualquier
28 entidad del Sistema Financiero Nacional, gestiones de efectivización,



1 cancelación y cobro de Garantías Bancarias y /o cualquier otro
2 instrumento financiero, que conlleve o comprenda el cobro o
3 realización de tales instrumentos, en beneficio y a favor del Banco;
4 seis) En términos generales la apoderada se encuentra a suscribir
5 todo tipo de actos, contratos y documentos, que correspondan al
6 giro ordinario de la actividad bancaria y financiera, y que de manera
7 especial se circunscriba a las operaciones y atribuciones establecidas
8 a las Instituciones del Sistema Financiero en la Ley General de
9 Instituciones del Sistema Financiero, de manera que no pueda
10 alegarse falta o insuficiencia de Poder para la realización de tales
11 actos; siete) Se deja claramente establecido que el presente
12 Poder Especial circunscribe las actuaciones de la Apoderada Especial,
13 a las operaciones y actividades de la Oficina Sucursal Manta del
14 Banco del Pacífico S.A. y sus agencias, en virtud de las funciones
15 que desarrolla la apoderada en dicha localidad. **CUARTA:**
16 **VIGENCIA DEL PODER.-** El presente Poder Especial se otorga en
17 consideración a la función que desempeña la señora Doctora Jennifer
18 Baldwin, dentro del Banco del Pacífico S.A., de manera tal que el
19 mero hecho de la separación por renuncia o cualquier otra causal, de
20 sus funciones como empleado o funcionario del Banco del Pacífico
21 S.A., conlleva la renuncia y revocatoria tácita del mandato que por
22 este instrumento se le confiere, bajo la responsabilidad establecida en
23 el Artículo dos mil setenta y uno del Código Civil. **QUINTA:**
24 **DECLARACIÓN.-** El señor Economista Roberto González Müller,
25 por los derechos que representa del Banco del Pacífico S. A., declara
26 que con la expedición del presente Poder Especial, queda sin efecto el
27 anterior a favor de la Apoderada.. Sírvase usted señor Notario,
28 agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990005737001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL PACIFICO S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: BAQUERIZO BARRIGA ARMANDO ANDRES
CONTADOR: BANCHON MUÑOZ WALTER FERNANDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/01/1972 FEC. CONSTITUCION: 19/01/1972
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 03/08/2020

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: FRANCISCO DE PAULA ICAZA
Número: 200 Intersección: CALLE PICHINCHA Referencia ubicación: DETRAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Telefono Trabajo: 042566010 Telefono Trabajo: 042563744 Email: wbanchon@pacifico.fin.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención; no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad; transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

Andrés Baquerizo

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: OXOA030513

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/08/2020 12:09:26



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990005737001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL PACIFICO S.A.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 160	ABIERTOS:	133
JURISDICCION:	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS:	27

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento exhibido en original ante mí.

Guayaquil, **17 AGO 2021**
[Signature]
DRA. LUISA LOPEZ OSANDO
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL



SE VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION Y CERTIFICADO DE VOTACION ORIGINAL PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE.

17 AGO 2021

Firma del Servidor Responsable
RUC: OXOA030513 AGENCIA MTC

[Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: OXOA030513 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/08/2020 12:09:26

Guayaquil, 27 de Julio de 2021



Señor Economista
ROBERTO GONZALEZ MÜLLER
CIUDAD.-

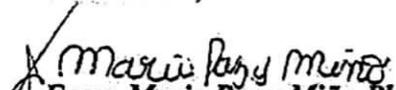
De mis consideraciones:

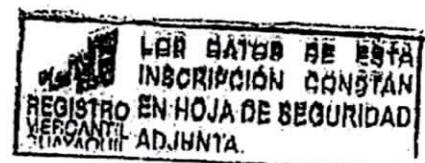
*Mé es grato comunicar a usted, que el Directorio del BANCO DEL PACIFICO S.A, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2021, resolvió elegirlo **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Institución, por el periodo estatutario de cinco años, con todos los deberes, facultades y atribuciones constantes en la ley y en el Estatuto Social.*

*Como **PRESIDENTE EJECUTIVO** ejercerá usted por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco del Pacífico S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo quinto del Estatuto Social*

El Banco del Pacífico S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos. Aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de USD.582'479.736, tal como consta de la Protocolización autorizada por la Notaria Quinta del cantón Guayaquil, el veinticuatro de Junio de dos mil veintiuno e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el dos de Julio de dos mil veintiuno. Aumentó su capital autorizado a la suma de USD.601'000.000, mediante escritura pública otorgada el quince de Mayo de dos mil catorce ante la Notaria Décima Octava del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el catorce de Julio de dos mil catorce. El Estatuto Social actual del Banco del Pacífico S.A., consta en la Codificación otorgada mediante escritura pública autorizada por la Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, el dieciséis de Febrero de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el cinco de Abril de dos mil diecisiete.

Atentamente,


Econ. Mario Paz y Miño Phillips
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO





Banco del Pacífico

Acepto el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del Banco del Pacífico S.A

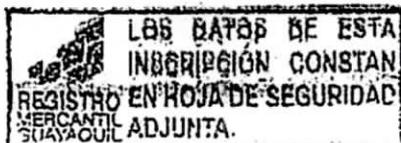
Guayaquil, 27 de Julio de 2021

Econ. Roberto Gonzalez Müller

Nacionalidad: española

Cedula de Identidad: 0924353709

Dirección: P. Icaza N° 200 y Pedro Carbo, Piso 11





República del Ecuador

Registro Mercantil Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:34.091
FECHA DE REPERTORIO:28/jul/2021
HORA DE REPERTORIO:12:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de Julio del dos mil veintiuno queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **BANCO DEL PACIFICO S.A.**, a favor de **ROBERTO GONZALEZ MULLER**, de fojas 58.025 a 58.030, Libro Sujetos Mercantiles número 10.255.

ORDEN: 34091



Guayaquil, 30 de Julio de 2021

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

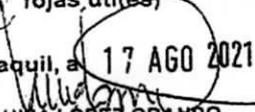




NOTARIA QUINCUGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
de acuerdo con la facultad prevista en la
Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual a los documentos exhibidos en original ante mi

02 fojas, úti(es)

Guayaquil, a 17 AGO 2021


DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO
NOTARIA QUINCUGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL


NOTARIA 52
QUINCUGESIMA SEGUNDA
DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0924353709

Nombres del ciudadano: GONZALEZ MULLER ROBERTO

Condición del cedulao: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 26 DE DICIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: APODERADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LANIADO CASTRO MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 14 DE ENERO DE 2020

Nombres del padre: GONZALEZ GONZALEZ GONZALO

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Nombres de la madre: MULLER VILLAREJO MARIA ANTONIA

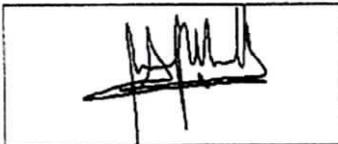
Nacionalidad: ESPAÑOLA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE AGOSTO DE 2021

Emisor: CARMEN PATRICIA GARCES ZAMBRANO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 212-611-88894



212-611-88894

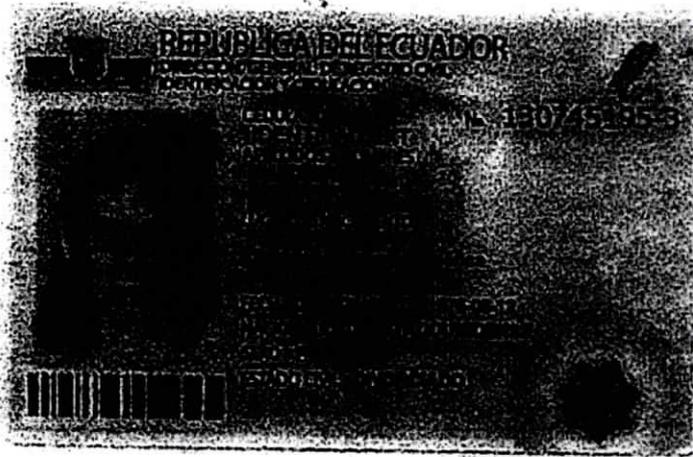
Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



NOTARIA QUINTAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento exhibido en original ante mí.

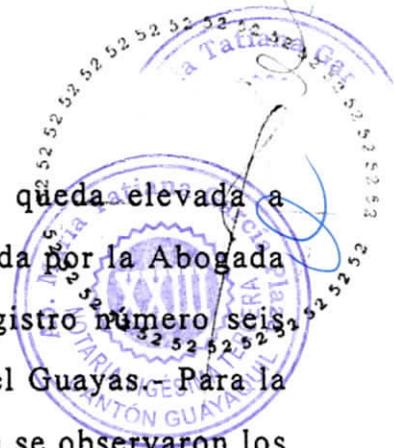
Guayaquil, a 17 AGO 2021


DRA. LUISA LÓPEZ ORANDO
NOTARIA QUINTAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL


NOTARIA 52
QUINTAGÉSIMA SEGUNDA
DRA. LUISA LÓPEZ ORANDO

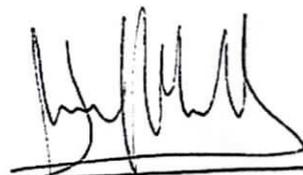
ESPACIO
EN
BLANCO

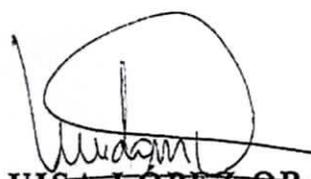
ESPACIO
EN
BLANCO



1 instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a
2 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada
3 Consuelo Henríquez de Pólit (firma ilegible). Registro número seis,
4 mil setecientos veintiséis. Colegio de Abogados del Guayas.- Para la
5 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los
6 preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí, la
7 Notaria al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su
8 contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al
9 Protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy
10 fe.-

11
12 **p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.**
13 **R.U.C. 0990005737001**

14
15 
16 
17 **ECON. ROBERTO GONZÁLEZ MÜLLER**
18 **C.I. 092435370-9**

19
20
21 
22
23 **DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO**
24 **NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN**
25 **GUAYAQUIL**

26
27
28

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL PACÍFICO S.A. a favor de la Doctora JENNIFER BALDWIN.- Firmada y sellada en Guayaquil, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.-



Luisa López Obando
DRA. LUISA LOPEZ OBANDO

**NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL**



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 644 del 12 de Abril de 1978 DOY FE que la copia que antecede, que consta de 15 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, 28-12-2021



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. NUGUÉ ONETO JUAN JOSÉ
PLANTA DE FUNCION AB. NUGUÉ ONETO JUAN JOSÉ

Matricula No: 08-2016-198
Cédula No: 0818002130
Fecha de inscripción: 08/07/2016
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: B+

[Firma]
Firma



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 569 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de 01 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 28.12.2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer el carácter de este documento y los derechos que le confiere el artículo 109 de la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Cas...
Director General...



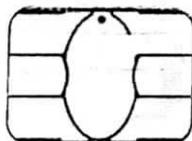
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

NUMERO **091800213-0**

Gto U1126305C 18



APELLIDOS Y NOMBRES

NUGUE ONETO

JUAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

GUAYAQUIL

XIMENA

FECHA DE NACIMIENTO **1992-08-25**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO: **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



FIRMA DEL CEDULADO

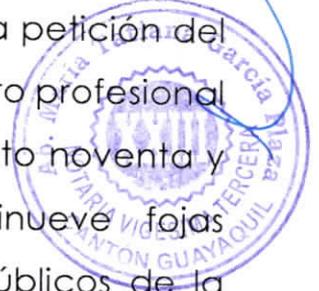
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2389 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 561 del 12 de Abril de 1978 DOY #11, la fotocopia que antecede, que consta de 01 folios, es igual, al documento original que se me exhibe. Cuantía: indeterminada. Guayaquil. 28-12-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
M.C.A.B.A.



1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el numeral
2 dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición del
3 Abogado Juan Jose Nugué Oneto, con registro profesional
4 número: cero nueve – dos mil dieciséis – ciento noventa y
5 ocho del Foro de Abogados, en diecinueve fojas

6 protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la
7 Notaría Vigésima Tercera a mi cargo lo siguiente:

8 **DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE COMPLEMENTA A LA ESCRITURA**
9 **PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE**
10 **ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INCONARE"**
11 **OTORGADA ANTE LA NOTARIA VIGÉSIMO TERCERA DEL**
12 **CANTÓN GUAYAQUIL DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL**
13 **DOS MIL VEINTIUNO.**-----

14 Guayaquil, hoy veintiocho de diciembre del año dos mil
15 veintiuno.-

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**
2 **TESTIMONIO** de la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN**
3 **DE DOCUMENTOS N°. P05384**, que sello, rubrico y firmo en la
4 ciudad de Guayaquil, veintiocho de Diciembre del año dos
5 mil veintiuno.- **LA NOTARIA.-**



6
7
8

9
10 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
11 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

3 1 1 1 1 1

3 1 1 1 1 1



CERTIFICACION NOTARIAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ABOGADA MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON, CERTIFICO: que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INGONARE"** QUE CELEBRAN LOS SEÑORES CÓNYUGES CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARTIGAS LOOR Y SAMIRA MARIANA EMEN VERA, LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA INGONARE S.A EN LIQUIDACIÓN Y LA COMPAÑÍA GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS **G TSA S.A**, con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante mí, consta la anotación de la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE COMPLEMENTA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO INGONARE"**, otorgada ante mí, con fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil veintiuno, como consta del presente instrumento. Guayaquil, veintiocho de Diciembre del año dos mil veintiuno. - **LA NOTARIA.**

**ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

0 2 0 1 5

5 7 1 3 4